

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

Radicado: 050013103-011-2022-00222-00

Asunto: Contestación Llamamiento en Garantía formulado por DIEGO LEON RUIZ MORENO y VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.

Demandante: Sebastián Andrés Nanclares y otros.

Demandado: Jorge William Mazo y otros.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por Diego León Ruiz Moreno y Variedad en Transportes S.A.S. (VARITRANS S.A.S.), dentro del proceso impulsado por el señor Sebastián Andrés Nanclares y otros; de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Se precisa que a ALLIANZ SEGUROS S.A. no le constan de manera directa los hechos de la demanda, en la medida en que se le vincula por celebrar contrato de seguro de TRANSPORTE SIN COBERTURA de Responsabilidad Civil Extracontractual número 022232250 Referencia 0, y donde el asegurado es la sociedad VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S), y no por ser parte activa del evento.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: En este hecho la parte demandante realiza varias afirmaciones que deben responderse de la siguiente manera

No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. lo indicado en relación con las calidades de los señores SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, MARIA EUGENIA ESCUDERO PIEDRAHITA, LUISA FERNANDA ESCUDERO PIEDRAHITA y JHON FERNANDO ESCUDERO PIEDRAHITA, en cuanto a la edad, nacionalidad, domicilio y residencia, nos atenemos a lo que se pruebe con los medios de prueba allegados en la demanda y las que se practiquen dentro del proceso.

En relación con núcleo familiar, **NO SE ADMITE** lo indicado en la demanda, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso en relación con los vínculos familiares, las alteraciones en sus proyectos de vida y la dependencia económica.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Al igual que el anterior se realizan varias afirmaciones, que se responden de la siguiente manera:

En relación con VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S, es cierto lo indicado en la demanda.

Respecto a los señores DIEGO LEON RUIZ MORENO y JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA, no le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. que las direcciones indicadas en la demanda correspondan a los domicilios de los demandados.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, conforme a la información allegada con la demanda principal.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A. ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, corresponde a la parte demandante probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A, los ingresos mensuales del señor SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, nos atenemos a lo que se pruebe en el decurso del proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: En este hecho la parte demandante realiza varias afirmaciones que deben contestarse de la siguiente forma:

En relación con la fecha del incidente vial, dirección, rodantes y conductores involucrados, nos atenemos a lo indicado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito A000837414.

De igual manera, en relación con la manera como se presenta el accidente de tránsito, **NO SE ADMITE LO INDICADO POR LOS DEMANDANTES**, pues según lo manifestado por el conductor del vehículo de placas TMU659, ante la Secretaria de Movilidad de Medellín, donde indico que el accidente de tránsito se presentó porque el demandante iba adelantando entre carriles, pues se mete entre los tractocamiones y el vehículo que el conducía.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No le consta a mi representado, los demandantes transcriben fragmentos de la historia clínica, al respecto nos atenemos al contenido exacto y preciso de la citada historia clínica (literalidad).

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., nos atenemos a lo que se indique en la historia clínica, respecto al tiempo de hospitalización del señor SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mi representada, se reitera que nos atenemos a la información indicada en la historia clínica. Es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participa en la atención hospitalaria del señor NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS la incapacidad del señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, corresponde a los demandantes probar lo afirmado.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, donde se advierte que se solicitará la ratificación del documento o la contradicción del dictamen citado.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto, pero se debe advertir a la Judicatura que ALLIANZ SEGUROS S.A no fue notificada del proceso de calificación del señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO; y desde ahora se plantea la necesidad de controvertir el medio de prueba.

FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto, nos atenemos al contenido exacto del citado Informe Policial de Accidentes de Tránsito, mas no a la trayectoria de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO: No es cierto señora Juez, basta con leer la versión del señor JORGE WILLIAM MAZO, para darnos cuenta de que la parte demandante miente en esta afirmación, por el contrario, el conductor del vehículo de placas TMU659, endilga responsabilidad en el hecho al motociclista por adelantar entre carriles.

No es cierto que el señor JORGE WILLIAM MAZO, no haya colocado o encendido luz direccional, como se afirma por los demandantes.

No se admiten las afirmaciones realizadas por el señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es cierta la formulación de la denuncia, sin embargo, se debe advertir a la judicatura que la denuncia no constituye juicio de responsabilidad penal para el denunciado, simplemente activa al ente investigador para indagar por la ocurrencia de un hecho.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Es cierta la realización de esa audiencia de conciliación ante la Fiscalía 157 Local de Medellín. Sin que se haya llegado a un acuerdo con la parte demandante. Y donde ALLIANZ SEGUROS S.A. concurrió sin ánimo, debido a que el contrato de seguro, no tiene cobertura en Responsabilidad Civil Extracontractual.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., nos atenemos a lo que se acredite dentro del proceso, en caso de existir, el contrato de seguro suscrito con ALLIANZ SEGUROS S.A opera en exceso de la póliza contratada con COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No se trata de un hecho, pero olvida los demandantes que el señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, también ejercía actividad peligrosa al momento del accidente vehicular.

FRENTE AL HECHO VIGECIMO QUINTO: No le consta a la aseguradora que represento los sentimientos de congoja, aflicción, tristeza que se advierten por los demandantes en su conjunto, corresponde a estos demostrar los sentimientos o afectaciones advertidas.

FRENTE AL HECHO VIGECIMO SEXTO: No le consta ALLIANZ SEGUROS S.A., pues no fue convocada a dicha audiencia por los demandantes.

FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A, las alteraciones en las condiciones de vida del señor NANCLARES ESCUDERO, corresponde a la parte demandante probar las alteraciones indicadas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

ALLIANZ SEGUROS S.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y/o de condena) indicadas por la parte demandante, lo anterior, en razón a que se consideran que no se dan los elementos básicos para endilgar Responsabilidad Civil Extracontractual de los demandados, tampoco obligación de pago por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. debido a que la POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE numero 022232250 referencia 0 donde figura como asegurado VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S.) NO cuenta con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

De manera particular, se hará referencia a cada una de las pretensiones:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos a tal declaración, en el entendido Señor Juez, que el accidente de tránsito ocurrido el cuatro (04) de junio de 2018, se debió únicamente al actuar imprudente del señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, quien en calidad de conductor de la motocicleta de placas ZNK01C, quien transitaba entre carriles y decide adelantar por la derecha al vehículo tipo camión de placas TMU659, generando con su actuar el accidente de tránsito.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos a tal condena, ya que estamos en presencia de una ruptura del nexo causal, por causa extraña en la modalidad de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, por ello deberá el despacho denegar todas las peticiones indemnizatorias de la parte demandante.

En relación con el daño emergente, el mismo es excesivo, pues la parte demandante no allega medios de prueba que determinen la existencia y cuantía del perjuicio que se pretende

En relación con la petición de lucro cesante en sus modalidades de consolidado y futuro, se advierte que, al existir una causa extraña eximente de responsabilidad a los demandados, no se debe reconocer suma de dinero alguna a la parte demandante, adicionalmente se advierte una excesiva tasación del perjuicio reclamado.

Por último, en relación con la tasación que se hace perjuicios de orden extrapatrimonial, en las modalidades de daño moral y daño a la vida de relación, no se advierten dentro del proceso elementos probatorios que permitan determinar la existencia de perjuicio, y atendiendo a la ruptura del nexo causal como ya se advirtió, no hay lugar al reconocimiento y pago de perjuicios al demandante

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA. Nos oponemos a tal condena, pues en la medida que el Despacho determine la existencia de una culpa exclusiva de la víctima, por ende, deberá condenarse en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto de las pretensiones establecidas a través del juramento estimatorio prestado en la demanda, ya que no existen bases razonables para la cuantificación de estos.

En la liquidación de los perjuicios de orden patrimonial del señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, la parte demandante No acredita señora Juez lo siguiente:

En relación con el daño emergente:

- Se reclaman los daños de la motocicleta de placas ZNK01C, cuando no se allega por los demandantes ningún elemento de prueba que permita determinar el estado de la cosa y mucho menos se determine el estado de pérdida total por daños del rodante.
- Se reclama el valor de un celular, en donde no se indica las características del equipo electrónico, mucho menos se acredita el daño y la valoración de este, y la relación de causalidad con el incidente vial.
- Se pretenden unos rubros por gastos de transporte, al respecto no se acredita por los demandantes que los gastos que se reclaman guarden relación con el accidente de tránsito que funda la acción civil impulsada.
- Se pretende el reconocimiento de gastos varios, al respecto se debe indicar que no existe claridad en cuanto a la relación de causalidad de los gastos reclamados y el incidente de tránsito, de igual manera, al revisar los soportes se aprecia que varios de los elementos de prueba no se indica la persona del comprador del bien o servicio, lo que a nuestro juicio resta valor probatorio al elemento de prueba.

En relación con el lucro cesante:

- Se equivoca la parte demandante al realizar la liquidación del perjuicio con fundamento en la expectativa de vida, siendo lo correcto tomar la edad para adquirir la pensión por vejez, informando al Despacho que, de acuerdo con la revisión en el RUAF, se visualiza que el señor NANCLARES ESCUDERO, goza de pensión de invalidez por riesgo común.
- En la liquidación del perjuicio la parte demandante se equivoca al incrementar el 25% por prestaciones sociales en relación con los honorarios que dice percibía de los señores CARLOS MARIO VIRGEN PRADA y DANIELA HERNANDEZ, pues los mismo desde la modalidad de contratación que se

indica en la demanda, no genera factor prestacional, lo que lleva desde a ya advertir que la liquidación del perjuicio por la parte demandante resulta excesiva.

En consecuencia, le solicito Señor Juez, se requiera a la parte demandante para que justifiquen en adecuada forma y de manera razonada el monto de sus pretensiones en lo que respecta al lucro cesante y daño emergente y allegue los elementos de prueba que acrediten lo solicitado.

De igual manera señor Juez, solicito de una vez, en caso de que la parte demandante no acredite el valor establecido en el juramento estimatorio, se le de aplicación al artículo 206 y a su párrafo, del Código General del Proceso, en lo referente a las sanciones a la parte que no logre demostrar el perjuicio de orden patrimonial alegado en la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL PRIMERO: Parece ser cierto, conforme a la información recopilada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A000837414.

FRENTE AL SEGUNDO: No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., que el señor JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA, sea el conductor autorizado del vehículo de placas TMU659, para el cuatro (04) de junio de 2018, pues dicho hecho no le fue informado a la aseguradora que represento.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL CUARTO: No es cierto, la sociedad VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S.) en calidad de tomador y asegurado, contrato con ALLIANZ SEGUROS S.A. póliza de transporte terrestre, misma que se identifica con el numero 022232250 / 0, y revisada las coberturas contratadas, no se pacto el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, como se afirma por los llamantes en garantía.

FRENTE AL QUINTO: No se admite, al no existir amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en la póliza en que se funda el llamamiento en garantía, no existe obligación condicional alguna de ALLIANZ SEGUROS S.A.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta que se acredite los elementos de responsabilidad civil extracontractual de la parte resistente.

En ese mismo sentido, también nos oponemos al reconocimiento de todos y cada uno de los perjuicios que en la demanda y en el llamamiento en garantía, se alegan, ya que, sobre los mismos, no existe fundamento factico que acredite la existencia de los mismos en favor de los demandantes.

En relación con lo anterior, es claro que ALLIANZ SEGUROS S.A. no es causante del delito o la culpa, es más, a ella se le incluye en este proceso con ocasión al contrato de seguro y en tal sentido deberá probarse la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, y adicionalmente, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo regula, de igual manera, que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitaciones de la póliza de seguro; y mas importante aun que se acredite la existencia

de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en el contrato de seguro identificado con la póliza 022232250 / 0.

En consecuencia, ALLIANZ SEGUROS S.A., es un garante que entrara a responder una vez se colmen los requisitos del contrato de seguro, su vinculación al proceso no puede ser nunca como responsable del evento; pues ella no incurre en culpa alguna en el hecho ilícito, sus obligaciones se reducen al contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Sin perjuicio de las excepciones que puedan llegarse a decretar de oficio por el Juez por encontrarse probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito formular los siguientes medios de defensa frente a las pretensiones de la demandante:

1. NO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE SEGURO POLIZA 022232250 / 0 POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Revisada la base de datos de ALLIANZ SEGUROS S.A. se verifico la existencia de un contrato de seguro o póliza donde figura como tomador y asegurado VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S. (VARITRANS S.A.S.) con vigencia desde las 00:00 horas del 20/02/2018 hasta las 24:00 horas del 19/02/2019 e identificada con el número 022232250/0, tratándose de una póliza TRANSPORTES.

Al verificar las coberturas contratadas se verifica que en lo múltiples amparos contratados y que se indican en la caratula de la póliza, se denota la inexistencia de cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que seria el potencial amparo afectar en el evento de acreditarse responsabilidad en el asegurado.

Al no existir la cobertura indicada, solicito al Despacho, se declare probada la excepción planteada y se niegue cualquier pago a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., pues a la luz articulo 1056 del Código de Comercio, se delimitaron los riesgos, y la aseguradora que represento no asumió la Responsabilidad Civil Extracontractual de VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S), en el contrato de seguro.

2. CAUSA EXTRAÑA. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO.

En el accidente de tránsito ocurrido el cuatro (04) de junio de 2018 en el que estuvieron involucrados los vehículos de placas TMU659 y ZNK01C, ocurrido en la carrera 63 por calle 59 A en la ciudad de Medellín, según la información contenida en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito A000837414; del mismo se desprende que la causa del accidente de tránsito fue aportada por el señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, conductor de la motocicleta de placas ZNK01C, quien al transitar por la carrera 63, entre carriles, decide adelantar por la derecha al vehículo de placas TMU659, determinando con su conducta la ocurrencia del accidente de tránsito, pues con su conducta transgrede los artículos 55, 60, 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Es claro desde el análisis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, que el señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, por su conducta de transitar entre carriles,

se constituye en una falta de pericia, cuidado, que determina una exposición voluntaria al riesgo, lo que conlleva que es su conducta la que determina de manera única, adecuada y exclusiva la ocurrencia del accidente de tránsito, y con ello el daño causado que ahora pretende exigir a los demandados.

No es de recibo como se indica en la demanda, que el señor NANCLARES ESCUDERO fue atropellado por el rodante de placas TMU659, pues el punto de impacto en el camión se ubica en el guardabarro delantero de las ruedas trasera lado derecho, punto de impacto que no se compadece con un atropellamiento, sino más bien por una colisión por alcance, que se compadece con un adelantamiento por la derecha entre carriles, maniobra que desplegaba el hoy demandante SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO.

Solicito al Señor Juez, declarar probada la excepción y desestimar las pretensiones de la parte demandante.

3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, ELEMENTO ESENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Desde la jurisprudencia y la doctrina se ha determinado la existencia de los elementos estructurales para determinar la existencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, entre ellas, se ha estructurado el NEXO CAUSAL, que debe entenderse como el vínculo lógico entre el hecho y el daño, en el caso en estudio, no se niega la existencia del hecho y del daño, frente a este último, se controvierte la magnitud del mismo, lo que es objeto de análisis en la existencia del nexo causal.

Al respecto al analizar la conductas desplegadas por los actores involucrados en el accidente de tránsito, se determina que el mismo se presenta por el actuar imprudente, negligente e imperito del señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, quien al mando de la motocicleta de placas ZNK01C, transita entre carriles, y decide adelantar por la derecha al camión de placas TMU659, pese a que por el carril derecho transitaban dos vehículos de gran tamaño, lo que a nuestro juicio evidencia la ruptura del nexo causal, y por ende la inexistencia de responsabilidad de los demandados y llamados en garantía.

Solicito al Despacho, declarar probada la excepción planteada.

4. EJERCICIO SIMULTANEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

De antaño ha sido reconocido en nuestra Jurisprudencia que la conducción de vehículos constituye una actividad peligrosa, debido al riesgo que reviste la misma y la potencialidad dañina que representa para aquellos quienes no se encuentran en ejercicio de la actividad. No obstante, cuando la actividad peligrosa es ejercida de manera simultánea por dos o más sujetos, quienes se ven inmersos en un evento adverso, deberá analizarse las condiciones particulares de ocurrencia del daño y la incidencia que la conducta de cada uno de ellos tuvo en la ocurrencia del incidente. Así lo ha referenciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia proferida el 26 de noviembre de 1999, al indicar que: *“(...) juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance, o la virtualidad dañina de la una frente a la otra” (Cas. Civ. 5 de mayo de 1999), lo que quiere decir “que desde un punto de vista jurídico en caso de tal concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál*

ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia (...)”.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la parte demandante probar los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, y no basta con la mera afirmación para acreditar la existencia de los perjuicios aludidos en la demanda, téngase en cuenta Señor Juez, que es el motociclista la que impacta contra el guardabarro trasero derecho del camión de placas TMU659, cuando realiza maniobra de adelantamiento por la derecha y entre carriles, según lo plasmado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No es oportuno manifestar que existe responsabilidad en ALLIANZ SEGUROS S.A., y que en consecuencia, se tenga por responsable del pago de los perjuicios que la parte demandante advierte en el texto de la demanda, debido a que en la misma se enuncian una cantidad de perjuicios frente a los que no basta la sola afirmación de su existencia para su efectivo reconocimiento, ya que los mismos deben ser probados por los demandantes en el momento indicado y empleando los medios de prueba autorizados en la ley.

Conforme a lo anterior, se hace imperativo que se demuestre en cabeza de mi representado la configuración y efectiva existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad, advirtiéndose que mi prohijado no tenía el control del vehículo y no tuvo manera de prever los hechos, y se insiste desde ahora que el contrato de seguro individualizado en la póliza número 022232250/0 no tiene contratada la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, como se denota al revisar la caratula y el clausulado del referido contrato.

6. SUBSIDIARIA: COMPENSACIÓN DE CONDUCTAS – ARTICULO 2357 CÓDIGO CIVIL.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 2357 del Código Civil consagra la posibilidad de disminuir, atenuar o aminorar el monto de la indemnización, cuando quien lo ha sufrido se ha expuesto a éste de manera imprudente, amparado en que cada quien debe soportar el daño en la medida que ha contribuido a provocarlo, bajo el entendido de que ambas conductas tengan virtualidad jurídica semejante y sean equiparables entre sí. De ahí, como lo ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 051 del 30 de marzo de 2005, al interior del expediente 9879, que, el agresor *“no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir, al menos íntegramente, el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su propio victimario. Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien sólo coadyuvó a su producción, quien, realmente, no es su autor único, sino solamente su copartícipe”*.

En el mismo sentido, la Sentencia de ésta misma corporación emitida el 24 de agosto 2009, con Magistrado Ponente William Namén Vargas, referenció que:

“Ello es tanto más cierto en cuanto que, itera la Corte, “[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y

cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima. Sólo el elemento extraño que sea causa única o exclusiva del daño, exonera de responsabilidad; si contribuye, presentándose como concausa, por supuesto, no diluye pero si atenúa la responsabilidad. No se trata, de compensación; cada quien es responsable en la medida de su participación en el daño y cada quien asume las consecuencias de su propia conducta, naturalmente, en cuanto el menoscabo acontezca única y exclusivamente por la víctima, a ésta resulta imputable” (cas.civ. diciembre 19 de 2008, [SC-123-2008], exp. 11001-3103-035-1999-02191-01)”

De conformidad con lo anterior, en caso de una eventual Sentencia condenatoria que vincule a ALLIANZ SEGUROS S.A., ruego al señor Juez que la obligación indemnizatoria sea reducida atendiendo al grado de participación de la víctima directa SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO, por conducir entre carriles y realizar maniobra de adelantamiento por la derecha del camión de placas TMU659.

7. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES, EN LA MODALIDADES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES.

Se solicita en la demanda el reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, al respecto se deben realizar las siguientes acotaciones Señor Juez.

Con respecto al daño emergente que se pretende en la demanda, el mismo es inexistente, habida cuenta Señor Juez, que no se acreditan los daños de la motocicleta de placas ZNK01C y el derecho de dominio, tampoco los daños del supuesto celular propiedad del demandante, de igual manera de los gastos de transporte y gastos varios que fueron objeto de juramento estimatorio, no se encuentran medios de prueba que permitan colegir la existencia del perjuicio que se pretende por la parte demandante.

Se reclama por la parte demandante la existencia de un lucro cesante, en la modalidad de consolidado y futuro, sin embargo, al revisar los fundamentos del mismo, se observa que la parte demandante yerra en la liquidación del perjuicio, y el error se basa en el tiempo o periodo de liquidación, y también en el ingreso base de liquidación, pues en el mismo se incorporan ingresos por honorarios no acreditados y adicionalmente a esto les aplica factor prestacional, aumento el ingreso en un 25%, lo que conlleva que la liquidación del perjuicio resulte excesiva

Ahora bien, si el Despacho, considera que le cabe juicio de reproche a los demandados, y se determina la existencia de perjuicios patrimoniales en favor de los demandantes, insto al Despacho, que la condena se limite a lo efectivamente probado en relación con los perjuicios reclamados, dentro del proceso por los demandantes.

8. INEXISTENCIA Y/O EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y DAÑO EN LA VIDA DE RELACION) POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

En la demanda se solicitan perjuicios morales y daño en la vida de relación, en favor de la parte demandante, al respecto se advierte que, en los elementos de prueba allegados con la demanda, no se acredita ningún medio de prueba que permita determinar la existencia de los perjuicios que se pretenden, en la modalidad de extrapatrimoniales

Así mismo, se debe predicar que el artículo 167 del Código General del Proceso, establece la carga procesal de probar lo afirmado a la parte que la alega, es decir, que corresponde a los demandantes probar la existencia y extensión de los perjuicios pretendidos, de no hacerlo, se está relevando de la carga probatoria a quien tiene el deber de hacerlo. Consecuentemente, no se puede dejar de lado señor Juez, el principio indemnizatorio, que regula la Responsabilidad Civil, en consecuencia, se debe dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, entendiéndose entonces que la Responsabilidad Civil no tiene un fin lucrativo

Ahora bien, en el evento de que se determine la existencia de los perjuicios, las sumas de dinero solicitadas por la actora superan en gran medida los reconocimientos económicos otorgados por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en eventos similares a los que se plantean en esta demanda por los accionantes, pues los altos tribunales han estructurado para establecer el valor del perjuicio moral y daño a la vida de relación, la prueba de la intensidad, congoja y las alteración en la condiciones de vida, en aras a determinar la cuantía, entre otras, para en equidad establecer el monto de la indemnización, por ello se pregona que son excesivos los pedimentos de la parte demandante en relación a perjuicios extrapatrimoniales, ya reseñados.

De acuerdo con lo anterior en el evento poco probable de establecer responsabilidad a los demandados, el reconocimiento a que haya lugar se debe determinar siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; para estos casos.

9. DEDUCCIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO.

En el remoto caso de que los demandantes tengan derecho a recibir suma alguna por concepto de indemnización, del valor neto de la misma, deberá deducirse las sumas que hayan percibido o podrían percibir en el futuro, como reconocimiento a cualquier reclamación, que se compruebe acreditada dentro del trámite del proceso por el deceso del familiar de los demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S. (VARITRANS S.A.S.) Y DIEGO LEON RUIZ MORENO

Se procede a plantear argumentos defensivos de ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora que, al ser vinculada mediante llamamiento en garantía formulado por VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S. (VARITRANS S.A.S.) y DIEGO LEON RUIZ MORENO, se encuentra legitimada para establecer los límites y las condiciones particulares del contrato de seguro número 022232250 Referencia 0.

1. NO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE SEGURO POLIZA 022232250 / 0 POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Revisada la base de datos de ALLIANZ SEGUROS S.A. se verifico la existencia de un contrato de seguro o póliza donde figura como tomador y asegurado VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S. (VARITRANS S.A.S.) con vigencia desde las 00:00 horas del 20/02/2018 hasta las 24:00 horas del 19/02/2019 e identificada con el número 022232250/0, tratándose de una póliza TRANSPORTES.

Al verificar las coberturas contratadas se verifica que en lo múltiples amparos contratados y que se indican en la caratula de la póliza, se denota la inexistencia de cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que sería el potencial amparo afectar en el evento de acreditarse responsabilidad en el asegurado.

Al no existir la cobertura indicada, solicito al Despacho, se declare probada la excepción planteada y se niegue cualquier pago a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., pues a la luz de los artículos 1054 y 1056 del Código de Comercio, se delimitaron los riesgos, y la aseguradora que represento no asumió la Responsabilidad Civil Extracontractual de VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S), en el contrato de seguro.

2. CUALQUIER HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE INAPLIQUE EL CONTRATO DE SEGURO.

Esta excepción hace referencia a cualquier hecho sobreviniente que se acredite dentro del proceso que lleve a ALLIANZ SEGUROS S.A. a no cumplir con lo estipulado en el contrato de seguro.

Conforme a ello, mi poderdante solo estará obligado al pago de indemnización por el contrato de seguro, únicamente si se cumplen en su totalidad con las exigencias legales y contractuales inmersas en el contrato de seguro, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares de este, de la normatividad que lo rige.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

A los señores SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, MARIA EUGENIA ESCUDERO PIEDRAHITA y LUISA FERNANDA ESCUDERO PIEDRAHITA de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda y lo indicado por estos en la respuesta a la demanda.

A los señores JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA y DIEGO LEON RUIZ MORENO, de forma verbal o escrita, en día y hora que el Despacho determine para la celebración de la diligencia, con el fin de indagar por los hechos y pretensiones de la demanda y lo indicado por estos en la respuesta a la demanda.

2. TESTIMONIAL

Sin testigo de parte, pero nos reservamos el derecho de interrogar las personas que relacionen como testigos la parte demandante y los otros codemandados.

3. DOCUMENTALES.

- Copia de la póliza número 022232250 / 0 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Copia de la actuación contravencional identificada con el expediente A000837414.

4. RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

Solicito comedidamente a este Despacho conforme lo establece el artículo 262 del Código General del Proceso:

- Solicito comedidamente a este Despacho, se cite al señor SERGIO DE JESUS LOPEZ USUGA en calidad de representante legal del CONJUNTO SIEMPRE VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 900253258-3 o quien haga sus veces al momento de la ratificación del documento, para que se ratifique en el contenido del contrato individual de trabajo a término fijo, las planillas de pago a la seguridad social y la certificación de ingresos, que se aportan con la demanda, y absuelva interrogatorio en relación a los documentos referidos, en diligencia que se llevará a cabo en la fecha y hora que se sirva fijar el Despacho.
- Solicito comedidamente a este Despacho, se cite al señor JORGE FERNANDO ACEVEDO RIOS, para que se ratifique en el contenido del dictamen o informe pericial UBMDE-DSANT-03284-2019 elaborado por este el veinticinco (25) de febrero de 2019, que se aportan con la demanda, y absuelva interrogatorio en relación con el documento referido, en diligencia que se llevará a cabo en la fecha y hora que se sirva fijar el Despacho. Ahora bien, si el Despacho determina que el medio de prueba allegado como prueba documental, en realidad se trata de un dictamen pericial, solicito se dé la contradicción de este, conforme a lo indicado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

5. RATIFICACION DE TESTIMONIOS.

Solicito comedidamente a este Despacho conforme le establece al Código General del Proceso en artículo 222, se cite por medio de la parte demandante a las siguientes personas; de quienes en la demanda se aportan declaraciones, sin que se haya citado y/o intervenido la parte demandada.

- Se cite al señor CARLOS MARIO VIRGEN PRADO identificado con cedula de ciudadanía 98.592.954, para que ratifique lo declarado el dos (02) de junio de 2020 ante la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, de acuerdo con la declaración allegada con la demanda y absuelva interrogatorio en relación con las manifestaciones realizadas en la declaración extrajuicio.
- Se cite al señor DANIELA HERNANDEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 1039.455.603, para que ratifique lo declarado el dos (02) de junio de 2020 ante la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, de acuerdo con la declaración allegada con la demanda y absuelva interrogatorio en relación con las manifestaciones realizadas en la declaración extrajuicio.

6. CONTRADICCION DICTAMÉN PERICIAL.

Se allega con la demanda dictamen pericial tendiente acreditar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante, mismo que se denomina DICTAMEN DE

DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, dictamen numero 082466-2019.1, realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por medio del médico ponente HECTOR ORLANDO AGUDELO FLORES con R.M. 3761-2011, con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, se solicita la comparecencia del mismo y de las demás personas identificadas que hayan participado del referido dictamen, para realizar la contradicción del mismo.

7. ELEMENTOS DE PRUEBA EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE.

Ruego al señor Juez, con fundamento en lo reglado en el artículo 167 del Código General del Proceso, se ordene a la parte demandante, aportar los siguientes documentos, que atendiendo a la naturaleza los mismos, son estos quienes se encuentran en posición más favorable para allegarlos al proceso:

- Copia de la resolución en donde se le reconoce pensión de invalidez por riesgo común al señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDERO.
- Copia de los extractos bancarios o constancias de pago de honorarios por los señores CARLOS MARIO VIRGEN PRADO y DANIELA HERNANDEZ PEREZ, correspondiente al año 2018.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Acredito a la abogada LAURA MONTOYA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 1037.615.981 y tarjeta profesional de abogado 300.061, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar documentos, allegar documentos y cualquier información dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES – DIRECCIONES

El suscrito en la calle 4 sur número 43 A 195 oficina 251 Centro Ejecutivo El Poblado de la ciudad de Medellín, teléfono 6042686472 - 3137680718, email jamercadoj@hotmail.com mismo que se encuentra inscrito en Registro Nacional de Abogados -RNA-, o en la secretaria del Juzgado.

Mi representada en la dirección indicada en el llamamiento en garantía. Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Los demandantes en la señalada en la demanda.

ANEXOS

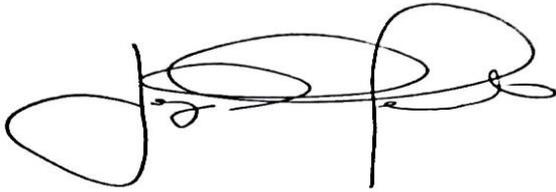
Los documentos enunciados como prueba, se anexa poder que ya fue enviado al Despacho desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, suscrito por Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, se remite al correo electrónico jose@ceconsultorias.com, que corresponde a al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; de igual manera, se remite copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo notificaciones@shjuridico.com, que corresponde al correo

electrónico del apoderado de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. información tomada de la contestación de la demanda, de igual manera, se remite copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com., que corresponde al correo electrónico del apoderado del llamante en garantía VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S.), DIEGO LEON RUIZ MORENO y JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020.

De Usted,

Señor Juez.



JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C. No. 10.933.550 de Montería- Córdoba
T.P. No. 124.305 del C.S. de la Judicatura

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022232250 / 0

Allianz

Transportes

Transportadores Terrestres

www.allianz.co

21 de Febrero de 2018

Tomador de la Póliza

VARIEDAD EN TRANSPORTES SAS VARITRANS SAS

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SIERRA Y RUIZ CIA. LTDA. ASRS.

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	19
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	19
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	29
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	32

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: VARIEDAD EN TRANSPORTES SAS VARITRANS SAS NIT: 9004457249
CL 65 CR 74B 275 .
MEDELLIN
Teléfono: 4365717
Email: dvaritrans@yahoo.com

Póliza y duración: Póliza n°: 022232250 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 20/02/2018 hasta las 24:00 horas del 19/02/2019.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Renovable a partir del 19/02/2019 desde las 24:00 horas.
Intermediario: SIERRA Y RUIZ CIA. LTDA. ASRS.
Clave: 1069602
CL 17C SUR CR 44 - 117 AP506
MEDELLIN
NIT: 8001024866
Teléfonos: 3139608 0
E-mail: sierra.ruiz@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: VARIEDAD EN TRANSPORTES
SAS VARITRANS SAS
CL 65 CR 74B 275 .
MEDELLIN
NIT: 9004457249

Email: dvaritrans@yahoo.com

Identificación del riesgo objeto del seguro

Medio de Transportes Terrestre

Ámbito Geográfico ORIGEN: DESDE CUALQUIER LUGAR EN TERRITORIO COLOMBIANO -
DESTINO: HASTA CUALQUIER LUGAR EN COLOMBIA

Trayectos Asegurados

Descripción	Valor
Prima mínima	100%
Periodicidad de cobro	Mensual
Periodicidad de ajuste	Mensual
Tipo de cobro	Anticipada
Periodicidad de reporte	Mensual
Días permanencia	SI
Numero de días	3,00

Familia del Riesgo	Subfamilia	Categoría del riesgo
Transportadores terrestres	Masivo	Regrigerada

Garantías Contratadas Franquicias

Coberturas

Amparo Básico (Pérdida Total)

Avería Particular

Saqueo

Falta de Entrega

Huelga Interior

Reporte de Movilizaciones

Reporte de Movilizaciones

Valor proyección

Límites por Despacho

Límite asegurado	Límite máximo indemnización
Mercancías Limite asegurado 1	500.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1069602	SIERRA Y RUIZ CIA. LTDA. ASRS.	100,00

Cláusulas

Confirmación de condiciones generales.

Quedan expresamente confirmadas y en vigor todas las condiciones establecidas en el condicionado general de la póliza, que no estén en contradicción con lo establecido en las presentes condiciones especiales y/o particulares.

- Cláusula de Endoso y Renovación Automática
- Anexo para Mercancías a Granel
- Anexo refrigerados transportadoras
- Anexo cobertura para mercancías en refrigeración, congelación o calefacción

Texto libre

CONDICIONES PARTICULARES

1. TIPO DE CARGA

SECA, SECA A GRANEL, REFRIGERADOS, CONTENEDORES, MERCANCIAS DE ALTO RIESGO
REDESPACHOS EN LA MODALIDAD MASIVO Y SEMI MASIVO.

REFRIGERADOS

1.El final de cobertura bajo la póliza se dará con la entrega de la mercancía por parte del transportador o al termino de 12 horas de la llegada

del vehículo transportador al sitio de destino indicado en el manifiesto de carga, la que se de primero.

2.El destino final del despacho será el pactado inicialmente en el manifiesto de carga o carta porte, adicionalmente queda excluido cualquier re despacho en territorio extranjero.

3.Para contenedores refrigerados que sean utilizados para el transporte de carga seca en caso de siniestro se liquidara como contenedor convencional de acuerdo con los límites anteriormente definidos.

Nota: Para que exista cobertura para lo redespachos deberán incluirse en el reporte mensual de fletes reales.

2. TRAYECTOS ASEGURADOS

Despachos autorizados por las oficinas del Asegurado legalmente constituidas en el País, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano.

3. BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza se cubre expresamente las siguientes mercancías:

A. Mercancías de alto riesgo como se definen en las condiciones particulares de la presente póliza.

B. Bienes refrigerados

C. Bienes transportados a granel.

4. LÍMITES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

a. LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO: El límite máximo por despacho será de: 500.000.000.

b. COBERTURA EN EXCESO: Para despachos de mercancías en exceso de \$500.000.001 y hasta \$700.000.000 tendrán amparo siempre y cuando cada despacho sea reportado a la aseguradora por lo menos un día hábil antes de realizarse el despacho, indicando el nombre del generador de carga, tipo de mercancías, trayecto, valor declarado, origen y destino final, características del vehículo transportador, nombre y cédula de ciudadanía del conductor y la aseguradora de su acuerdo por escrito.

c. CONTENEDORES (Texto Allianz Seguros)

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES \$25.000.000

CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES \$50.000.000

ISOTANQUES DE 20 PIES \$20.000.000.

ISOTANQUES DE 40 PIES \$50.000.000
Refrigerados 20 40-\$60.000.000 / \$100.000.000.
FLATRACK \$10.000.0000

Para contenedores refrigerados que sean utilizados para el transporte de carga seca en caso de siniestro se liquidara como contenedor convencional de acuerdo con los límites anteriormente definidos.

d.LIMITE POR EVENTO: límite máximo por evento será de \$1.000.000.000

5. AMPAROS ADICIONALES

La compañía reconocerá los gastos que se deriven de los siguientes amparos adicionales, aclarando que se reconocerá siempre y cuando sea como causa primaria de un siniestro cubierto por la presente póliza y que los mismos sean debidamente sustentados mediante la presentación de las facturas y/o soportes correspondientes.

Parágrafo: Queda entendido y convenido que mediante estos amparos adicionales se cubren pérdidas superiores a \$1.000.000, sin aplicación de deducible

5.1 PERMANENCIA EN BODEGAS (TRÁNSITO) HASTA 72 HORAS EN BODEGA

5.2 SE AMPARAN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

Siempre y cuando este bajo la responsabilidad de la transportadora asegurada bajo las presentes condiciones.

5.3 GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES Y ATENCIÓN DE SALVAMENTOS

Se amparan según condiciones generales capítulo II ITEM 1. Amparos.

5.4 REDESPACHOS

Se incluyen devoluciones y redespachos en todos los trayectos siempre y cuando se encuentren reportados en las movilizaciones informadas mensualmente.

5.5 DESVIACIÓN Y DESCARGUE FORZOSO

Cuando ocurre desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor, hasta su entrega en el destino final. Siempre y cuando sea autorizado por el departamento de seguridad y/o operaciones

5.6 GASTOS DE RECUPERACIÓN

Allianz Seguros S.A., reconocerá hasta \$10.000.000 vigencia / \$5.000.000 evento sin aplicación de deducible, los cuales deberán ser soportados con documentos contables por parte del transportador.

5.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR OCURRENCIA Y CUANTÍA

Allianz Seguros S.A., reconocerá hasta \$2.000.000 vigencia / \$1.000.000 evento sin aplicación de deducible, los cuales deberán ser soportados con documentos contables por parte del transportador.

5.8 EVENTOS DE LA NATURALEZA

Para aquellos casos donde el generador de la carga no cuente con seguro de transportes, se amparan los eventos de la naturaleza siempre y cuando la mercancía afectada este bajo la tenencia y control de la transportadora asegurada.

5.9 PAGO DE SINIESTROS, MERCANCIAS A GRANEL.

Queda entendido y convenido que independiente que el generador declare o no declare el valor de las mercancías o declare mayor o menor valor, la base de la indemnización bajo la presente póliza, corresponderá al valor de la factura de compra si el generador es el comprador o al valor de costo de la mercancía si el generador reclamante es el vendedor.

5.10 GASTOS DESTRUCCION DE MERCANCIAS

Allianz Seguros S.A., reconocerá hasta \$20.000.000 vigencia / \$5.000.000 evento sin aplicación de deducible, los cuales deberán ser soportados con documentos contables por parte del transportador.

Entendiéndose como gastos de destrucción aquellos en que razonablemente incurra el asegurado para la desmaterialización de las mercancías averiadas objeto del seguro, los cuales deberán basarse en los conceptos técnicos de firmas especializadas.

Queda entendido y convenido que se excluyen los gastos relacionados con planes de contingencia o emergencia de las mercancías del decreto 1609.

6. CLAUSULAS ADICIONALES.

6.1 REVISIÓN SINIESTRALIDAD

Con una periodicidad bimensual Allianz presentará a la transportadora la estadística de siniestralidad, en donde si el resultado es igual o superior al 50% se emitirá un proceso de ajuste a las condiciones técnicas y económicas frente a las condiciones actuales, acorde con lo establecido en el clausulado

general Numeral 10 (revisión de siniestralidad)

Siniestralidad= Siniestros Incurridos (Pagados + Pendientes + Gastos) / 100%
Primas Pagadas

6.2 PARA DESPACHOS DE BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y

CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION O CALEFACCION.

Los despachos que sean movilizados y que no cumplan con lo establecido en el PROTOCOLO, para el manejo de productos refrigerados, congelados o en calefacción, serán excluidos de la cobertura de la póliza.

Para el cumplimiento de esta condición se adjunta el manual de protocolo, mercancías refrigeradas.

7.TASA Y PRIMA

1.33% aplicable al valor total de los fletes facturados con una prima mínima mensual de \$2.900.000 más el impuesto a las ventas.

Para despachos de mercancías con valores asegurados superiores al límite por despacho de \$500.000.001 y máximo hasta \$700.000.000 se cobrará una tasa de 0.15% aplicable sobre el valor declarado en exceso del límite asegurado por despacho.

8.PAGO DE LA PRIMA MÍNIMA MENSUAL ANTICIPADA Y REPORTE DE FLETES Y PAGO DE LA PRIMA DE AJUSTE

El presente seguro se realiza bajo el sistema del pago de una prima mínima mensual anticipada, ajustable al finalizar el mes, a la tasa convenida.

Para el pago de la prima mínima mensual anticipada se concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del certificado de seguro.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA POR LOS TREINTA (30) DÍAS VENCIDOS.

Respecto al reporte de la facturación por fletes, éste deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario luego de terminada la vigencia (anual), certificado por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal de la Empresa.

Para el pago de la prima por ajuste se otorga un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del certificado de seguro.

9.DEDUCIBLES (Aplicables a toda y cada pérdida)

Estos deducibles se aplicara tanto para mercancías como a contenedores (empaque), cuando estos hagan parte de la mercancía afectada.

a.Para Falta de Entrega y Huelga: 10% del valor de la pérdida mínimo \$4.000.000.

b.Para otros eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo \$4.000.000.

10.HORARIO AUTORIZADO

24 HORAS

11.EXCLUSIONES

Se considerarán excluidos los despachos movilizados por la transportadora asegurada bajo la presente póliza que no cumplan las siguientes condiciones. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.

11.1 SELECCIÓN DE VEHICULOS DE CARGA Y CONDUCTORES

El asegurado solo entregará carga a vehículos y conductores a los que se les ha realizado un proceso de selección de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora, y en adición a este debe dejar constancia del diligenciamiento de la siguiente documentación e información:

1.Diligenciar la Hoja de Vida utilizada por la transportadora para el proceso de selección y en la cual se incluirá la fotografía del vehículo y conductor así como la huella dactilar del mismo. Igualmente la hoja de vida incluirá la confirmación de referencias con empresas de transporte legalmente constituidas o con generadores de carga y los nombres y firmas de las personas responsables en la transportadora del proceso de selección de vehículos y conductores.

2.Solicitar al conductor la siguiente documentación:

Tarjeta de propiedad, Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases vigente al momento de la selección del vehículo.

Cedula de ciudadanía y licencia de conducción vigente al momento de la selección del conductor.

3.Consulta obligatoria a la base de datos de la Procuraduría General www.procuraduria.gov.co (CEDULA DE CIUDADANIA).

4.Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transportes www.mintransportes.gov.co (REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES ESTADO DE LA LICENCIA DE CONDUCCION).

5.Consulta obligatoria en la página de la Policía Nacional, antecedentes judiciales. <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial> (CEDULA DE CIUDADANIA).

6.Consulta obligatoria en el RUNT, www.runt.com.co (PLACA DEL VEHICULO).

7.Consulta a las bases de datos de la Central de Riesgos de Colfecar y/o Asecarga y/o Defencarga y/o SIMIT.

Parágrafo 1: Queda entendido y convenido que la selección y contratación de vehículos y conductores en las oficinas sucursales del asegurado deberán tener las mismas políticas internas de la oficina principal; caso contrario se considerará como un riesgo excluido del presente contrato.

Parágrafo 2: Se excluyen aquellas pérdidas donde el asegurado realice la selección, verificación de datos y/o contratación de los conductores o vehículos transportadores después de iniciar transito la mercancía.

Parágrafo 3: Se deja expresamente entendido y convenido que para aquellos dueños de vehículos que ya hayan transportado para el Asegurado y que adquieran nuevos vehículos quedan automáticamente amparados con el llenado de los requisitos exigidos por la transportadora

NOTA: Consultas obligatorias: Aplica únicamente para vehículos y conductores que cargan por primera vez con la transportadora, o que hayan dejado de cargar por más de 6 meses.

11.2 CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS

1.La transportadora designara como mínimo un funcionario de nómina para realizar el monitoreo, seguimiento de puestos de control y de ser del caso realizar las labores de reacción o planes de contingencia previamente establecidos por la transportadora.

2.Se elaborara y entregara a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignaran las instrucciones que sean del caso y referidas a la movilización en carretera. Para la elaboración del plan de ruta se utilizará el formato que el transportador tenga estipulado para tal fin. En caso de ausencia se entregara un ejemplar de muestra por parte de la Aseguradora.

3.Se realizará el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta bajo los cuales se movilizan los despachos (exportación, importación, nacional) realizados por la transportadora, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación (Celular y/o Avantel y/o Radio).

4.Queda entendido y convenido que la transportadora solo despachara carga en vehículos dotados con un sistema de comunicación (Celular y/o Avantel y/o Radio). En consecuencia quedan excluidas de la cobertura de la póliza los despachos en vehículos que no porten un sistema de comunicaciones.

5.El asegurado realizará además seguimiento a los vehículos despachados mediante la contratación de puestos de control en carretera, que se relacionan a continuación y de acuerdo con el procedimiento que se establece en estas condiciones particulares.

El procedimiento de seguimiento será el siguiente:

1.El operador del puesto de control, periódicamente enviará al departamento de tráfico y control de la transportadora el reporte de los registros de los vehículos que pasan por dicho puesto de control y con la periodicidad contratada por el transportador.

Puestos de control utilizados por el Asegurado: (De acuerdo a los mencionados en las condiciones particulares)

11.3 PARQUEADEROS

El Asegurado sólo utilizará parqueaderos, paradores, puestos de control y sitios para pernoctar, previamente establecidos y/o conocidos por los conductores. Para sitios de origen y destino final y si es necesario pernoctar, se debe entender que el parqueo de los vehículos debe hacerse en sitios conocidos y ojala en la medida de lo posible cerrados y que cuenten con sistemas adecuados de seguridad, medios de comunicación e iluminación. Salvo fuerza mayor, se debe hacer en sitios donde se parqueen otros vehículos del mismo tipo y que su ubicación no revista peligro tanto al momento del acceso como al retiro del vehículo.

Para sitios intermedios, el parqueo debe hacerse sobre la ruta y en la medida de lo posible cerca de algún puesto de control reconocido o paradores camioneros para alimentación y descanso plenamente conocidos, buscando siempre que haya otros vehículos similares y que se cuente con algún sistema de seguridad persuasivo como es la acumulación de vehículos pesados por ejemplo.

En consecuencia se excluyen las pérdidas y/o daños de mercancías cuando las mismas se presenten en lugares de parqueo diferentes a los anteriormente autorizados de acuerdo con lo establecido en la condición de las condiciones generales de la póliza.

12. CLÁUSULA DE MERCANCIAS DE ALTO RIESGO

Mercancías que por su valor, por las propiedades o características de transporte se consideran con un nivel de exposición alto al hurto, se entienden como MERCANCIAS DE ALTO RIESGO y para efectos de la presente póliza se relacionan a continuación:

- a. Electrodomésticos en general línea blanca (cocina y aseo hogar) y línea marrón (audio y video), sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- b. Computadores de cualquier tipo, incluidos Tablets y equipos similares, sus partes, componentes o repuestos para los mismos, así como equipos periféricos para los mismos de cualquier tipo o naturaleza.
- c. Teléfonos celulares y smartphones de cualquier tipo, sus partes, componentes, accesorios o repuestos para los mismos.
- d. Agroquímicos (fungicidas, insecticidas y herbicidas).
- e. Autopartes, accesorios o repuestos para vehículos automotores.
- f. Llantas y Neumáticos vehículos automotores.
- g. Calzado en general.
- h. Textiles y Confecciones; Hilos, Hilazas y Fibras.
- i. Acero, aluminio, hierro, zinc, cobre y bronce en rollos, láminas, lingotes, varillas y chatarra.
- j. Polipropileno y Polietileno de alta densidad (en bruto).
- k. Papel en cualquier presentación, excepto papel de reciclaje.
- l. Productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables.
- m. Productos de belleza y para aseo personal.
- n. Leche en polvo en cualquier presentación.
- o. Margarinas, grasas, mantequillas y aceites comestibles (producto terminado para industria y consumo masivo).
- p. Licores y Vinos.
- q. Cerveza en lata, ya sea nacional o Extranjera.
- r. Cigarrillos Nacionales o Extranjeros.
- s. Atunes y sardinas enlatadas.
- t. Medicamentos de alto costo y/o enfermedades graves para consumo humano
- u. Café (pergamino, excelso de exportación, calidades inferiores y pasillas).

En el caso que en un vehículo transportador movilice una o varias de las mercancías calificadas como de ALTO RIESGO y el valor declarado de las mismas sea igual o superior al 50% del valor declarado de la totalidad de las mercancías despachadas en el vehículo transportador, se califica como DESPACHO DE ALTO RIESGO, razón por la cual el mismo deberá cumplir con los requerimientos de logística y seguridad que se establecen el ítem de exclusiones de las condiciones particulares.

En el caso que el despacho calificado como de alto riesgo no cumpla con las exigencias aquí establecidas, quedará excluido de la cobertura de la presente póliza.

Las condiciones de Logística y seguridad a utilizar para los DESPACHOS DE ALTO RIESGO, son las siguientes:

1. despachos con un valor asegurable superior a \$300.000.000 deberán llevar acompañamiento vehicular o escolta vehicular.
2. Para despachos del generador COLANTA con un valor asegurable superior a \$450.000.000 deberán llevar acompañamiento vehicular o escolta vehicular

Podrán prestar el servicio de escolta o acompañamiento vehicular, las compañías que tengan como mínimo las siguientes características;

Que se encuentren habilitadas para tal fin por la Superintendencia de Vigilancia.

Que cuenten con un centro de operaciones donde controlen toda la operación desde inicio del cargue hasta el descargue.

Parágrafo 1: Queda entendido y convenido que la colocación de escolta vehicular o acompañamiento vehicular, no exonera del seguimiento de las movilizaciones como se menciona en las presentes condiciones.

13.SUBJETIVIDADES

El Asegurado en un término de 15 días contados a partir de la fecha de inicio de cobertura de la POLIZA, enviara a la Compañía lo siguiente:

- 1.Actualización de la relación detallada PUESTOS DE CONTROL certificados por el proveedor del servicio, contratados para controlar su operación.
- 2.Fletes proyectados 2018-2019.

14.SINIESTRALIDAD ULTIMOS AÑOS: CERO

ESTA COTIZACIÓN NO COMPROMETE A LA COMPAÑÍA AL OTORGAMIENTO DEL AMPARO RESPECTIVO HASTA TANTO LA COMPAÑÍA LO HAYA MANIFESTADO EXPRESAMENTE, INDICANDO LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA, CON POSTERIORIDAD AL RECIBO EN SU DOMICILIO DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR.

LA PRESENTE COTIZACIÓN ESTA SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DIFERENTES A LOS INFORMADOS ANTERIORMENTE Y QUE FUERON BASE PARA INICIAR EL PROCESO DE COTIZACION Y/O RENOVACION, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COTIZACIÓN

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 885916265

Período: de 20/02/2018 a 19/03/2018

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	2.900.000,00
IVA	551.000,00
IMPORTE TOTAL	3.451.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor SIERRA Y RUIZ CIA. LTDA. ASRS.

Teléfono/s: 3139608 0

También a través de su e-mail: sierra.ruiz@allia2.com.co

Sucursal: MEDELLIN

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

VARIEDAD EN TRANSPORTES SAS
VARITRANS SAS

SIERRA Y RUIZ CIA.
LTDA. ASRS.

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales:

ALLIANZ SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, asegura automáticamente todos los despachos realizados por el transportador, quien en adelante se denominará Asegurado, contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte. Dichos bienes deben ser remitidos por sus clientes (generadores de carga), y despachados por las oficinas del Asegurado legalmente constituidas en el país, desde y hasta su destino final.

Los despachos realizados por oficinas entregadas por la Transportadora Asegurada bajo la modalidad de Franquicia o Concesión no están cubiertos bajo la presente póliza, salvo que La Compañía, haya aceptado expresamente la extensión de la cobertura a dichos despachos.

Los Redespachos realizados por la Transportadora Asegurada no están cubiertos bajo la presente póliza, salvo que La Compañía, haya aceptado expresamente la extensión de la cobertura a dichos despachos.

1. AMPAROS:

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, la compañía cubre las pérdidas y/o daños que sufran los bienes transportados por el Asegurado de acuerdo con las siguientes coberturas

1.1 DAÑO MATERIAL: Cubre los eventos de incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, así como por los accidentes que sufra el vehículo que efectúa el transporte.

1.2 FALTA DE ENTREGA: Cubre la no entrega por el hurto y el hurto calificado según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque), en que se halle dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

1.3 HUELGA: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas y/o de movimientos subversivos.

1.4 GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES Y ATENCION DE SALVAMENTO: La compañía reconocerá los gastos hasta un 10% del valor total del despacho, sin aplicación de deducible, en que incurra el Asegurado para preservar los bienes asegurados de una pérdida o daño o de la agravación de dicha pérdida o daño o para atender el salvamento.

Queda entendido y convenido que estos gastos serán reconocidos siempre y cuando el siniestro esté cubierto por la presente póliza y que los mismos sean debidamente sustentados mediante la presentación de las facturas correspondientes.

Parágrafo: Para los efectos de la presente póliza, se considerarán el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos estén empacados en tal forma que puedan ser transportados, inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un BULTO.

1.5 AVERIA PARTICULAR: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se estipule su contratación, La Compañía cubre los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, vuelco, colisión o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.

1.6 SAQUEO: Siempre y cuando en la carátula de la póliza se estipule su contratación, La Compañía cubre la sustracción parcial o total del contenido de los bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

2. EXCLUSIONES:

A. La presente póliza no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza y que tengan su origen o sean consecuencia de:

- 2.1 Infracciones o contravenciones del transportador a las normas o leyes sobre tránsito terrestre automotor.
- 2.2 Actos de autoridad competente que implique comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte
- 2.3 Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.4 Mojaduras por condensación por variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.5 Roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 2.6 Reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva.
- 2.7 Errores o faltantes en el despacho o por haberse despachado los bienes en mal estado.
- 2.8 Guerra civil o internacional.
- 2.9 Pérdida de líquidos debido al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía
- 2.10 Lucro cesante.
- 2.11 Demoras y pérdida de mercado.
- 2.12 Incumplimiento de lo estipulado en la resolución N° 13791 de diciembre 21 de 1988 y resolución 2501/02 Derogada por el art. 18, Resolución del Ministerio Transporte 4100 de 2004, sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera (y disposiciones legales subsiguientes).
- 2.13 Inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidas por organismos a nivel Nacional o Internacional.

B. La presente póliza no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza cuando:

- 2.1. Los despachos que sean realizados en vehículos de edad superior a treinta años (30) años No obstante se podrá transportar en los vehículos repotenciados donde su Licencia de Tránsito incluya la anotación "Repotenciado", de acuerdo con la Resolución No. 002502 de febrero de 2002 del Ministerio de Transporte.
- 2.2. Despachos efectuados por vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga bajo documentos de transporte expedido por otras compañías transportadoras.
- 2.3. Se efectúen despachos en vehículos de servicio particular.
- 2.4. Los despachos que sean realizados sin contar con las autorizaciones o permisos de ley para el transporte de mercancías sin nacionalizar (D.T.A.), precursores químicos, mercancías peligrosas y cualquier otro tipo de mercancía controlada por las autoridades competentes.
- 2.5. Se realicen despachos en el exterior del territorio Nacional Colombiano, sin contar con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes de los países del pacto Andino.
- 2.6. Se efectúen permanencias de mercancías en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales. Para efectos de esta condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para su consolidación y despacho.
- 2.7. Se incumplan las normas estipuladas en los manuales o reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad y/o de planes de contingencia del Asegurado.
- 2.8. El vehículo este siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por la transportadora.
- 2.9. La transportadora realice los despachos por fuera de los procedimientos, regulaciones, limitaciones o prohibiciones que se establecen en las condiciones particulares de la presente póliza y referidas a la selección de vehículos de carga y conductores a utilizar, al seguimiento y monitoreo de despachos, a las seguridades y limitaciones para movilización de mercancías de alto riesgo, a la utilización de parqueaderos y sitios de pernoctaje y horarios de movilización.
- 2.10. Se efectúen estadías en almacenes, sin conexión con el transporte asegurado.
- 2.11. Los despachos de mercancías sean entregados a conductores que presenten órdenes de captura vigentes o condenas vigentes por delitos contra el patrimonio económico, registrados en la Procuraduría General de la Nación
- 2.12. Los despachos de mercancías que se realicen en vehículos de transporte cuyas características de color y/o marca y/o clase y/o modelo y/o tipo y/o placa presenten diferencias o adulteraciones evidentes frente a la documentación aportada en el proceso de selección.
- 2.13. Se realicen despachos de vehículos durante las horas comprendidas entre las 06:00 p.m. y las 06.00 a.m. salvo convenio expreso.
- 2.14. Se realicen despachos de vehículos por vías secundarias, entendiéndose como tales aquellas que no sean de uso normal en el transporte de mercancías, salvo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados legalmente.
- 2.15. Las mercancías de alto riesgo que sean despachadas con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que hayan dejado de cargar por más de 6 meses para la misma.
- 2.16. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún

siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

3. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se estipule su contratación la Compañía cubre las siguientes mercancías:

- 3.1 Mercancías de alto riesgo
- 3.2 Mercancías extra-dimensionadas o extra-pesadas
- 3.3 Bienes transportados a Granel.
- 3.4 Contenedores de cualquier clase o tipo.
- 3.5 Mercancías Peligrosas.
- 3.6 Maquinaria o mercancía usada
- 3.7 Efectos personales y menaje doméstico
- 3.8 Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración o calefacción.
- 3.9 Productos perecederos tales como frutas en general, flores y carnes en canal.

4. BIENES EXCLUIDOS

- 4.1. Monedas y billetes.
- 4.2. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- 4.3. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 4.4. Cartas geográficas, mapas o planos.
- 4.5. Obras de Arte y Antigüedades
- 4.6. Algodón en Pacas
- 4.7. Animales Vivos

5. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia, la Compañía asegurará todos los despachos de los bienes de los Generadores de Carga que le sean entregados al transportador para su transporte. La Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos en los despachos no permitidos o prohibidos por las condiciones particulares de la póliza.

6. DESPACHOS AMPARADOS

Solamente se aseguran despachos movilizados en vehículos de servicio público de propiedad de la Transportadora Asegurada o vinculados en forma permanente a la

misma o en vehículos de servicio público de propiedad de terceros ya sean vinculados en forma permanente a otras empresas transportadoras debidamente constituidas y autorizadas o vinculados en forma transitoria a la Transportadora Asegurada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 173 del 2001.

Se deja expresamente convenido que todos los despachos realizados en los vehículos de más de 30 años, tendrán amparo siempre y cuando se encuentren repotenciados al momento de su utilización o en su defecto suministren fotocopia del certificado de la revisión tecnomecánica y de gases vigente, aprobada por el ministerio de transportes, de acuerdo con lo establecido en la resolución 3500 del 2005 y sus posteriores modificaciones a la fecha de entrega de la mercancía despachada.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de la póliza inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro; y concluye con su entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino, sujeto en todas sus partes a las leyes, decretos, resoluciones y normas que regulen la actividad del transporte en esta materia.

Parágrafo: Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del destinatario a sus representantes, en cualquier lugar del territorio nacional o países del grupo Andino, se entenderá efectuada a él y en consecuencia, en el anterior momento, finaliza el seguro a que se refiere esta póliza.

8. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas indicadas en la carátula de la póliza, constituyen el límite máximo de responsabilidad de la compañía para cada DESPACHO, EVENTO, o por LA VIGENCIA según se ha establecido.

La suma asegurada para cada despacho se determinará con base al (los) VALOR (ES) DECLARADO (S) por el (los) remitente (s) a la Transportadora y que debe corresponder al valor de la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el impuesto al valor agregado, en el caso de que el remitente sea el vendedor de las mercancías transportadas y agregándole el valor de los fletes y los costos de seguro.

En el evento que el (los) remitente (s) no suministre (n) el valor de la mercancía a más tardar al momento de la entrega, o declara uno mayor al indicado en nuestro estatuto mercantil, la compañía solo estará obligada a indemnizar el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida, en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario. En la eventualidad de que el (los) remitente (s) sea (n) el vendedor de los bienes transportados no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la suma Asegurada, la utilidad y el impuesto al valor agregado.

Parágrafo: Para efectos de la presente póliza se entiende por despacho, el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía o cumplimiento para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de MASIVO o el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar varios contratos de transporte de mercancías, con destino a diferentes destinatarios, bajo varios contratos de transporte y representados en varias

remesas, guías o cumplidos para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de SEMI-MASIVO o PAQUETEO.

9. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

10. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa estipulada en las condiciones particulares, al momento de la iniciación de vigencia para cada riesgo. La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por La Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Condición Octava (No.8).

La prima debe ser cancelada de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares del contrato de seguro.

11. VIGENCIA DEL SEGURO.

El presente seguro tendrá una vigencia de doce (12) meses, y podrá ser renovado por períodos similares, siempre y cuando exista acuerdo escrito por las partes sobre los términos y condiciones bajo las cuales se renueva la póliza.

Capítulo III Siniestros

1. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización a cargo de la compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, la siguiente:

- 1.1 El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, a consecuencia de la pérdida o daño de las mismas, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio. El valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- 1.2 Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, la indemnización será igual al ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario.
- 1.3 Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código del Comercio). La compañía efectuará la indemnización por concepto del daño emergente, como consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

Parágrafo 1: En el caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de La Compañía se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2: En los casos contemplados en los numerales 1.2. y 1.3. de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites de indemnización.

2. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

En caso de reticencia o inexactitud se dará aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio.

3. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El transportador está obligado a mantener el estado del riesgo y a notificar cualquier variación del mismo a La Compañía en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio, so pena de que la compañía dé aplicación a las sanciones establecidas en el mismo.

4. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el transportador tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Asimismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la Compañía
- 4.2 Comunicar a la compañía, la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación dará derecho a la Aseguradora a deducir unos perjuicios que de antemano y de común acuerdo se tasan en el 10% del valor de la pérdida establecida, suma que será descontada del valor de la indemnización correspondiente. Esta sanción es sin detrimento de la aplicación del deducible pactado en la presente póliza de seguro

- 4.3 Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 4.4 Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.
- 4.5 Presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.
- 4.6 Facilitar a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y proteger sus intereses en el evento de transacción y/o conciliación con los usuarios del transporte.
- 4.7 Presentar a la Compañía dentro de los términos de prescripción establecidos en la Ley, reclamación formal acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro respetando siempre la libertad de prueba contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- 4.8 Entregar a La Compañía el salvamento una vez esta haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.
- 4.9 Permitir el acceso a sus oficinas de la persona o personas autorizadas por la compañía, obligándose a facilitarles la revisión de los documentos que guarden relación con el contrato de seguros.
- 4.10 Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, está obligada a efectuar el pago de la indemnización correspondiente al beneficiario de la póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que el transportador o el dueño de la mercancía asegurada acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La reclamación deberá ir acompañada de los documentos que, en cumplimiento y en respeto de la libertad de prueba contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, sean necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Los siguientes documentos, pueden ser aportados para lo anterior:

- 5.1 Denuncio ante la autoridad competente debidamente radicado, croquis e informe del accidente, manifiesto de carga nacional o internacional, remesas terrestres de carga y/o carta porte y/o cumplido.
- 5.2 Reclamo formal del generador de carga al Asegurado, firmado por el Representante Legal.
- 5.3 Facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario de la DIAN
- 5.4 Para mercancías de Importación: Declaración y/o Manifiesto de Importación, recibos de pagos de impuestos, fletes y de gastos de Nacionalización
- 5.5 Cuando el generador reclamante es el Vendedor de las mercancías afectadas se debe aportar un Certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que este incluya la utilidad, firmado por el Revisor Fiscal o Contador

del generador de carga.

- 5.6 En el eventual caso de existir salvamento, acta de manejo de las mercancías afectadas por un siniestro y confirmación sobre ubicación y/o destino misma,
- 5.7 En el eventual caso de presentarse reclamo por concepto de gastos de recuperación o para atender el salvamento, se deben presentar las facturas y/o cuentas de cobro correspondientes a dichos gastos.
- 5.8 Documentos demostrativos del cumplimiento de las Garantías y las condiciones especiales para las movilizaciones cubiertas por la póliza tales como: procesos de selección de vehículo y conductor, seguimiento y control del vehículo y protecciones para mercancías de Alto Riesgo y las demás establecidas en las condiciones generales y/o particulares.

De acuerdo con el numeral Doce (No. 12) de la presente póliza, la compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, la cual no excederá en ningún caso del valor real del riesgo asegurado.

6. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 6.1 Cuando se presente mala fe del transportador o del dueño de la mercancía, en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 6.2 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 6.3 Si el asegurado o el beneficiario renuncian a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las condiciones particulares de la póliza, aplicable sobre el valor del despacho, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del transportador.

8. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el dueño de la mercancía sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El dueño de la mercancía participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, distintas del asegurado.

10. REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD

La compañía revisará el comportamiento siniestral de la póliza y con base en dicho resultado podrá modificar los términos y condiciones de la misma. Los nuevos términos

serán informados al asegurado quien tendrá un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de envío, para manifestar su aceptación o rechazo.

En caso de no ser aceptados por el Asegurado, La Compañía podrá revocar la póliza en los términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

1. DEFINICIONES

BULTO: Unidad en se halla dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

DESPACHO: Envío efectuado por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía o cumplido para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de MASIVO o el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar varios contratos de transporte de mercancías, con destino a diferentes destinatarios, bajo varios contratos de transporte y representados en varias remesas, guías o cumplidos para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de SEMI-MASIVO o PAQUETEO.

EVENTO: Suceso en el cual se afectan las mercancías transportadas en uno o más vehículos despachados por la Transportadora Asegurada.

GENERADOR: Usuario del servicio del transportador y que hace la entrega por cuenta propia o de un tercero de una mercancía, para ser movilizadas bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte.

PAQUETEO: Modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de varios clientes (generadores de carga), las cuales son recogidas en las bodegas de origen del cliente y/o llevadas por este a los centros de recepción de la transportadora para ser entregados a los diferentes destinatarios indicados por los mencionados clientes de la transportadora y que quedan expresamente estipulados en los documentos expedido por la transportadora (Guía y/o remesa).

MASIVO: Es el envío realizado por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

SEMIMASIVO: Es el envío realizado por un despachador para dos (2) y máximo seis (6) clientes, consolidando diferentes tipos de mercancías en el vehículo transportador.

REDESPACHOS: Son los despachos realizados por la Transportadora Asegurada para otras empresas de transporte de carga.

MERCANCÍA A GRANEL: Se entiende cualquier tipo de mercancía que es movilizadas sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.

PRECURSORES QUÍMICOS: Para efectos de la presente póliza se definen como precursores químicos las siguientes mercancías.

Acetona (2-Propanona, Dimetil, Cetona) - Ácido Clorhídrico (Ácido Muriático) - Éter Etílico (Éter Sulfúrico, Oxido de Etil, Dietílico) - Cloroformo (Triclorometano) - Ácido Sulfúrico - Amoníaco (Amonio Hidróxido, Líquido y gas) – Permanganato de Potasio. -Carbonato de Sodio - Metil Etil Acetona (2-Butanona, Mek) - Disolvente Alifático No. 1 (Shellsol 1) - Disolvente Alifático No. 2 (Shellsol2) – Thinner - Acetato de Etilo - Diacetona alcohol (Pyranon) - Metanol o alcohol Metílico - Acetato de Butilo – Hexano - Alcohol Butílico (1-Butanol; Butil Alcohol, Propil Carbinol).

MERCANCIAS PELIGROSAS: Para efectos de la presente póliza se definen como Mercancías Peligrosas las siguientes mercancías.

- Explosivos.
- Gases.
- Líquidos inflamables.
- Sólidos inflamables.
- Sustancias Comburentes y peróxidos orgánicos.
- Sustancias tóxicas e infecciosas.
- Materiales radioactivos.
- Sustancias corrosivas.
- Sustancias peligrosas varias.

MERCANCIAS DE ALTO RIESGO: Para efectos de la presente póliza se consideran mercancías de alto riesgo las relacionadas en las condiciones particulares de la misma.

ESCOLTA VEHICULAR: Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con sus respectivas armas de fuego y su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad escoltar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transportes.

ACOMPAÑANTE VEHICULAR: Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad acompañar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transportes.

CARAVANAS: Convoy de dos o más vehículos despachados por el asegurado, y que se movilizan uno detrás de otro.

2. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato se entenderá revocado:

- 2.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 2.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, la compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

PARÁGRAFO.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia concurrida.

3. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por lo dispuesto en el código de comercio colombiano.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de recibo impresa mediante su firma por el destinatario.

4. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y del beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

Cuando el asegurado y/o beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

5. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

1. GARANTÍAS

La compañía expide la presente póliza bajo la promesa en virtud de la cual el tomador – asegurado, en este caso el transportador, se obliga a:

- 1.1 Alimentar la presente póliza informando a la compañía de manera veraz todos los despachos que efectúe.
- 1.2 El transportador deberá consignar en el documento de transporte, la constancia acerca de la cantidad, estado y condición de los bienes que recibe para su transporte.
- 1.3 Utilizar vehículos adecuados a la naturaleza del cargamento transportado.

ANEXO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. RIESGOS ASEGURADOS

Salvo las excepciones que se indican más adelante en la cláusula 2a. “riesgos excluidos”, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por la huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos. Además asegura en el transporte marítimo y fluvial, las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fuere consecuencia de:

- 2.1 Vicio propio, las mermas, evaporaciones, filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 2.2 Variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 2.3 Pérdidas de mercado.
- 2.4 Demora, aunque la demora sea causada por un riesgo cubierto por este seguro.
- 2.5 El uso de cualquier artefacto de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar.
- 2.6 La pérdida del viaje o la frustración del mismo.
- 2.7 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección o por cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos.
- 2.8 Detención del equipo frigorífico o de calefacción causado por los riesgos cubiertos por este seguro.
- 2.9 Pérdida, daño o gastos atribuibles a la falta voluntaria del asegurado
- 2.10 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje

o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula embalaje se considerara que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero solo cuando tales estibas se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o halla sido efectuada por el asegurado o sus empleados).

- 2.11 Perdida, daño o gasto que se deriva de la insolvencia, o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 2.12 Perdida, daño o gasto que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 2.13 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 2.13.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación
 - 2.13.2 La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal in navegabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 2.13.3 Los aseguradores renuncian a cualquier infringimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tales condiciones de in navegabilidad o inadaptabilidad.

3. DEFINICIONES

- 3.1 Asonada, motín o conmoción civil: La compañía cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - 3.1.1 Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
 - 3.1.2 Asonada según la definición del código penal.
- 3.2 Huelga: La compañía cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la vigencia de las coberturas para cada despacho de las Condiciones Generales de la Póliza.

5. CAMBIO DE DESTINO

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a La Compañía y mediante una prima adicional.

6. REVOCACIÓN

Este seguro puede revocarse unilateralmente por La Compañía, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

ANEXO DE ACTOS DE AUTORIDAD

Se aseguran las pérdidas ó daños de los bienes que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de la autoridad competente ejercidos u ordenados sobre

los bienes asegurados o sobre los medios de transporte con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento adhiere. Siempre y cuando no medie responsabilidad del asegurado.

Anexo para Mercancías a Granel

Deducible: %, mínimo salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se hace constar que, no obstante lo que en contrario dicen sus condiciones generales, la Póliza arriba citada ampara las mercancías que se especifican en dicha Póliza, durante su transporte en los trayectos pactados, hasta la suma asegurada, con sujeción al deducible y a las siguientes condiciones particulares:

1. EN TRAYECTOS MARITIMOS Y FLUVIALES

Por virtud de este amparo, en los trayectos marítimos y fluviales se aseguran los riesgos cubiertos por la Póliza, excluyendo las diferencias de peso o volumen que no sean consecuencia de:

1.1 Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas

1.2 Accidentes que sufra el vehículo transportador.

Los seguros de exportación de carbón en dichos trayectos, que excluyan los amparos de Avería Particular y Saqueo, no amparan las diferencias de peso o volumen resultantes de eventos diferentes a los riesgos mencionados en este punto 1.

2. EN TRAYECTOS TERRESTRES

Por virtud de este anexo y para los trayectos terrestres, se hace constar que se cubren únicamente los amparos indicados en el numeral 1 (uno) de este anexo, así como la Falta de Entrega del total de la carga, que se produzcan como consecuencia de la desaparición por hurto, temporal o definitiva, del vehículo transportador

Cláusula de Endoso y Renovación Automática

La presente póliza, permite que ésta, sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera. Es deber del banco que titularice su cartera y/o del asegurado, notificar a Allianz Seguros S.A. el cambio de beneficiario por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación de titularización de cartera. El presente endoso estará vigente mientras subsista el gravamen sobre el bien asegurado. En caso de revocación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación, excepto por terminación de la cobertura por falta de pago de la prima, en cuyo caso la cancelación será automática.

1. PROTOCOLO DE DESPACHO DE CARGA REFRIGERADA, CONGELADA O BAJO TEMPERATURA CONTROLADA - TRANSPORTADORAS DE CARGA TERRESTRE

OBJETIVO: Garantizar que la operación de transporte de productos perecederos o con refrigeración, se realicen bajo condiciones fitosanitarias que garanticen y aseguren su conservación hasta su destino final.

1. ACCIONES OBLIGATORIAS PARA TRANSPORTE EN FURGÓN.

- **PESO DEL VEHÍCULO VACÍO y PESAJE CARGADO:** El vehículo debe ser pesado antes de iniciar el cargue; una vez concluido se debe registrar el nuevo peso teniendo en cuenta las taras de combustible y de los mismos elementos con que ingresa al cargue, con el fin de no distorsionar el peso real.
- **PRESENTAR TERMOREGISTRO:** El conductor debe presentar el termoregistro al funcionario designado en cada agencia para que se programe y realice la prueba de temperatura antes del viaje, esto con el fin de saber si está en óptimas condiciones la unidad de frío (termo) que garantice la temperatura necesaria para el manejo de productos refrigerados y/o congelados y/o perecederos.
- **REVISAR Y PROGRAMAR UNIDAD DE FRIO y TERMOREGISTRO:** Se lee la respectiva prueba de temperatura y ésta debe ser guardada placa por placa en un archivo dentro del sistema para su fácil identificación. Inmediatamente después se programa nuevamente el termoregistro para el viaje, colocando en él, placa y fecha.
 - El conductor debe presentar la gráfica de la prueba de temperatura en el momento del cargue o en su defecto realizar con elementos redundantes (uno o mas termómetros) la lectura de la temperatura en 3 zonas del furgón.
 - El conductor no podrá ser relevado en el proceso de ingreso del vehículo al lugar del cargue o descargue, para evitar esto deberá portar todos los documentos vigentes del vehículo y los propios, incluida seguridad social y ARP, con el fin de que sean visados y aprobados por el Dpto. De Seguridad, antes de ser planillados y se permita su ingreso.
- **REVISIÓN DEL ESTADO DEL FURGÓN:** El jefe de despachos o funcionario a quien se le haya delegado ésta responsabilidad debe revisar el estado del furgón de tal manera que se encuentre en condiciones físicas, de limpieza y fitosanitarias necesarias para el viaje, así como también que porte los implementos necesarios para transitar y que son exigidos por la policía nacional en las vías. (Anexo lista de chequeo sugerida).
- **PRE-ENFRIAMIENTO:** Al dirigirse al sitio de cargue, el conductor debe encender la unidad de refrigeración de tal manera que en el momento de iniciar el recorrido, el furgón se encuentre en la temperatura que el cliente - remitente exija para la conservación del producto, la cual debe estar acompañada del registro documental.
- **DOCUMENTACIÓN:** Documento de entrega de la mercancía al transportador donde se incluya entre otros: la calidad y cantidad de mercancías recibida, la fecha y hora de recibo, las temperaturas de recibo de las mercancías y las temperaturas bajo las cuales se deben movilizar las mercancías recibidas.
- **CARGUE DEL VEHÍCULO:** Se deben observar estrictamente las instrucciones de cargue dadas por cada clientes / remitente según el tipo específico de carga a transportar, evitando el bloqueo de los conductos y rejillas de distribución de frío en el compartimiento de carga.
- **INFORMAR LA SALIDA AL DEPARTAMENTO DE TRAFICO DE LA**

TRANSPORTADORA: a la finalización del cargue el conductor debe informar al departamento de seguridad antes de moverse del sitio de cargue, la hora de salida, destino y la hora real prevista de inicio de ruta.

- **DURANTE EL RECORRIDO:** Revisar regularmente que la temperatura indicada coincide con la ordenada por el remitente. Además mantener la unidad de refrigeración encendida observando estrictamente las instrucciones dadas por el cliente / remitente según el tipo específico de carga transportada.

2. ACCIONES OBLIGATORIAS PARA TRANSPORTE EN CONTENEDOR.

- **REVISIÓN DEL ESTADO EXTERNO DEL CONTENEDOR:** El jefe de despachos o funcionario a quien se le haya delegado ésta responsabilidad debe revisar el estado del contenedor de tal manera que se encuentre en condiciones aptas para el viaje, verificando no haya perforaciones, deformaciones, filtraciones, rastros de escarcha o condensación externa, así como también que porta los implementos necesarios para transitar y que son exigidos por la policía nacional en las vías. (Anexo lista de chequeo sugerida).
- **DOCUMENTACIÓN:** Documento de entrega/recepción de la mercancía al/del transportador donde se incluya entre otros: la calidad y cantidad de mercancías recibida, la fecha y hora de recibo, las temperaturas de recibo de las mercancías y las temperaturas bajo las cuales se deben movilizar las mercancías recibidas.
- **PRE-ENFRIAMIENTO:** En los casos que se deba transportar el contenedor vacío para su cargue y posterior transporte, el conductor debe encender la unidad de refrigeración de tal manera que en el momento de ponerlo a disposición de quien efectúe el cargue, el contenedor se encuentre en la temperatura que el cliente / remitente exija para la conservación del producto, la cual debe estar acompañada del registro documental.
- **CARGUE DEL VEHÍCULO:** Se deben observar estrictamente las instrucciones de cargue dadas por cada cliente / remitente según el tipo específico de carga a transportar.
- **PESAJE CARGADO:** Registrar el peso teniendo en cuenta las taras de combustible y de los mismos elementos con que ingresa al cargue, con el fin de no distorsionar el peso real.
- **DURANTE EL RECORRIDO:** Revisar regularmente que la temperatura indicada coincide con la ordenada por el remitente. Además mantener la unidad de refrigeración encendida y con el suficiente combustible o en su defecto con alimentación /conexión eléctrica observando estrictamente las instrucciones de dadas por cliente / remitente según el tipo específico de carga transportada.

3. ACCIONES SUGERIDAS PARA EL TRANSPORTE DE REFRIGERADOS EN CONTENEDOR O FURGÓN

- **SELLO DE SEGURIDAD:** Según sea el caso, bien sea la recibir una unidad cerrada o

después de concluir el cargue, el conductor debe revisar que exista el respectivo sello de seguridad colocado en las puertas por el remitente de la carga y/o antes verificadores, antes de salir de las instalaciones de los clientes / puertos, etc.

- **REPORTES EN RUTA:** Debe cumplir estrictamente los reportes necesarios tanto virtuales como físicos en el transcurso del viaje.
- **PROBLEMAS EN RUTA:** En caso de ocurrir algún problema en ruta, ya sea del vehículo o por la unidad de refrigeración se debe informar inmediatamente al departamento de seguridad, para tomar las medidas concernientes al caso.

Lista de chequeo Contenedor				Numero de contenedor			
Fecha	Día	Mes	Año	ALLIANZ			
Placa	Orden de cargue #			Destino		Producto	
Estado del contenedor	Si	No	Bueno	Regular	Malo	Observaciones	
Estado externo del contenedor							
Llaves de drenaje							
Termómetro externo							
Cable Eléctrico							
Techo							
Techo desnivelado							
Marcas o quemaduras recientes de soldadura en el techo							
Pintura nueva en partes o parches en el techo							
Costados							
Adhesivo o pegante nuevo en uniones de laminas							
Marcas o quemaduras recientes de soldadura							
Pintura nueva en partes o parches							
Puertas							
Remaches y tuercas de los seguros de las manijas sin sobresalientes y soldados de la parte interna							
Adhesivo o pegante nuevo en uniones de las laminas							
Marcas o quemaduras recientes de soldadura							
Indumentaria y accesorios del conductor							

Celular							
Cofia y Bata							
Documentos del Viaje							
Prueba de temperatura							
Orden de cargue							
Peso Vehículo Vacío							
Temperatura de recibo							
Firma del Conductor							Firma persona que reviso el contenedor

Lista de chequeo Furgón							
Fecha	Día	Mes	Año	ALLIANZ			
Placa	Orden de cargue #	Destino	Producto				
Estado del Furgón	Si	No	Bueno	Regular	Malo	Observaciones	
Estado externo del furgón							
Descongelación Automático							
Termómetro Externo Calibrado							
Horometro Funcionando							
Termoregistro							
Grietas							
Llaves de drenaje							
Termómetro Externo							
Cable Eléctrico							
Techo							
Techo desnivelado							
Marcas o quemaduras recientes de soldadura en el techo							
Pintura nueva en partes o parches en el techo							
Costados							
Adhesivo o pegante nuevo en uniones de laminas							
Marcas o quemaduras recientes de soldadura							
Pintura nueva en partes o parches							

Puertas							
Remaches y tuercas de los seguros de las manijas sin sobresalientes y soldados de la parte interna							
Adhesivo o pegante nuevo en uniones de las laminas							
Marcas o quemaduras recientes de soldadura							
Indumentaria y accesorios del conductor							
Celular							
Cofia y Bata							
Documentos del Viaje							
Prueba de temperatura							
Orden de cargue							
Peso Vehículo Vacío							
Temperatura de recibo							
Firma del Conductor							Firma persona que reviso el furgón

ANEXO DE COBERTURA PARA MERCANCIAS EN REFRIGERACION, CONGELACION O CALEFACCION – TRANSPORTADORAS TERRESTRES

1. COBERTURA

Mediante el presente anexo y no obstante lo que se establece en las condiciones generales y/o particulares de la póliza queda expresamente declarado y convenido que la perdida, daño y/o avería que sufran las mercancías transportadas bajo refrigeración o congelación a consecuencias de VARIACIONES EN LA TEMPERATURA durante su movilización a cargo de la transportadora Asegurada, originados única y exclusivamente por los siguientes eventos:

1.1 Daño mecánico y/o eléctrico súbito e imprevisto del equipo de refrigeración o congelación del vehículo transportador.

1.2 Accidentes del vehículo transportador

La cobertura inicia con la entrega de las mercancías a la transportadora asegurada y finaliza con el descargue en el lugar de destino final. No obstante esta cesara en

cualquier caso a los 07 (siete) días iniciado el transporte, salvo en casos que se haya convenido previamente entre el asegurado y Allianz Seguros.

2. EXCLUSIONES

Las mercancías transportadas en refrigeración o congelación no tendrán cobertura bajo este anexo cuando:

2.1 Las mercancías transportadas no pertenezcan en todo momento dentro del equipo de refrigeración o congelación, desde su recibo en origen hasta su entrega en destino final.

2.2 Se efectúen transbordos no autorizados

2.3 Cuando la transportadora asegurada no haya recibido en cada caso instrucciones escritas por parte del generador de carga, respecto a las temperaturas a ser observadas durante todo recorrido, tiempos y términos de entrega de la mercadería.

2.4 Cuando los equipos de refrigeración o congelación presente un estado físico mecánico deficiente o sin mantenimiento o cuando las mercancías se han colocado dentro del receptáculo, furgón o contenedor que impida la acción efectiva del equipo de refrigeración o congelación.

2.5 Se excluyen las movilizaciones cuando el transportador incumpla con las siguientes obligaciones:

2.5.1 Recibir la mercancía con la refrigeración o temperatura adecuada para su transporte, previamente fijada y mantenida por el dueño de la carga o su representante.

2.5.2 Cumplir documental y físicamente todas las normativas sanitarias vigentes para cada Producto que transporte.

2.6 Se excluye las movilizaciones en las que el generador no aporte al transportador asegurado el certificado sanitario u otro documento que deba acompañar a la mercancía en su transporte.

2.7 Se excluyen las movilizaciones en las que el generador no aporte al transportador asegurado la documentación en la que se compruebe o certifique el buen estado de la mercadería al momento del despacho.

2.8 Se excluyen las movilizaciones donde se exija al transportador apagar la unidad de refrigeración. El despacho finalizara donde se termine el trayecto terrestre, salvo expresa

autorización de la aseguradora.

Todos las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en términos legales.

24/11/2016-1301-P-10-TRTE100 V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



SIERRA Y RUIZ CIA. LTDA. ASRS.

NIT: 8001024866

CL 17C SUR CR 44 - 117 AP506

MEDELLIN

Tel. 3139608

E-mail: sierra.ruiz@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

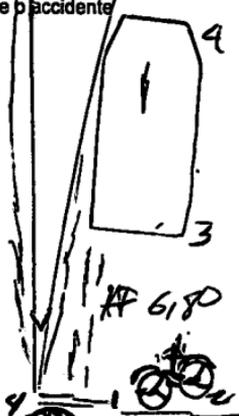
Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

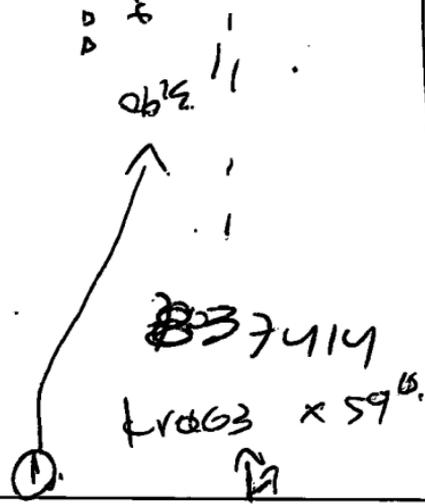
Nit. 860026182 - 5

Croquis del choque o accidente

1020
 12,60
 55,50
 23,30
 13,20
 13,10
 24,30
 31,90
 423,90



26
 26
 90
 .9
 7110
 Ancho
 via



FIRMA CONDUCTORES

HIPÓTESIS Y OTROS DATOS

EN DE COMPARENDO

UNICO NACIONAL No. P500100000017601002



1. FECHA Y HORA

MES				HORA								MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				COMUNA Y BARRIO			
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE			TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE										
CR/CL/DG/TR/CR	Cua 63			CR/CL/DG/TR/CR	x calle 59 A										

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE LA INFRACCION

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Encuadrado

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO OFICIAL PARTICULAR PUBLICO

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL
-----------	------------	--------	----------	---

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 70126638

C.A. T.I. C.E. PASAP. # 70126638 E3

LICENCIA DE CONDUCCION NÚMERO: # 70126638 E3

EXP. A VENC. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: JORGE WILLIAM MAZA A.

DIRECCION: calle 25 # 72-43

EDAD: 39 TELEFONO: 593106805722 MUNICIPIO: WUL

DIRECCION ELECTRONICA:

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR PEATON PASAJERO

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO: NÚMERO DEL DOCUMENTO: 10000318668

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98542773 NOMBRES Y APELLIDOS: WILSON ROYERO STEYEROU

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: Varitrans TARJETA DE OPERACION No.:

NIT.:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: J. O. PLACA: 435 ENTIDAD: 05001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO No. 1. GRUA NÚMERO: CONSECUATIVO No.:

DIRECCION DEL PATIO: 1. PLACA GRUA:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

destonados

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: DIRECCION: TELÉFONO:

C.C. No.:

FIRMA DEL AGENTE: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO: C.C. No. 70126638 C.C. No. 61

- ORIGINAL -

LUGAR PARA FOTOCOPIAR

ORDEN DE COMPARENDO

UNICO NACIONAL No.0500100000017601001



1. FECHA Y HORA													
AÑO		MES				HORA						MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



3

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)							
VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			MUNICIPIO	COMUNA Y BARRIO
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE			
CR/CL/DG/TR/DIR	Km 03		CR/CL/DG/TR/DIR	x Calle 59A			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGO DE LA INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRÍCULA EN: **Ensayado**

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBÚS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA 2
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR X	PÚBLICO

8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS				
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TI. C.E. PASAP.	175218971B

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATÉG.
508201062785382Z		

EXP. VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
12/9/13	Sebastian Navarros E.
DIRECCIÓN	
CALLE 8600 # 32-56	

EDAD	TELÉFONO FIJO/NO CELULAR	MUNICIPIO
27	43102472051	Medina
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA		

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORG. DE TITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
10004	78278#

13. DATOS DEL PROPIETARIO		
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
TI. C.E. PASAP.	175218971B	Sebastian Navarros E.

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACION No.
NIT.	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
Sebastian Navarros E.	435	05001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-CÓCHEHO O FALSEDADE EN DOCUMENTO PÚBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION		
PATIO No.	GRÚA NÚMERO	CONSECUTIVO No.
Patio Transit		
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
Lesiones foguilla de Información

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	C.C. No.
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

- ORIGINAL -

UNION NACIONAL

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000837 414



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: MEDELLÍN

2. GRAVEDAD: CON HERIDOS

9974

16/08

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: CARLOS E

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Km 63 x calle 594

4. FECHA Y HORA: 04/06/2018 07:30

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE CAÍDA OCUPANTE

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO: VEHICULO MURO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: 6.1. ÁREA URBANA, 6.2. SECTOR RESIDENCIAL, 6.3. ZONA ESCOLAR, 6.4. DISEÑO INTERSECCIÓN, 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: 7.1. GEOMÉTRICAS, 7.2. UTILIZACIÓN, 7.3. CALZADAS, 7.4. CARRILES, 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA, 7.6. ESTADO BUENO, 7.7. CONDICIONES SECA, 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO, 7.10. VISIBILIDAD NORMAL

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: 8.1. CONDUCTOR Uzo Arboleda, 8.2. VEHICULO TMU659

8.2. VEHICULO: PLACA TMU659, EMPRESA Varitrans, NIT 37811173, ASEGURADORA Mundial

8.3. CLASE VEHICULO: CAMIONETA, 8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS, 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO, 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Daños! Guarda Polvo del autor de las ruedas traseras lado derecho.

8.7. FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: LATERAL

2019TC040182



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: **Manchares Escudero Sebastian A** DOC: **CC 1152189713** IDENTIFICACIÓN No.: **edombroia** NACIONALIDAD: **14/07/90** FECHA DE NACIMIENTO: **14/07/90** SEXO: **F** GRAVEDAD: **MUERTO** HERIDO:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **calle 86 AB # 32-56** CIUDAD: **Medellin** TELÉFONO: **31047208** SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

PLACA: **ZNK01C** PLACA REMOLQUE / SEMI: **508800010637839** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** MARCA: **bajaj** LÍNEA: **Pulsar** COLOR: **blanco** MODELO: **2013** CARROCERÍA: **sin** TON: **sin** PASAJEROS: **100048278** LICENCIA DE TRANS. No.: **120218**

8.2. VEHÍCULO

EMPRESA: **Particular** MATRICULADO EN: **Particular** INMOVILIZADO EN: **Particular** TARJETA DE REGISTRO No.: **100048278**

REV. TEC. MEC: SI NO No.: **1132938635701-6** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**

PORTA SOAT: NO **1132938635701-6** ASEGURADORA: **Estado** VENCIMIENTO: **01/03/19**

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Hospital Pabto** DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Presenta: POP trauma - TEC - Trauma CERRADO DE TORAX - Trauma con Fx de Pelvis - HERIDA VASCULAR - Trauma extremidades inferiores.**

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA M. INDUSTRIAL BUS BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO MOTOTRÍCULO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO VOLQUETA MOTOCICLETA TRANVÍA

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MIXTO CARGA EXTRADIMENSIONADA EXTRAPESADA MERCANCÍA PELIGROSA

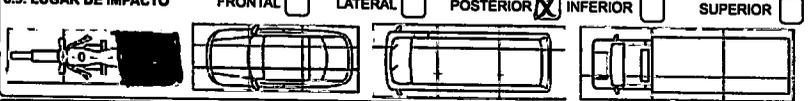
8.5. MODALIDAD DE TRANS. NACIONAL MUNICIPAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Daños! Destruída total por Aplastamiento.**

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 0

APELLIDOS Y NOMBRES: **Tobon Carlos Mario** DOC: **CC 70557033** IDENTIFICACIÓN No.: **ealle** NACIONALIDAD: **48** FECHA DE NACIMIENTO: **91-36** SEXO: **M**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **3177895995** CIUDAD: **Medellin** TELÉFONO: **3177895995**

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Hospital Pabto** SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Presenta: POP trauma - TEC - Trauma CERRADO DE TORAX - Trauma con Fx de Pelvis - HERIDA VASCULAR - Trauma extremidades inferiores.**

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR **1** TOTAL HERIDOS **01** MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: DEL VEHÍCULO: DEL PEATÓN:

DE LA VÍA: DEL PASAJERO:

OTRA ESPECIFICAR ¿CUÁL?: **1157**

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES: **Tobon Carlos Mario** DOC: **CC 70557033** IDENTIFICACIÓN No.: **ealle** DIRECCIÓN Y CIUDAD: **48 # 91-36** TELÉFONO: **3177895995**

13. OBSERVACIONES

Anexo: Borrador Croquis - comparendos # 17601002 - 17601001 - 2 revisiones - Peritos - alcoholémico cond (D) - copias documentos - Fotos - alcoholémico cond (S) - Edictario Historia Clínica - NOTA: EL VEHÍCULO (E) FUE INMOVILIZADO DESPUES DE CONSULTAR AL SOY Manuel Bustamante ya que no tiene seguros y no tiene licencias.

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

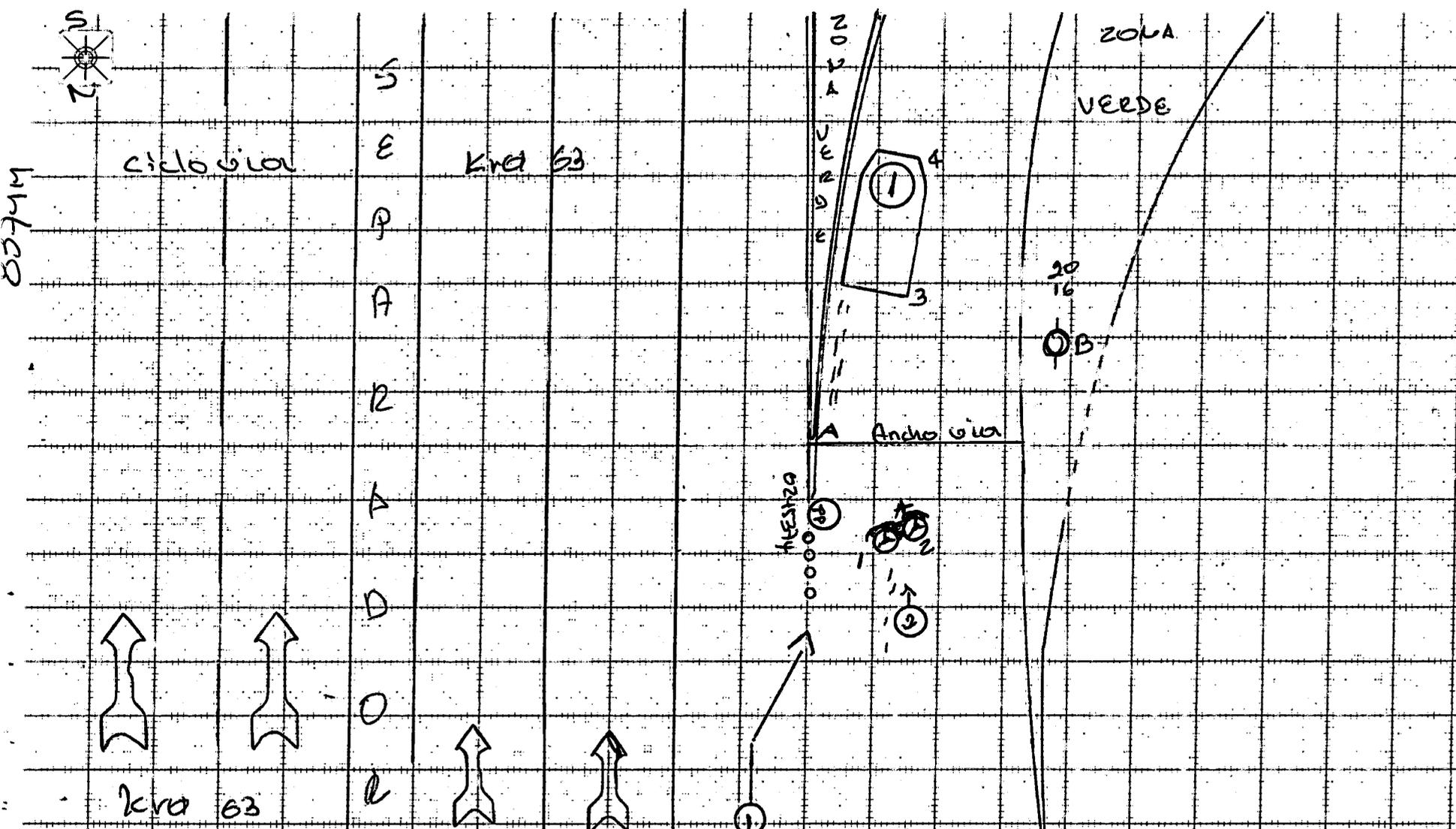
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: **340** APELLIDOS Y NOMBRES: **Tamayo Molina Yaneth** DOC: **435** IDENTIFICACIÓN No.: **0500** ENTIDAD: **OSOD** FIRMA: 

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **Dto** **Mu/pio** **Ent** **U. receptora** **Año** **Consecutiva**

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A



RI Punta Separador
 RI Poste Alombrado

TABLA DE MEDIDAS

N°	"X" (m)	"Y" (m)	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	3,10	3,70	E+D
2	4,30	3,30	E+D
3	11,90	5,50	V+D
4	23,90	12,60	V+D
5			
6			
7			
8			AB 13,20mts
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

- ABREVIAÇÕES
- P.R. = Punto de Referencia
 - V.D.D. = Vértice Delantero Derecho
 - V.D.I. = Vértice Delantero Izquierdo
 - V.T.D. = Vértice Trasero Derecho
 - V.T.I. = Vértice Trasero Izquierdo
 - E.D.D. = Eje Delantero Derecho
 - E.D.I. = Eje Delantero Izquierdo
 - E.T.D. = Eje Trasero Derecho
 - E.T.I. = Eje Trasero Izquierdo

LONG. HUELLAS

N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
	660		Frenado
	390		Arrestame.

MÉTODO DE FIJACIÓN ORTOGONAL

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
340	Tamayo Molina Jaueta			435 0500		

Long. ° ' "

Lat. ° ' "

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dto	Mu/pio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PERALTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PENDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>



MEDIANTE LA SENTENCIA C-633/14, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ EXEQUIBLE LOS PARAGRAFOS 2° Y 3° DEL ARTICULO 152 DE LA LEY 769 DE 2002, SUBROGADO POR EL ARTICULO 152 DE LA LEY 1696 DE 2013. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ALTO TRIBUNAL ORDENÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, SE DEBE SEGUIR EL SIGUIENTE PROTOCOLO PARA BRINDAR PLENAS GARANTIAS AL CONDUCTOR REQUERIDO:

En la ciudad de Medellín el día 04 del mes Junio año 2018 y siendo las 09:50 horas. Yo Janeth Tamayo Molina, autoridad de tránsito, identificado con la CC y/o placa N° 435, le informo a _____, mayor de edad, identificado con C.C N° _____ actuando como examinado, responsable o representante legal del examinado _____, identificado con T.I N° _____ las plenas garantías de acuerdo a la Sentencia C 633-14. La realización de la prueba tiene como:

Objeto: Requerir al conductor para determinar su estado de embriaguez, con esta prueba se busca disminuir los índices de accidentalidad en la ciudad.

Tipo de prueba: Se le practicará una prueba de aire espirado utilizando alcohosensor, el cual será realizado por una persona idónea y competente para hacerlo, el examen se realizará soplando a través de una cánula o boquilla de manera fuerte y sostenida, hasta que el operador del equipo le indique, el resultado se emite inmediatamente. También existen los métodos de determinación por medio de toma o extracción de muestra de sangre para ser analizada por cromatografía gaseosa y cuya emisión del resultado se emitirá en un tiempo máximo de 72 horas; y examen clínico, que consiste en una valoración médica donde se realizarán algunas pruebas psico-físicas para determinar su estado de embriaguez de acuerdo a los signos y síntomas presentes.

Efectos que se desprenden de la realización de la prueba: En el caso de arrojar un resultado negativo, no habrá ninguna sanción por aspectos de embriaguez o alcoholemia; pero si se obtiene un resultado positivo, será acreedor a una sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito, a la retención de la licencia de conducción que depende exclusivamente del grado que registre la prueba y a la inmovilización del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Consecuencias de la decisión de no permitir la prueba: Se le elaborará un comparendo por **RENUENCIA**, para este caso es la sanción más severa, que es: una multa de hasta 1440 SMDLV, cancelación de la licencia de conducción y retención del vehículo hasta por 20 días hábiles.

Trámite administrativo que debe surtirse con posteridad a la práctica de la prueba, cuando el resultado sea positivo o se haya tomado la decisión de no someterse a ella: Se debe presentar a la taquilla de notificaciones, sótano de la Secretaría de Movilidad de Medellín y debe asistir a la audiencia pública en el día y hora notificados; donde tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción y de defensa dentro del procedimiento contravencional y podrá nombrar un apoderado (abogado) si así lo desea.

Acreditación de competencia y conformidad de instrumentos: Adicionalmente puede solicitar copia de la certificación de la competencia técnica del servidor para realizar la prueba correspondiente y de los certificados de mantenimientos y calibraciones que haya tenido el equipo empleado.

OBSERVACIONES	Huella examinado
Firma del Examinado: C.C N° <u>70126638</u>	



ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Medellín, 04 de Junio de 2018 en la fecha siendo las 09:50 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, concordante con los Artículos 248, 249, 315, 322 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), con las Resoluciones 414 de Agosto 27 de 2002 y 1183 de Diciembre 14 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar examen de embriaguez al señor (a) Jorge William Garza Arboleda identificado con la cédula de ciudadanía N° 70 126 638 expedida en Medellín.

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta Secretaría y la toma de la muestra será acompañada por el Agente de Tránsito N°: 435, quien adelanta procedimientos

Por: José Stancá

José Stancá
Nombre y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito

Firma



GP-CER147968



GP-CER147860



Secretaría de Transportes y Tránsito Calle 64C No. 72- 58
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín 67

						USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
						N° CASO					
No. Expediente CAD						Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo



ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 -

Este formato será utilizado por la Policía Judicial

Departamento	<u>Antioquia</u>	Municipio	<u>Medellin</u>	Fecha	<u>04/06/10</u>	Hora:	<u>09:50</u>
--------------	------------------	-----------	-----------------	-------	-----------------	-------	--------------

En Medellin el día _____ del mes _____ de _____ siendo las 09:50

horas, Yo Jorge William Muro Arbolada
(Nombre de la persona a examinar)

Cédula Identificado con 70 126 638 Número

y/o _____
Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado Identificado con

_____ Número Informado sobre los procedimientos que se

llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

- Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	<input type="checkbox"/>	Toma de radiografía	<input type="checkbox"/>	Extracción de muestras biológicas	<input type="checkbox"/>
Otro. Cuál? <u>Auc</u>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

- Inspección corporal
- Registro personal
- Entrega voluntaria de prendas de vestir
- Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el cuerpo
- Toma de muestra para identificación de voz
- Toma de huellas para análisis de huellas de pisada
- Registro decadactilar para descartes
- Obtención de muestras para examen grafotécnico
- Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida
- Toma de muestras de residuos de disparo en mano
- Otro. Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

GLORIA VELÁSQUEZ ACEVEDO 21476068 [Firma] No. kit utilizado residuos disparo: _____
Nombre del servidor No. de identificación Firma

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Jorge William Muro A Jorge William Muro A
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal



Huella Índice Derecho

Escudena S.A.

83 July

Cód. FO-GINM-002

Versión. 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico
--	--	---

RADICADO N°: 201806448

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2018 06 04 11 40
AAAA MM DD HH MM

FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2018 06 04 09 50
AAAA MM DD HH MM

NOMBRE DEL EXAMINADO: JORGE W. MAZO ARBOLEDA **N° IDENTIFICACION:** 70,126,638

PROFESIÓN: CONDUCTOR **EDAD:** 59 **GENERO:** MASCULINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"

EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: K 63 X CL 59 A

FECHA Y HORA DEL CASO: 2018 06 04 07 30
AAAA MM DD HH MM

DATOS DEL VEHÍCULO: (En caso de asuntos de Tránsito) **COMPARENDO N°:** 17601002

PLACA N°: T M U 659 **CLASE DE SERVICIO:** PUBLICO **TIPO:** CAMION

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA: **SOLICITUD N°:** 06448

SOLICITANTE: YANETH TAMAYO MOLINA **CÉDULA Y/O PLACA:** 435

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN **CARGO:** AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:

TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2018 06 04 10 14
AAAA MM DD HH MM

RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: GLORIA VELASQUEZ ACEVEDO

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 918, H 10:14, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.

Cód. FO-GINM-002

Versión: 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico
--	--	---

RADICADO N°: 201806448

RESULTADO

FECHA DE ANÁLISIS: 2018 06 04 **HORA INICIAL DE ANÁLISIS:** 10 14
AAAA MM DD HH MM

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0 **GRADO:** NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%
 Grado Cero: 20 mg% - 39 mg%
 Primer Grado: 40 mg% - 99 mg%
 Segundo Grado: 100 mg% - 149 mg%
 Tercer Grado: Mayor o igual a 150 mg%

DROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE UTILIZANDO ALCOHOLÓMETROS MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO

OBSERVACIONES:

GLADYS ACOSTA OLAYA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

WILLIAM AGUDELO RESTREPO (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TÉCNICO

Notas:

- No se debe reproducir éste Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
- Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
- La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
- Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el Informe y la fecha del mismo.
- Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
- Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
- La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

A000837414 11
4/6/18
16/8/2.



EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

CERTIFICADO DE HOSPITALIZACIÓN

Medellín, martes, 05 de junio de 2018

Nombre del Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO

Numero de Identificación: CC 1.152.189.713

Numero de Historia Clínica: 1223194

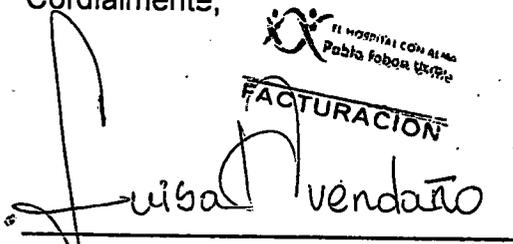
Ingreso Atención: 04/06/2018

Actualmente se encuentra en : UCI ADULTOS A0411

Este certificado se expide por solicitud de la familia para fines personales.

Alguna información adicional con gusto será suministrada en los teléfonos 445-92-82, 445-92-83 ó directamente en las oficinas de Facturación de nuestro Hospital.

Cordialmente,


Luisa F. Avendaño

LUISA F. AVENDAÑO

Auxiliar de Facturación.



FACTURACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1152189713	
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990	
Edad: 27 Años	
Identificador único: 1223194	

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL			
Número de ingreso: 1			
Lugar de nacimiento: BOLIVAR (ANT.), ANTIOQUIA, COLOMBIA		Estado civil: Sin Información	Género: Masculino
Ocupación: SIN INFORMACIÓN	Teléfono: 3226966703	Dirección: CALLE 86 AB 32 56 MANRRIQUE	
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA			

HISTÓRICO DE IDENTIFICACIÓN					
Fecha y hora del cambio		Campo	Valor anterior	Valor Actual	Justificación
04/06/2018	08:37	Tipo de Identificación	AS	CC	PACIENTE NN QUE ES IDENTIFICADO
04/06/2018	08:37	Identificación	05001NN1223194	1152189713	PACIENTE NN QUE ES IDENTIFICADO
04/06/2018	08:37	Fecha de Nacimiento	1988/06/04	1990/07/14	
04/06/2018	08:37	Primer Nombre	N	SEBASTIAN	
04/06/2018	08:37	Segundo Nombre	N	ANDRES	
04/06/2018	08:37	Primer Apellido	N	NANCLARES	
04/06/2018	08:37	Segundo Apellido	N	ESCUDERO	

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: SOLO SOLO	Parentesco: Sin información	Teléfono: 00000000 00000

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO	
Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	
Nombre	Tipo de Vinculación
SALUD TOTAL EPS	Contributivo

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

VALORACIÓN DE INGRESO

Fecha: 04/06/2018 08:28

Ingreso a urgencias - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Revisión Física:

Neurológico: solo responde a estímulo doloroso

Cabeza y Cuello: Normal

Tórax: sin expansión torácica

Abdomen: distendido, estigma de trauma en flanco derecho, en región inguinal izquierda presenta herida avulsiva que inicia desde la ingle hasta perine con exposición de tejido celular subcutáneo, muscular con sangrado abundante

Extremidades: en MII pulso pedio débil, con acortamiento de MII

Piel: palido diaforetico, cianosis distal

Mucosas: secas sin estigma de sangrado

Cubículo=4 reanimación

Cuidados y actividades realizadas = ingreso directo a cubículo de reanimación de pasa a camilla del servicio, medico urgentologo se encarga de via aerea. Se canaliza accesos venosos se inicia programa de liquidos endovenosos

Requiere iniciar medidas de aislamiento = no

Alergias = se desconoce

Cuidador (es) = sin acompañante personal- paciente traído por personal de ambulancia del 1-2-3

Información brindada = no - paciente solo

A quien se le brindo la información = paciente solo.

Firmado por: SANTIAGO ZULUAGA RESTREPO, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 5-2605-04, CC 71277849

Fecha: 04/06/2018 08:31

Nota inicio de atención - MEDICO GENERAL

Se inicio la atención del paciente a la hora señalada

Firmado por: KATHERINE QUINTERO MARTÍNEZ, MEDICO GENERAL, Registro 15103-2014, CC 1017139028

Fecha: 04/06/2018 09:24

Nota de ingreso a urgencias adulto - Tratante - MEDICINA DE URGENCIAS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

nota diferida por atención de paciente crítico

Anamnesis

Datos de identificación: Sin información de antecedentes

Fuente de la historia clínica: Personal del 123

Acompañante: Sin acompañantes

Motivo de consulta: "Accidente de transito"

Enfermedad actual: Traído por personal del 123, refieren que hace unos minutos presentó accidente de transito como conductor moto, se desconoce mecanismo del trauma, pero refieren importante cinematica por destrucción del vehiculo. Refieren en la escena glasgow 14/15 y defomridad en pelvis, con estigmas de trauma en región toracobdominal derecha, pelvis y herida en región inguinal con sangrado activo.

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

VALORACIÓN DE INGRESO

Inmovilizan, canalizan vena y trasladan de inmediato.

Revisión por sistemas: Sin información.

Tratamientos que recibe: Sin información.

Signos vitales: Presión arterial (mmHg): 72/36, Presión arterial media(mmHg): 48, Frecuencia cardíaca(LPM): 125, Frecuencia respiratoria(Respiraciones/minuto): 8, Escala del dolor: 0-No dolor, Saturación de oxígeno(%): 100, (FIO2) Fracción inspirada de oxígeno(%): 100

Examen Físico: Estado de conciencia: Inconsciente

Estado de embriaguez (Si/No): No signos clínicos de embriaguez

Cabeza y órganos de los sentidos: Mucosas palidas, secas

Cuello: no se aprecian estigmas de trauma

Tórax y cardiopulmonar: Torax simetrico, hipoventilación derecha, ruidos cardiacos ritmicos.

Abdomen: estigmas de trauma en región toracoabdominal derecha con escoriaciones superficiales, no deformidad.

Abdomen blando, no megalias. En región de sinfisis edema y hacia ingle izquierda herida compleja y profunda, con sangrado continuo.

Genitourinario: herida inguinal que se extiende hasta periné, sangrado continuo

Pelvis: Deformidad, ingresa con cincha pelvica, se retiro temporalmente para revisar herida y definir posible herida vascular.

Dorso y extremidades: Escoriaciones superficiales en manos y miembros inferiores, edema en rodilla izquierda.

Neurológico: Inconsciente, solo apertura ocular al estímulo doloroso.

Por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos, son consecuencia del accidente de tránsito.

- Escala de Glasgow : Total: 4, Glasgow Severo

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS (En Estudio), TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS, TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS:

Análisis y Plan de Manejo: Paciente en la 3a década de la vida, sin información de antecedentes quien ingreso con politrauma, con importante lesiones en pelvis con herida vascular y posible fractura abierta.

Ingreso en choque, se aseguró via aérea de manera inmediata, líquidos IV, soporte transfusional (sin consentimiento ante el choque y la situación urgente), se activo código de trauma con ortopedia y cirugía general.

Se realizó FAST: Positivo para líquido libre en pelvis y ventana hepatorenal.

Durante el proceso de reanimación, recupera cifras tensionales y el paciente hace apertura ocular y moviliza extremidades superiores, por lo que se seda con midazolam y fentanilo, se continua reanimación, continua hemoderivados y se reserva paquete de trauma.

Se trasladada a quirófano de manera urgente.

Ante la urgencia quirúrgica no se logró realizar TAC de craneo y columna cervical.

Rx de torax con pulmones bien expandidos, no hay hemo o neumotorax. Tubo orotraqueal a nivel de la carina, se informa en quirófano para reposición.

Rx Pelvis: fx de ramas ilio e isquiopubicas bilaterales, desplazadas.

Firmado por: SEBASTIAN BETANCUR LONDOÑO, MEDICINA DE URGENCIAS, Registro 5-3715-08, CC 71262872

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

hipogástrica izquierda

- POP.04/06/2018 Laparotomía descompresiva en UCI, Laparostomía doble bolsa

Se valora nota de SANTIAGO ROJAS RESTREPO, RESIDENTE CIRUGIA GENERAL

Paciente sedado soporte ventilatorio

Ya sin soporte vasopresor

Aun sin depurar lactato aunque en mejoría.

abdomen abierto

fijación pélvica y empaquetamiento inguinoperineal

extremidades con llenado capilar lento pero sin frialdad ni cianosis

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PÉLVIS, POR COMPRESIÓN ANTEROPOSTERIOR (ABIERTA), TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PÉLVIS, TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MÚSLO (En Estudio); TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MÚLTIPLES, NO ESPECIFICADOS.

Análisis y Plan de manejo: Paciente crítico- politraumatizado con fractura pelvis compleja (fijación- empaquetamiento- arteriografía y embolización).

Plan: fase II en UCI de cirugía control daños. Probablemente mañana se llevara a cirugía con mejoría de su acidosis para desempaquetar y probable colostomía derivativa para proteger trauma perianal y de recto bajo.

Firmado por: JAMIL DAVID VALLEJO GARAVITO, CIRUGIA GENERAL, Registro 5.0083.97, CC 78296106

Fecha: 05/06/2018 10:34

Nota de Evolución - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, 1 día(s) en hospitalización, 0 día(s) en cuidado crítico

Paciente de 27 Años, Género Masculino, ingresa el 4-VI-18

Diagnósticos:

1. Politraumatismo en accidente de tránsito (conductor de moto)

- Choque hemorrágico

- Fractura de pelvis inestable

- Herida avulsiva inguinofemoral extensa y herida perineal compleja con lesión anorrectal y escrotal con destrucción masiva de tejidos blandos

- Herida de vena femoral izquierda

- Síndrome compartimental abdominal

2. Coagulopatía por trauma

3. Lesión renal aguda

4. Rabdomiolisis

5. Injuria hepática

Procedimientos:

- Aortograma + arteriografía de miembros inferiores (04/VI): Ruptura completa de la rama posterior y parcial de la rama anterior de la hipogastrica derecha que condicionan sangrado severo. Ruptura completa de la rama posterior de la hipogastrica izquierda.

- Exploración vascular femoral izquierda + Rafia de vena femoral comun + Empaquetamiento preperitoneal por Phannestiel+

Empaquetamiento de heridas inguinofemoral y perineal + Laparotomía exploradora de precisión/laparostomía + Fijación externa de fractura de pelvis con tutores (04/VI)

- Arteriografía + embolización de la rama posterior y rama anterior de la hipogastrica derecha + rama posterior de la hipogastrica izquierda.

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 1152189713
Paciente:	SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	14/07/1990
Edad:	27 Años
Identificador único:	1223194

NOTAS MÉDICAS

BALANCE ÚLTIMAS 24 HORAS

la 25887cc diu 1720cc SNG 200cc le 2490cc balance 23397cc gu 0. 8cckghora

ELEMENTOS INVASION

TOT #8 (desde 4-VI-18 d1) cvc (desde 4-VI-18 d1) sonda vesical (desde 4-VI-18 d1) línea arterial (desde 4-VI-18 d1) introductor arterial femoral derecho (desde 4-VI-18 d1) sonda gastrica (desde 4-VI-18 d1) tutor femoral extern (desde 4-VI-18 d1)

SOPORTE HEMODINAMICO

ninguno

SOPORTE VENTILATORIO

TOT #8 comisura 26 ventilador EVITA IPPV peep 8 fio2 40% vt 6cckg

SEDOANALGESIA

midazolam 3mcgkmin
fentanyl 0.03mcgkgmin
RASS-4

SOPORTE METABOLICO

ninguno

SOPORTE INFECCIOSO

ninguno

EXAMEN FISICO

tº 34-37. 6 fc 98-134 so2 80-100 tam 40-131 gluco 94-402

c/c: collar de inmovilización cervical

c/p: ruidos cardíacos conservados; ruidos respiratorios movilización de secreciones

abd: laparostomia cubierta, tutor de fijación externa pélvico, edema severo de pene y escroto con piel oscura, escaso sangrado tejidos perine.

extrem: edema severo duro sin fovea especialmente de miembro inferior izquierdo, pulsos presentes pero disminuidos en intensidad a nivel rotuliano, tibial y pedio izquierdo

neurol: bajo sedoanalgesia RASS-4, pupilas 2mm pobremente reactivas

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS, POR COMPRESIÓN ANTEROPOSTERIOR (ABIERTA), TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MÚLTIPLES, NO ESPECIFICADOS.

Análisis y Plan de manejo: PARACLINICOS

Rx torax TOT en posición, cateter central en unión cavoatrial, atelectasias bibasales, signos de hipertensión pulmonar postcapilar

GASES ARTERIALES

ph 7.37 pco2 44 po2 71 hco3 25.4 BE-0.1 so2 94% fio2 40% lactato 4.1

QUIMICA SANGUINEA

sodio 141 potasio 5.2 cloro 108 calcio ionico 0.67 magnesio 1.49 glucosa 78 alt 426 ast 1184 bd 0.29 bt 0.76 creatinina 1.7 fosfatasa alcalina 74 GGT 27 BUN 19.3 CPK total 98770 hb 11 hto 31.5 wbc 5100 n 84% lf 7.3% plt 77000 pt 12.6 INR 1.18 ptt 29.5

PROBLEMAS

1) extensión y compromiso de lesiones, compromiso tejidos blandos perianales

2) politransfusión

3) hiperkalemia, hiperlactatemia, hipocalcemia, hipomagnesemia

4) rabiomiolisis, azoados elevados, injuria hepatica

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

5) reacción alérgica a ampicilina sulbactam

ANÁLISIS

paciente con politraumatismo severo, extenso y profundo, lesión de hipogastricas bilateral, lesión vena femoral izquierda, avulsión inguinofemoral extensa con compromiso de región perineal, perianal y escrotal, fractura de pelvis inestable, síndrome compartimental abdominal, fue llevado a embolectomía selectiva de hipogastricas y a cirugía para rafia de vena femoral, laparostomía para manejo de síndrome compartimental y fijación de pelvis con tutor externo. Politrasfundido, ya sin soporte hemodinámico, ahora con injuria renal aguda, injuria hepática aguda, rabdomiolisis e hiperlactatemia

PLAN

- 1) continuar reanimación con lev, flujo efectivo renal
- 2) vigilar CPK, función renal y hepática
- 3) reponer magnesio
- 4) definir TAC cerebral y cervical
- 5) se definir profilaxis antibiótica con cefazolina por 48 horas por concepto de infectología
- 6) paraclínicos control en la tarde y para mañana.

Firmado por: GERMAN ANDRÉS VIATELA HOYOS, RESIDENTE CUIDADO CRÍTICO ADULTOS, Registro 251803-02, CC 79944445

Fecha: 05/06/2018 12:19

Nota general - MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO

Nota UCI Día

Enterado de la historia clínica del paciente, de acuerdo con la evolución realizada por el Dr German Viatela. Se trata de un paciente en tercera década de la vida quien presenta politraumatismo grave, trauma pélvico severo, trauma abdominal, requirió ser llevado a cirugía para estabilización de pelvis, requirió ser llevado a terapia endovascular y a laparostomía, decompresiva. Ahora con rabdomiolisis y falla renal aguda, elevación de presiones de la vía aérea, potasio en ascenso, balances hídricos positivos, oliguria. Se discute en ronda médica y se decide inicio de terapia de reemplazo renal continuo con hemodiafiltración. Explico ampliamente a toda la familia: (Hermana, 2 tías - Sra. Martha Janeth Naclares). Se aclaran dudas, se explica la gravedad del estado actual del paciente, se obtiene firma de consentimientos informados de diálisis y de colocación de catéter de diálisis. Paraclínicos de control.

Firmado por: CARLOS ANDRÉS PACHECO MELO, MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO, Registro 763251-02, CC 94460350

Fecha: 05/06/2018 13:57

Nota Procedimiento - Tratante - RESIDENTE CUIDADO CRÍTICO ADULTOS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, 1 día(s) en hospitalización, 1 día(s) en cuidado crítico

Indicador de rol: Tratante

NOTA PROCEDIMIENTO PASO DE CATETER MAHURKAR CURVO YUGULAR ANTERIOR IZQUIERDO

Bajo sedoanalgesia, asepsia y antisepsia se realiza única punción yugular anterior izquierda satisfactorio, retorno venoso satisfactorio, se avanza catéter de Mahurkar curvo, retorno por dos vías, se hepariniza, se fija a piel

Se inicia terapia de reemplazo renal continuo

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

Procedimiento sin complicaciones
SS Rx torax portatil

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS, POR COMPRESIÓN ANTEROPOSTERIOR (ABIERTA), TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS.

Firmado por: GERMAN ANDRES VIATELA HOYOS, RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS, Registro 251803-02, CC 79944445

Fecha: 05/06/2018 14:03.

Nota general - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Nota de Evolución UCI PM - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, ingresa el 4-VI-18

Diagnósticos:

1. Politraumatismo en accidente de tránsito (conductor de moto)

- Choque hemorrágico

- Fractura de pelvis inestable

- Herida avulsiva inguinofemoral extensa y herida perineal compleja con lesión anorrectal y escrotal con destrucción masiva de tejidos blandos

- Herida de vena femoral izquierda

- Síndrome compartimental abdominal

2. Coagulopatía por trauma

3. Lesión renal aguda

4. Rabdomiolisis

5. Injuria hepática

Procedimientos:

- Aortograma + arteriografía de miembros inferiores (04/VI): Ruptura completa de la rama posterior y parcial de la rama anterior de la hipogastrica derecha que condicionan sangrado severo. Ruptura completa de la rama posterior de la hipogastrica izquierda.

- Exploración vascular femoral izquierda + Rafia de vena femoral comun + Empaquetamiento preperitoneal por Phannestiel + Empaquetamiento de heridas inguinofemoral y perineal + Laparotomía exploradora de precisión/laparostomía + Fijación externa de fractura de pelvis con tutores (04/VI)

- Arteriografía + embolización de la rama posterior y rama anterior de la hipogastrica derecha + rama posterior de la hipogastrica izquierda.

Estable sin soporte hemodinámico, sin sangrado activo visible en el momento, requirieron VM con PEEP en 8, evidencia de presiones altas e inicio de compromiso de distensibilidad pulmonar. Esta con falla renal aguda y rabdomiolisis (CPK extremadamente alta), tendencia a oligoanuria en las últimas horas, balance acumulado positivo, paciente se ve severamente edematoso, se decide inicio de terapia de reemplazo renal continua (HDFVVC) sin anticoagulación por trombocitopenia y eventos hemorrágicos previos. Se solicitaron paraclínicos de control para la tarde. Por parte de cirugía general mañana se llevará a colostomía para defuncionalizar tracto gastrointestinal y evitar contaminación persistente de heridas en perine. Por parte de ortopedia se solicitó TAC de pelvis.

Firmado por: GERMAN ANDRES VIATELA HOYOS, RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS, Registro 251803-02, CC 79944445

Fecha: 05/06/2018 15:42

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 1152189713
Paciente:	SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	14/07/1990
Edad:	27 Años
Identificador único:	1223194

NOTAS MÉDICAS

Nota general - MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

UCI

Avalo la nota de evolución PM y de procedimiento del Dr. Viatela, residente de cuidados intensivos. Paciente ahora estable hemodinámicamente y sin deterioro de la oxigenación. De acuerdo con inicio de terapia de reemplazo renal continua y sin anticoagulación. Se formula así:

1. Solución dializante 1000 mL/hora.
2. Predilución 500 mL/hora y postdilución 350 mL/hora.
3. Pérdidas 150 mL/hora (neto 120 mL/hora).

Radiografía post-catéter sin neumotórax ni signos de hemotórax.

Firmado por: JUAN MIGUEL ÁRIAS JIMÉNEZ, MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO, Registro 63-0367-06, CC 4378350

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 05/06/2018

Grupo	Descripción
Personales	Sin informacion
Alérgicos	Sin informacion
Patológicos	Sin informacion
Quirúrgicos	Sin informacion
Toxicológicos	Sin informacion
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Sin informacion



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

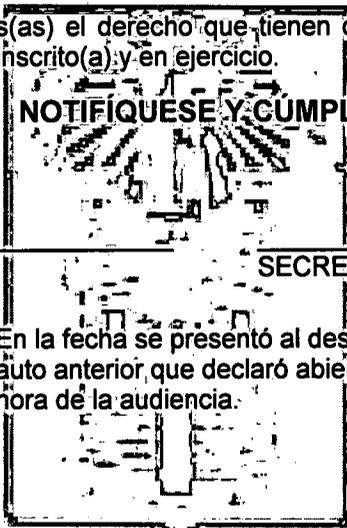
EXPEDIENTE:

A000837414-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 16 de Agosto de 2018, Hora 14:30:00 MESA 2

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.



[Firma]
INSPECTOR URBANO

[Firma]
SECRETARÍA(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
C.C. No 1152189713
FIRMA *[Firma]*
Notificado: JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA
C.C. No 170126638
FIRMA *[Firma]*

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.

[Firma]
[Firma]





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Subsecretaría Legal

Autorización para retirar vehículo

DIA 6	MES 6	AÑO 2018	ORDEN DE SALIDA	No. 678178
-----------------	-----------------	--------------------	------------------------	-------------------

Retira	Propietario	Tenedor X	Autorizado	Fecha Retención 2018/06/04
---------------	--------------------	---------------------	-------------------	--------------------------------------

Nombre	JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA
---------------	-----------------------------

Cédula 70126638	Dirección CL 25C 72-43	Ciudad MEDELLIN	Teléfono 2730237	Comparendo 05001000000017601002
---------------------------	----------------------------------	---------------------------	----------------------------	---

PLACA: TMU659	TIPO: FURGON	CLASE: CAMION	MARCA: INTERNATIONAL
----------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------

TIPO DE SERVICIO: PUBLICO	No. DE MOTOR:
----------------------------------	----------------------

No. CHASIS:	MODELO: 2007	COLOR: ROJO
--------------------	---------------------	--------------------

CAUSA DE INMOVILIZACION	Código 5	Descripción Accidentes/Lesiones
--------------------------------	--------------------	---

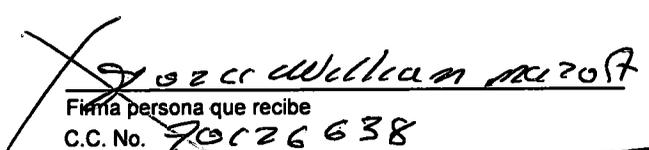
LUGAR DE INMOVILIZACION: PATIO TRANSITO
DIRECCION: CRA 64C NRO 72 58

A Disposición de: Secretaria de transportes y transito	Oficio:	Fecha:
Ente jurídico:	Unidad Jurídica:	

OBSERVACIONES:
ENT VEH 901/902 A IMPLICADO//EXONERACION DE GRUA Y PAT. OFIC. SUBSECRET.
VIAL PJ//NOTIFIC. AUDIENC./A000837414

ASESOR QUE ELABORA: MARLLY DANIELA MAZO CARDONA

FUNCIONARIO QUE ENTREGA
DIANA PATRICIA MANCIPE HOYOS

Firma y sello  
Firma persona que recibe
C.C. No. 70126638



Turno N.º 103.
Fecha 06/06/18
Placa TMO 659

900-
ENT VEH.



19

SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULOS RETENIDOS

Señores:
SUBSECRETARÍA LEGAL

Yo Jorge William maro A., identificado con C.C. No. 70126638, expedida en Medellin, solicito la entrega del vehiculo de placas TMO 659, del cual soy propietario X poseedor X como consta en matricula o comparendo, el cual ingreso el dia 01 06 18 por Accidente, para tal fin, anexo los originales y fotocopias de los siguientes documentos:

Obligatorio para toda la Entrega (Marca con una X):

- Cédula de ciudadanía _____ Seguro Obligatorio (SOAT) vigente _____
- Matricula del Vehículo _____ Recibos de Pago (Multas, parqueadero o grúa) _____
- Convenio de pago por multas _____

Según motivo de inmovilización:

- Paz y salvo embriaguez _____
- Paz y salvo de notificación de accidentes _____
- Revisión peritos del patio (cuando es por accidente) _____

Cuando está a orden de otra autoridad

- Orden de Autoridad competente _____ Otro _____

Atentamente,

Firma Solicitante y/o Autorizado

Nombre: Jorge William maro
C.C. No. 70126638
Dirección: CALLE 25 C # 72-43
Teléfono: 3106805922

SEDE PRINCIPAL CARIBE
Carrera 64C No. 72 - 58
PBX: 445 77 77
Medellin

MASCERCA SOCIAL POBLADO
Carrera 43D No. 11 - 02 Barrio Manila
PBX: 352 54 26
Medellin

MASCERCA BELÉN
Carrera 76 No. 32 - 72
PBX: 347 38 78
Medellin

CC. PREMIUN PLAZA
Local: 11 49
PBX: 228 23 41
Medellin

NOTA: ESTE FORMULARIO ES GRATUITO NO TIENE VALOR COMERCIAL SE PUEDE RECLAMAR EN LA SMM




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000318668

PLACA: **TMU659** MARCA: **INTERNATIONAL** LINEA: **7300** MODELO: **2007**

CILINDRADA CC: **10.831** COLOR: **ROJO** SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO: **CAMION** TIPO CARROCERIA: **FURGON** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PSJ: **18000**

NÚMERO DE MOTOR: **035161441** REG. VIN: **N *******

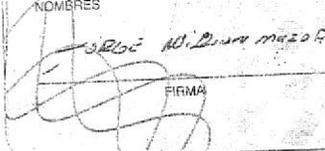
NÚMERO DE SERIE: ********* REG. NÚMERO DE CHASIS: **3HTWYAHT07N402936** REG. N: **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): **RUIZ MORENO DIEGO LEON** IDENTIFICACIÓN: **CC 98542777**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **70.126.638**
MAZO ARBOLEDA

APELLIDOS: **JORGE WILLIAM**
 NOMBRES: **JORGE WILLIAM MAZO A.**

FIRMA: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 70126638

NOMBRE: **JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA** SANGRE-RH: **A+**

FECHA DE NACIMIENTO: **16-08-1959**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **08-07-2015**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: **DIR TTEYTO MCPAL BARBOSA**



RESTRICCIÓN MOVILIDAD: ********* BLINDAJE: **0** POTENCIA HP: **0**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **0620060001284046** ME: **I** FECHA IMPORT.: **22/06/2006** PUERTA: **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *********

FECHA MATRICULA: **07/09/2006** FECHA EXP. LIC. TTO.: **03/05/2010** FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **ENVIGADO-ANTIOQUIA (MCPAL)**




FECHA DE NACIMIENTO: **16-AGO-1959**
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MEDELLIN**

ESTATURA: **1.70** G.S. RH: **A+** SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: **30-SEP-1977 MEDELLIN**

REGISTRADOR NACIONAL: **CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**




A-0100100-00022742-M-0070126638-20080713 0000995653A 1 2030009982

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	08-07-2025	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	08-07-2018	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02002765357




POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN:
AÑO: 2017 MES: 07 DÍA: 24
DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO: 2017 MES: 07 DÍA: 26 HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO: 2018 MES: 07 DÍA: 25

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **RUIZ MORENO, DIEGO LEON**
TELÉFONO TOMADOR: 4365717

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CC**
No. DOCUMENTO TOMADOR: 98542777
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 95
CLAVE PRODUCTOR: 80000439
CIUDAD EXPEDICIÓN: 11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **CALLE 65 N 74E 275**
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **MEDELLIN**

REEMPLAZA PÓLIZA No.: **AT 1317 17503470 5**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO: **CARGA O MIXTOS** SERVICIO: **PUBLICO** CILINDRAJE: **108**

MODELO: **2007** PLACA No.: **TMU659** MARCA: **INTERNATIONAL** LINEA VEHICULO: **7300**

No. MOTOR: **035161441** No. CHASIS o No. SERIE: **3HTWYAHT07N402936**

No. VIN: **NA** PASAJEROS: **2** CAPACIDAD TON: **18,00** TARIFA: **33**

PRIMA SCAT: \$ **669.600** CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ **334.800** TASA RUNT: \$ **1.610** TOTAL A PAGAR: \$ **1.006.010**

TECHNICENTRO **LOS COLORES**
230 6111 Med.

17503470 5

SOAT-02/edits 05/2012

Señor **Fisico**

ORIGINAL

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **37811173**

PLACA Nº	MARCA	LÍNEA
TMU659	INTERNATIONAL	7300
SERVICIO	COLOR	MODELO
PUBLICO	ROJO	2007
CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN
10831	DIESEL	
CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
CAMION	035161441	C 98542777
PROPIETARIO	Nº. CONSECUTIVO RUNT	
DIEGO L. RUIZ M.	135711474	

Nº. DE CONTROL: **37811173**

PLACA Nº	CHASIS
TMU659	3HTWYAHT07N402936
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	NIT
COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA	811000666
FECHA DE EXPEDICIÓN	
AÑO: 2018 MES: 04 DÍA: 25	
FECHA DE VENCIMIENTO	
AÑO: 2019 MES: 04 DÍA: 25	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	Nº. CONSECUTIVO RUNT
09-OIN-059-001	135711474

Cód. FO-MOVI-290	Formato FO-MOVI Visto Bueno Entrega de Vehículos Lesionados u Homicidios	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

APOYO AL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO

Medellín, junio 6 de 2018

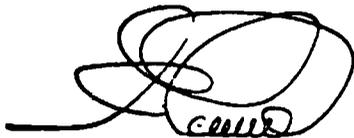
Doctora
LINA MARIA CARDONA RESTREPO
Gerente de operaciones
Consortio ITS

Asunto: Exoneración de Parquadero

El vehículo de placas TMUG59 relacionado en el IPAT A 837914 reúne los requisitos establecidos en el protocolo N° 5 del 2009 entre la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Movilidad de Medellín -por lesiones en accidente de tránsito sin agravantes contenidos en la Ley-. Por lo tanto no ha sido remitido a la Fiscalía General de la Nación, pero ante él procede la querrella, la cual debe ser instaurada por quien se encuentre legitimado para hacerlo, con fundamento en la Ley 906 de 2004 artículos 71 y 74.

El vehículo queda exonerado del pago de parquadero y servicio de grúa, conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Código de Procedimiento Penal - Principio de Gratuidad en todas las actuaciones judiciales- y protocolos suscritos con la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,



V.B.
MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial



V.B.
DIANA PATRICIA MANCIPE
Inspectora Entrega Vehículos

Cód. FO-MOVI-287	Formato FO-MOVI Revisión Vehículo Policía Judicial	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Policía Judicial**

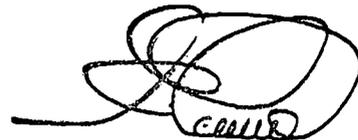
Medellín, junio 6 de 2018

Doctora
LINA MARIA CARDONA RESTREPO
Gerente de operaciones
Consortio ITS

Asunto: Revisión Vehículo P.J.

La oficina de Policía Judicial de la Secretaría de Movilidad se permite informar, que el vehículo de placas TMUGSA fue revisado por los peritos adscritos a ésta Secretaría y por lo tanto se puede continuar el trámite para su entrega.

Atentamente,

V.B. 
MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial

V.B. 
DIANA PATRICIA MANCIPE
Inspector (a) Entrega Vehículos

 Alcaldía de Medellín	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo CARROS	FECHA			Gama
				Día	Mes	Año	Nº 435
				4	6	18	Firma
Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora			
TMU 659	Furgon	2007	Internacional	0	9	15	

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:			Color: Rojo
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	/		
C. Dirección	/		
D. Luces	/		Derecha
E. Limpia - Parabrisas	/		luz media de farola del lado , no funciona
F. Pito	/		

INFORME DE DAÑOS	LLAVES DE ENCENDIDO	SI	NO
1. Guardabarros delanteros			
2. Guardabarros traseros			
3. Puertas delanteras			
4. Puertas traseras			
5. Capot			
6. Tapa de maleta			
7. Capota			
8. Parabrisas			
9. Vidrios laterales			
10. Chasis			
11. Parachoques			
12. Persiana			
13. Espejos retrovisores			Buenos
14. Guardapolvos			Delantero de los rines traseros derecha
15. Llanta trasera derecha externa del segundo troque			de
16. Troque			abrió hacia adelante, presental fallones en su
17. Rin			para interna.
18. Cojinería			
19. Tablero			
20. Baúl			
21. Nave			
22. Estribo			
23. Calandra			
24. Parales			

OBSERVACIONES:

- x (114) desplazado hacia atrás por impacto

- Llanta trasera derecha interna del segundo troque de atrás hacia adelante, banda interna lisa (obovms)


 PERITO

no fue posible
 IMPRONTA

AAA 2837414 marzo 16/8/2018 14:30

252

 Alcaldía de Medellín	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo CARROS	FECHA			Gama N° 155
				Día	Mes	Año	
				4	6	18	Hora
Placa: TMU 654		Tipo: Furgon	Modelo: 2007	Marca: Internacional	0	9	15

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:				Color: <u>ROJO</u>
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES	
A. Freno de Pedal	/			
B. Freno de Mano	/			
C. Dirección	/		Derecha	
D. Luces			Luz media de farola del lado no funciona	
E. Limpia - Parabrisas	/			
F. Pito	/			

INFORME DE DAÑOS	LLAVES DE ENCENDIDO	SI	NO
1. Guardabarros delanteros			
2. Guardabarros traseros			
3. Puertas delanteras			
4. Puertas traseras			
5. Capot			
6. Tapa de maleta			
7. Capota			
8. Parabrisas			
9. Vidrios laterales			
10. Chasis			
11. Parachoques			
12. Persiana			
13. Espejos retrovisores			Buenos
14. Guardapolvos			Delantero de las ruedas traseras, derecha
15. Llanta trasera derecha externa del segundo eje			de
16. Troque			otro hacia adelante, presental fallando en su
17. Rín			lana externa
18. Cojinería			
19. Tablero			
20. Baúl			
21. Nave			
22. Estribo			
23. Calandra			
24. Parales			

OBSERVACIONES:

- x 114, desplazado hacia atrás por impacto.

- Llanta trasera derecha interna del segundo eje de otros hacia adelante, rueda interna lisa (obomms)


 PERITO

no fue posible
 IMPRONTA



INFORMACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Se le informa que a usted, Señor(a) **JORGE-WILLIAM MAZO ARBOLEDA**, que le fue programada audiencia pública con motivo del proceso contravencional de tránsito (comparendo/expediente) **A000837414** para:



El día 16 del mes AGOSTO del año 2018, Hora: 2:30:00 PM Mesa 2.

Dirección: Sede Caribe: Secretaría de Movilidad de Medellín carrera 64 C Nro. 72 – 58, Unidad de Inspecciones, Barrio Caribe – Medellín

Alcaldía de Medellín

Hágase saber que tiene el derecho de nombrar apoderado(a) para que los (as) represente, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C No. 72-58 - Barrio Caribe
Medellín - Antioquia
Código Postal: 050000
Teléfono: 385 55 55
Línea de Atención: 4457777- 4457700





M/2 27
16/08

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Subsecretaría Legal

837414		Autorización para retirar vehículo			
DIA 8	MES 6	AÑO 2018	ORDEN DE SALIDA		No. 678687
Retira	Propietario	Tenedor	Autorizado	Fecha Retención 2018/06/04	
Nombre		LUISA FERNANDA ESCUDERO PIEDRAHITA			
Cédula 1026154651	Dirección	Ciudad	Teléfono	Comparendo 05001000000017601001	
PLACA: ZNK01C	TIPO: SIN CARROCERÍA	CLASE: MOTOCICLETA	MARCA: BAJAJ		
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR		No. DE MOTOR:			
No. CHASIS:		MODELO: 2013	COLOR: BLANCO		
CAUSA DE INMOVILIZACION		Código 51	Descripción Accidentes/Lesiones		
LUGAR DE INMOVILIZACION: PATIO TRANSITO		DIRECCION: Cra 64C Nro 72-58			
A Disposición de: Secretaría de transportes y transito		Oficio:	Fecha:		
Ente jurídico:		Unidad Jurídica:			
OBSERVACIONES: ENT VEH902/901/HERMANA DE LESIO, CON HISTORIA CLINICA, CERTIFI DE HOSPITAL, CON COPIA DE CC DE LESIO/MB INSP DIANA MANCIPE SIN FICHO EXO DE GRUA Y PARQUE /SIN RTM VEH SALE EN GRUA/CON POLI JUDICI/PERITAJ					
ASESOR QUE ELABORA: MARCELA BUSTAMANTE ARCILA					
FUNCIONARIO QUE ENTREGA DIANA PATRICIA MANCIPE HOYOS					
Firma y sello		Firma persona que recibe C.C. No. 7.026.154.651			



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55





FECHA: 8 | 6 | 18

SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULOS RETENIDOS

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Señores:
SUBSECRETARÍA LEGAL

PJ

Yo Luisa Fernanda Escudero Piedrahita, identificado con C.C. No. 1026154651, expedida en Caldas ANT, solicito la entrega del vehiculo de placas ZMK 019, del cual soy propietario poseedor X como consta en matricula o comparendo, el cual ingreso el dia 04-06-2018 por Accidente, para tal fin, anexo los originales y fotocopias de los siguientes documentos:

Obligatorio para toda la Entrega (Marca con una X):

- Cédula de ciudadanía Seguro Obligatorio (SOAT) vigente
- Matricula del Vehículo Recibos de Pago (Multas, parqueadero o grúa)
- Convenio de pago por multas

Según motivo de inmovilización:

- Paz y salvo embriaguez
- Paz y salvo de notificación de accidentes
- Revisión peritos del patio (cuando es por accidente)

Cuando está a orden de otra autoridad

Orden de Autoridad competente Otro

de la hermana de lesionado, con historial clinica, certificada de hospitalización con copia de cedula de lesionado sin fidel

Atentamente,

Luisa Escudero

Firma Solicitante y/o Autorizado

Nombre: Luisa Escudero
C.C. No. 1026154651
Dirección: cl 86 ab cr 32-56
Teléfono: 302-2548420

[Firma manuscrita]

SEDE PRINCIPAL CARIBE Carrera 64C No. 72 - 58 PBX: 445 77 77 Medellin	MASCERCA SOCIAL POBLADO Carrera 43D No. 11 - 02 Barrio Manilla PBX: 352 54 26 Medellin	MASCERCA BELÉN Carrera 76 No. 32 - 72 PBX: 347 38 78 Medellin	CC. PREMIUN PLAZA Local: 11 49 PBX: 228 23 41 Medellin
--	---	--	---

NOTA: ESTE FORMULARIO ES GRATUITO NO TIENE VALOR COMERCIAL SE PUEDE RECLAMAR EN LA SMM



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.152.189.713**
NANCLARES ESCUDERO

APELLIDOS
SEBASTIAN ANDRES

NOMBRES
Sebastian Nanclares

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1990**

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

14-ENE-2009 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00157614-M-1152189713-20090526 0011812411A 1 29233704



EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

CERTIFICADO DE HOSPITALIZACIÓN

Medellín, martes, 05 de junio de 2018

Nombre del Paciente: **SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO**

Numero de Identificación: **CC 1.152.189.713**

Numero de Historia Clínica: **1223194**

Ingreso Atención: **04/06/2018**.

Actualmente se encuentra en : **UCI ADULTOS A0411**

Este certificado se expide por solicitud de la familia para fines personales.

Alguna información adicional con gusto será suministrada en los teléfonos 445-92-82, 445-92-83 ó directamente en las oficinas de Facturación de nuestro Hospital.

Cordialmente,




LUISA F. AVENDAÑO

Auxiliar de Facturación.

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1152189713	
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990	
Edad: 27 Años	
Identificador único: 1223194	

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL		
Número de ingreso: 1		
Lugar de nacimiento: BOLIVAR (ANT.), ANTIOQUIA, COLOMBIA	Estado civil: Sin Información	Género: Masculino
Ocupación: SIN INFORMACIÓN	Teléfono: 3226966703	Dirección: CALLE 86 AB 32 56 MANRRIQUE
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

HISTÓRICO DE IDENTIFICACIÓN

Fecha y hora del cambio	Campo	Valor anterior	Valor Actual	Justificación
04/06/2018 08:37	Tipo de Identificación	AS	CC	PACIENTE NN QUE ES IDENTIFICADO
04/06/2018 08:37	Identificación	05001NN1223194	1152189713	PACIENTE NN QUE ES IDENTIFICADO
04/06/2018 08:37	Fecha de Nacimiento	1988/06/04	1990/07/14	
04/06/2018 08:37	Primer Nombre	N	SEBASTIAN	
04/06/2018 08:37	Segundo Nombre	N	ANDRES	
04/06/2018 08:37	Primer Apellido	N	NANCLARES	
04/06/2018 08:37	Segundo Apellido	N	ESCUDERO	

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: SOLO SOLO	Parentesco: Sin información	Teléfono: 000000000 00000
--	-----------------------------	------------------------------

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000
--	-------------------

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre: SALUD TOTAL EPS	Tipo de Vinculación: Contributivo
-------------------------	-----------------------------------

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

VALORACIÓN DE INGRESO

Fecha: 04/06/2018 08:28

Ingreso a urgencias - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Revisión Física:

Neurológico: solo responde a estímulo doloroso

Cabeza y Cuello: Normal

Tórax: sin expansión torácica

Abdomen: distendido, estigma de trauma en flanco derecho, en región inguinal izquierda presenta herida avulsiva que inicia desde la ingle hasta perine con exposición de tejido celular subcutáneo, muscular con sangrado abundante

Extremidades: en MII pulso pedio débil, con acortamiento de MII

Piel: palido diaforetico, cianosis distal

Mucosas: secas sin estigma de sangrado

Cubículo= 4 reanimación

Cuidados y actividades realizadas = ingres directo a cubiculo de reanimación de pasa a camilla del servicio, medico urgentologo se encarga de via aerea. Se canaliza accesos venosos se inicia programa de liquidos endovenosos

Requiere iniciar medidas de aislamiento = no

Alergias = se desconoce

Cuidador (es) = sin acompañante personal- paciente traído por personal de ambulancia del 1-2-3

Información brindada = no - paciente solo

A quien se le brindo la información = paciente solo.

Firmado por: SANTIAGO ZULUAGA RESTREPO, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 5-2605-04, CC 71277849

Fecha: 04/06/2018 08:31

Nota inicio de atención - MEDICO GENERAL

Se inicio la atención del paciente a la hora señalada

Firmado por: KATHERINE QUINTERO MARTÍNEZ, MEDICO GENERAL, Registro 15103-2014, CC 1017139028

Fecha: 04/06/2018 09:24

Nota de ingreso a urgencias adulto - Tratante - MEDICINA DE URGENCIAS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, 0 día(s) en hospitalización

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

nota diferida por atención de paciente crítico

Anamnesis

Datos de identificación: Sin información de antecedentes

Fuente de la historia clínica: Personal del 123

Acompañante: Sin acompañantes

Motivo de consulta: "Accidente de transito"

Enfermedad actual: Traído por personal del 123, refieren que hace unos minutos presentó accidente de transito como conductor moto, se desconoce mecanismo del trauma, pero refieren importante cinemática por destrucción del vehículo.

Refieren en la escena glasgow 14/15 y deformidad en pelvis, con estigmas de trauma en región toracabdominal derecha, pelvis y herida en región inguinal con sangrado activo.

Firmado electrónicamente

32

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

VALORACIÓN DE INGRESO

Inmovilizan, canalizan vena y trasladan de inmediato.

Revisión por sistemas: Sin información.

Tratamientos que recibe: Sin información.

Signos vitales: Presión arterial (mmHg): 72/36, Presión arterial media(mmHg): 48, Frecuencia cardíaca(LPM): 125, Frecuencia respiratoria(Respiraciones/minuto): 8, Escala del dolor: 0-No dolor, Saturación de oxígeno(%): 100, (FIO2) Fracción inspirada de oxígeno(%): 100

Examen Físico: Estado de conciencia: Inconsciente

Estado de embriaguez (Si/No): No signos clínicos de embriaguez

Cabeza y órganos de los sentidos: Mucosas palidas, secas

Cuello: no se aprecian estigmas de trauma

Tórax y cardiopulmonar: Torax simétrico, hipoventilación derecha, ruidos cardíacos rítmicos.

Abdomen: estigmas de trauma en región toracoabdominal derecha con escoriaciones superficiales, no deformidad.

Abdomen blando, no megalias. En región de sínfisis edema y hacia ingle izquierda herida compleja y profunda, con sangrado continuo.

Genitourinario: herida inguinal que se extiende hasta periné, sangrado continuo

Pelvis: Deformidad, ingresa con cincha pélvica, se retiró temporalmente para revisar herida y definir posible herida vascular.

Dorso y extremidades: Escoriaciones superficiales en manos y miembros inferiores, edema en rodilla izquierda.

Neurológico: Inconsciente, solo apertura ocular al estímulo doloroso.

Por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos, son consecuencia del accidente de tránsito.

- Escala de Glasgow : Total: 4, Glasgow Severo

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS (En Estudio), TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MÚLTIPLES, NO ESPECIFICADOS, TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS.

Análisis y Plan de Manejo: Paciente en la 3a década de la vida, sin información de antecedentes quien ingreso con politrauma, con importante lesiones en pelvis con herida vascular y posible fractura abierta.

Ingreso en choque, se aseguró vía aérea de manera inmediata, líquidos IV, soporte transfusional (sin consentimiento ante el choque y la situación urgente), se activo código de trauma con ortopedia y cirugía general.

Se realizó FAST: Positivo para líquido libre en pelvis y ventana hepatorenal.

Durante el proceso de reanimación, recupera cifras tensionales y el paciente hace apertura ocular y moviliza extremidades superiores, por lo que se seda con midazolam y fentanilo, se continúa reanimación, continúa hemoderivados y se reserva paquete de trauma.

Se trasladada a quirófano de manera urgente.

Ante la urgencia quirúrgica no se logró realizar TAC de craneo y columna cervical.

Rx de torax con pulmones bien expandidos, no hay hemo o neumotorax. Tubo orotraqueal a nivel de la carina, se informa en quirófano para reposición.

Rx Pelvis: fx de ramas ilio e isquiopúbicas bilaterales, desplazadas.

Firmado por: SEBASTIAN BETANCUR LONDOÑO, MEDICINA DE URGENCIAS, Registro 5-3715-08, CC 71262872

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

hipogástrica izquierda

- POP 04/06/2018 Laparotomía descompresiva en UCI, Laparostomía doble bolsa

Se valora nota de SANTIAGO ROJAS RESTREPO, RESIDENTE CIRUGIA GENERAL

Paciente sedado soporte ventilatorio

Ya sin soporte vasopresor

Aun sin depurar lactato aunque en mejoría.

abdomen abierto

fijación pélvica y empaquetamiento inguinoperineal

extremidades con llenado capilar lento pero sin frialdad ni cianosis

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS, POR COMPRESIÓN ANTEROPOSTERIOR (ABIERTA), TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MÚLTIPLES, NO ESPECIFICADOS.

Análisis y Plan de manejo: Paciente crítico- politraumatizado con fractura pelvis compleja (fijación- empaquetamiento- arteriografía y embolización).

Plan: fase II en UCI de cirugía control daños. Probablemente mañana se llevara a cirugía con mejoría de su acidosis para desempaquetar y probable colostomía derivativa para proteger trauma perianal y de recto bajo.

Firmado por: JAMIL DAVID VALLEJO GARAVITO, CIRUGIA GENERAL, Registro 5.0083.97, CC 78296106

Fecha: 05/06/2018 10:34

Nota de Evolución - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, 1 día(s) en hospitalización, 0 día(s) en cuidado crítico

Paciente de 27 Años, Género Masculino; ingresa el 4-VI-18

Diagnósticos:

1. Politraumatismo en accidente de tránsito (conductor de moto)

- Choque hemorrágico

- Fractura de pelvis inestable

- Herida avulsiva inguinofemoral extensa y herida perineal compleja con lesión anorrectal y escrotal con destrucción masiva de tejidos blandos

- Herida de vena femoral izquierda

- Síndrome compartimental abdominal

2. Coagulopatía por trauma

3. Lesión renal aguda

4. Rabdomiólisis

5. Injuria hepática

Procedimientos:

- Aortograma + arteriografía de miembros inferiores (04/VI): Ruptura completa de la rama posterior y parcial de la rama anterior de la hipogástrica derecha que condicionan sangrado severo. Ruptura completa de la rama posterior de la hipogástrica izquierda.

- Exploración vascular femoral izquierda + Rafia de vena femoral común + Empaquetamiento preperitoneal por Phannestiel+

Empaquetamiento de heridas inguinofemoral y perineal + Laparotomía exploradora de precisión/laparostomía + Fijación externa de fractura de pelvis con tutores (04/VI)

- Arteriografía + embolización de la rama posterior y rama anterior de la hipogástrica derecha + rama posterior de la hipogástrica izquierda.

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

BALANCE ULTIMAS 24 HORAS

la 25887cc diu 1720cc SNG 200cc le 2490cc balance 23397cc gu 0. 8cckghora

ELEMENTOS INVASION

TOT #8 (desde 4-VI-18 d1) cvc (desde 4-VI-18 d1) sonda vesical (desde 4-VI-18 d1) linea arterial (desde 4-VI-18 d1) introductor arterial femoral derecho (desde 4-VI-18 d1) sonda gastrica (desde 4-VI-18 d1) tutor femoral extern (desde 4-VI-18 d1)

SOPORTE HEMODINAMICO

ninguno

SOPORTE VENTILATORIO

TOT #8 comisura 26 ventilador EVITA IPPV peep 8 fio2 40% vt 6cckg

SEDOANALGESIA

midazolam 3mcgkmin
fentanyl 0.03mcgkmin
RASS-4

SOPORTE METABOLICO

ninguno

SOPORTE INFECCIOSO

ninguno

EXAMEN FISICO

t° 34-37. 6 fc 98-134 so2 80-100 tam 40-131 gluco 94-402

c/c: collar de inmovilización cervical

c/p: ruidos cardiacos conservados, ruidos respiratorios movilización de secreciones

abd: laparostomia cubierta, tutor de fijación externa pélvico, edema severo de pene y escroto con piel oscura, escaso sangrado tejidos perine

extrem: edema severo duro sin fovea especialmente de miembro inferior izquierdo, pulsos presentes pero disminuidos en intensidad a nivel rotuliano, tibial y pedio izquierdo

neuro: bajo sedoanalgesia RASS-4, pupilas 2mm pobremente reactivas

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS, POR COMPRESIÓN ANTEROPOSTERIOR (ABIERTA), TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO. (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS.

Análisis y Plan de manejo: PARACLINICOS

Rx torax TOT en posición, cateter central en unión cavoatrial, atelectasias bibasales, signos de hipertensión pulmonar postcapilar

GASES ARTERIALES

ph 7.37 pco2 44 po2 71 hco3 25.4 BE-0.1 so2 94% fio2 40% lactato 4.1

QUIMICA SANGUINEA

sodio 141 potasio 5.2 cloro 108 calcio ionico 0.67 magnesio 1.49 glucoza 78 alt 426 ast 1184 bd 0.29 bt 0.76 creatinina 1.7 fosfatasa alcalina 74 GGT 27 BUN 19.3 CPK total 98770 hb 11 hto 31.5 wbc 5100 n 84% lf 7.3% plt 77000 pt 12.6 INR 1.18 ptt 29.5

PROBLEMAS

- 1) extensión y compromiso de lesiones, compromiso tejidos blandos perianales
- 2) politransfusión
- 3) hiperkalemia, hiperlactatemia, hipocalcemia, hipomagnesemia
- 4) rabdomiolisis, azoados elevados, injuria hepatica

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 1152189713
Paciente:	SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	14/07/1990
Edad:	27 Años
Identificador único:	1223194

NOTAS MÉDICAS

5) reacción alérgica a ampicilina sulbactam

ANÁLISIS

paciente con politraumatismo severo, extenso y profundo, lesión de hipogástricas bilateral, lesión vena femoral izquierda, avulsión inguinofemoral extensa con compromiso de región perineal, perianal y escrotal, fractura de pelvis inestable, síndrome compartimental abdominal, fue llevado a embolectomía selectiva de hipogástricas y a cirugía para rafia de vena femoral, laparostomía para manejo de síndrome compartimental y fijación de pelvis con tutor externo. Politrasfundido, ya sin soporte hemodinámico, ahora con injuria renal aguda, injuria hepática aguda, rhabdomiólisis e hiperlactatemia

PLAN

- 1) continuar reanimación con lev, flujo efectivo renal
- 2) vigilar CPK, función renal y hepática
- 3) reponer magnesio
- 4) definir TAC cerebral y cervical
- 5) se define profilaxis antibiótica con cefazolina por 48 horas por concepto de infectología
- 6) paraclínicos control en la tarde y para mañana.

Firmado por: GERMAN ANDRES VIATELA HOYOS, RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS, Registro 251803-02, CC 79944445

Fecha: 05/06/2018 12:19

Nota general - MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

Nota UCI Día

Enterado de la historia clínica del paciente, de acuerdo con la evolución realizada por el Dr German Viatela. Se trata de un paciente en tercera década de la vida quien presenta politraumatismo grave, trauma pélvico severo, trauma abdominal, requirió ser llevado a cirugía para estabilización de pelvis, requirió ser llevado a terapia endovascular y a laparostomía decompresiva. Ahora con rhabdomiólisis y falla renal aguda, elevación de presiones de la vía aérea, potasio en ascenso, balances hídricos positivos, oliguria. Se discute en ronda médica y se decide inicio de terapia de reemplazo renal continuo con hemodiafiltración. Explico ampliamente a toda la familia. (Hermana, 2 tías - Sra Martha Janeth Naclares). Se aclaran dudas, se explica la gravedad del estado actual del paciente, se obtiene firma de consentimientos informados de diálisis y de colocación de catéter de diálisis. Paraclínicos de control.

Firmado por: CARLOS ANDRES PACHECO MELO, MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO, Registro 763251-02, CC 94460350

Fecha: 05/06/2018 13:57

Nota Procedimiento - Tratante - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, 1 día(s) en hospitalización, 1 día(s) en cuidado crítico

Indicador de rol: Tratante

NOTA PROCEDIMIENTO PASO DE CATETER MAHURKAR CURVO YUGULAR ANTERIOR IZQUIERDO

Bajo sedoanalgesia, asepsia y antisepsia se realiza única punción yugular anterior izquierda satisfactorio, retorno venoso satisfactorio, se avanza catéter de Mahurkar curvo, retorno por dos vías, se hepariniza, se fija a piel

Se inicia terapia de reemplazo renal continuo

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

Procedimiento sin complicaciones
SS Rx torax portátil

Diagnósticos activos después de la nota: FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS, POR COMPRESIÓN ANTEROPOSTERIOR (ABIERTA), TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, TRAUMATISMO DE LA VENA FEMORAL A NIVEL DE LA CADERA Y DEL MUSLO (En Estudio), TRAUMA CRANEO ENCEFALICO (TEC) (En Estudio), TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS.

Firmado por: GERMAN ANDRES VIATELA HOYOS, RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS, Registro 251803-02, CC 79944445

Fecha: 05/06/2018 14:03.

Nota general - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Nota de Evolución UCI PM - RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS

Paciente de 27 Años, Género Masculino, ingresa el 4-VI-18

Diagnósticos:

1. Politraumatismo en accidente de tránsito (conductor de moto)
 - Choque hemorrágico
 - Fractura de pelvis inestable
 - Herida avulsiva inguinofemoral extensa y herida perineal compleja con lesión anorrectal y escrotal con destrucción masiva de tejidos blandos
 - Herida de vena femoral izquierda
 - Síndrome compartimental abdominal
2. Coagulopatía por trauma
3. Lesión renal aguda
4. Rabdomiólisis
5. Injurias hepáticas

Procedimientos:

- Aortograma + arteriografía de miembros inferiores (04/VI): Ruptura completa de la rama posterior y parcial de la rama anterior de la hipogástrica derecha que condicionan sangrado severo. Ruptura completa de la rama posterior de la hipogástrica izquierda.
- Exploración vascular femoral izquierda + Rafia de vena femoral común + Empaquetamiento preperitoneal por Phannestiel + Empaquetamiento de heridas inguinofemoral y perineal + Laparotomía exploradora de precisión/laparostomía + Fijación externa de fractura de pelvis con tutores (04/VI)
- Arteriografía + embolización de la rama posterior y rama anterior de la hipogástrica derecha + rama posterior de la hipogástrica izquierda.

Estable sin soporte hemodinámico, sin sangrado activo visible en el momento, requiriendo VM con PEEP en 8, evidencia de presiones altas e inicio de compromiso de distensibilidad pulmonar. Esta con falla renal aguda y rabdomiólisis (CPK extremadamente alta), tendencia a oligoanuria en las últimas horas; balance acumulado positivo, paciente se ve severamente edematoso, se decide inicio de terapia de reemplazo renal continua (HDFVVC) sin anticoagulación por trombocitopenia y eventos hemorrágicos previos. Se solicitaron paraclínicos de control para la tarde. Por parte de cirugía general mañana se llevará a colostomía para defuncionalizar tracto gastrointestinal y evitar contaminación persistente de heridas en perine. Por parte de ortopedia se solicitó TAC de pelvis.

Firmado por: GERMÁN ANDRES VIATELA HOYOS, RESIDENTE CUIDADO CRITICO ADULTOS; Registro 251803-02, CC 79944445

Fecha: 05/06/2018 15:42

Firmado electrónicamente

35

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC.1152189713
Paciente: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 14/07/1990
Edad: 27 Años
Identificador único: 1223194

NOTAS MÉDICAS

Nota general - MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO

UCI

Avalo la nota de evolución PM y de procedimiento del Dr. Viatela, residente de cuidados intensivos.

Paciente ahora estable hemodinámicamente y sin deterioro de la oxigenación. De acuerdo con inicio de terapia de reemplazo renal continua y sin anticoagulación. Se formula así:

1. Solución dializante 1000 mL/hora.
2. Predilución 500 mL/hora y postdilución 350 mL/hora.
3. Pérdidas 150 mL/hora (neto 120 mL/hora).

Radiografía post-catéter sin neumotórax ni signos de hemotórax.

Firmado por: JUAN MIGUEL ÁRIAS JIMÉNEZ, MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO, Registro 63-0367-06, CC 4378350

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 05/06/2018

Grupo	Descripción
Personales	Sin informacion
Alérgicos	Sin informacion
Patológicos	Sin informacion
Quirúrgicos	Sin informacion
Toxicológicos	Sin informacion
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Sin informacion



Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

14634515

1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO - - -**

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Territorio **CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA - - -**

5 Código **0135**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **NANCLARES - - - -**

7 Segundo apellido **ESCUDERO - - - -**

8 Nombres **SEBASTIAN ANDRES - - - -**

9 Sexo **MASCULINO - - - -**

10 Masculino Femenino

11 Día **14** 12 Mes **Julio - - -** 13 Año **1.990**

14 País **COLOMBIA - - - -**

15 Departamento, Int. o Com. **ANTIOQUIA - - -**

16 Municipio **CIUDAD BOLIVAR - - - -**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL LA MERCED DE ESTE MUNICIPIO - - - -**

18 Hora **10:30a.**

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **CERTIFICADO MEDICO - - - -**

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **- - - -**

21 No. licencia **- - - -**

22 Apellidos (de soltera) **ESCUDERO PIEDRAHITA - - - -**

23 Nombres **MARIA EUGENIA - - - -**

24 Edad actual **18 años**

25 Identificación (clase y número) **c.c#43.488.960 de Bolívar Ant.**

26 Nacionalidad **COLOMBIANA - - -**

27 Profesión u oficio **HOGAR - - - -**

28 Apellidos **NANCLARES PULGARIN - - - -**

29 Nombres **DEIBER DE JESUS - - - -**

30 Edad actual **20 años**

31 Identificación (clase y número) **c.c# 70.416.818 de Bolívar Ant.**

32 Nacionalidad **COLOMBIANO - - -**

33 Profesión u oficio **COMERCIANTE - - - -**

34 Identificación (clase y número) **c.c# 70.416.818 de Bolívar - - - -**

35 Dirección postal y municipio **B. La Floresta C. Bolívar Ant.**

36 Firma (autógrafa) *Deiber Nanclares Pulgarin*

37 Nombre **DEIBER DE JESUS NANCLARES P.**

38 Identificación (clase y número) **- - - -**

39 Firma (autógrafa) **- - - -**

40 Domicilio (Municipio) **- - - -**

41 Nombre **- - - -**

42 Identificación (clase y número) **- - - -**

43 Firma (autógrafa) **- - - -**

44 Domicilio (Municipio) **- - - -**

45 Nombre **- - - -**

46 Fecha de inscripción (Fecha en que se sienta este registro)

47 Día **19** 48 Mes **agosto** 49 Año **1.990**

50 Firma (autógrafa) *Guillermo Guizego*

51 Nombre **GUILLENMO GUIZEGO**

52 Profesión u oficio **NOTARIO CIUDAD BOLIVAR**

890712-8

REGISTRO DE NACIMIENTO

4634516



Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

**Deiver Nauckares Pulgarín*

Firma del padre que hace el reconocimiento

WILLERMO GALLEGOS TORRES
NOTARIO CIUDAD BOLÍVAR

NOTAS

*Libro 115 folio 14634515.
Es fiel copia tomada del original para
Acreditar parentesco*

Solicitante: Sebastian Andres Nauckares E

C. Bolívar, 26 JUL 2013

ANA MARÍA PEÑA LÓPEZ
NOTARIA ÚNICA
CIUDAD BOLÍVAR (ANT)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.154.651
ESCUDERO PIEDRAHITA

APELLIDOS
LUISA FERNANDA

NOMBRES

FIRMA



37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.189.713
NANCLARES ESCUDERO

APELLIDOS
SEBASTIAN ANDRES

NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 1152189713

APELLIDO(S)
NANCLARES ESCUDERO

NOMBRE(S)
SEBASTIAN ANDRES

SANGRE-RH 0- FECHA EXPEDICION 12-02-2013 VENCIMIENTO 12-02-2023 CATEGORIA A2

NUMERO DE LICENCIA
5088000-10637853-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004782784

PLACA ZNK01C MARCA BAJAJ LINEA PULSAR 135 LS MODELO 2013

CILINDRADA CC 134 COLOR BLANCO NEGRO SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA TIPO CARROGERIA SPORT COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PS 2

NUMERO DE MOTOR JEZCCE37501 REG VIN N 9FLJDC1Z4DAL70700

NUMERO DE SERIE 9FLJDC1Z4DAL70700 REG N NUMERO DE CHASIS 9FLJDC1Z4DAL70700 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
NANCLARES ESCUDERO SEBASTIAN ANDRES IDENTIFICACION
C.C. 1152189713

FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1996
EL CARMEN (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.42 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-FEB-2014 CALDAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-0100150-00658358-F-1026154651-20150120 0042342123A 2 43543442

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1990
BOLIVAR (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ENE-2009 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




P-0100150-00157614-M-1152189713-20090526 0011812411A 1 29233704

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTEYTTO BELLO

ESTADÍSTICA DE VEHICULOS

ESTÁ LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02001287203




RESTRICCIÓN MOVILIDAD - BLINDAJE POTENCIA HP
***** 13

DECLARACION DE IMPORTACION IE FECHA IMPORT. PUERTAS
902012000213718 E 28/11/2012 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - SU MOTO DE COLOMBIA S.A

FECHA MATRÍCULA 11/01/2013 FECHA EXP. LIC. TTO. 11/01/2013 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO

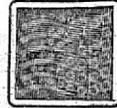
LT03000125388






REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y TRANSPORTES
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE EMISIONES CONTAMINANTES
 N° DE CONTROL: **31346671**

PLACA N° ZNK01C	MARCA BAJAJ	LÍNEA PULSAR 133 LS
SERVICIO PARTICULAR	COLOR BLANCO NEGRO	MODELO 2013
CILINDRAJE 134	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN 9FLJDC1Z4DAL70700
CLASE MOTOCICLETA	N° DE MOTOR JEZCC37501	IDENTIFICACION PROPIETARIO C 42572733
PROPIETARIO SEBASTIAN A. NANCLARES E.	N° CONSECUTIVO RUNT 425472733	



N° DE CONTROL: **31346671**

PLACA N° ZNK01C	MARCA BAJAJ	LÍNEA PULSAR 133 LS
SERVICIO PARTICULAR	COLOR BLANCO NEGRO	MODELO 2013
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA CERTIMOTOS PRADO S.A.S. CGLA: CDA	NIT. 900638338	
FECHA DE EXPIRACION 2017 03 17	FIRMA DEL RESPONSABLE <i>PLW BUIRZ</i>	
FECHA DE VENCIMIENTO 2018 02 17	N° CONSECUTIVO RUNT 425472733	
No. CERTIFICADO DE ACREDITACION 18-018-048-001	N° CONSECUTIVO RUNT 425472733	

Vencido

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No. 90-20 Bogotá, D. C.

FECHA EXPIRACION AÑO MES DÍA 2018 03 01	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2018 03 02	HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2019 03 01
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR NANCLARES ESCUDERO SEBASTIAN ANDRES		TELÉFONO TOMADOR 3226966703
Tipo de Documento del Tomador CExt	No. Documento Tomador 1152189713	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 92
DIRECCION DEL TOMADOR CLL 86AB 32 56		Ciudad Residencia Tomador MEDELLIN
REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1329		38635701 6

CLASE VEHICULO MOTOS	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 134
MODELO 2013	PLACA No. ZNK01C	MARCA BAJAJ
LÍNEA VEHICULO PULSAR 135 LS		
No. MOTOR JEZCC37501	No. CHASIS ó No. SERIE 9FLJDC1Z4DAL70700	
No. VIN. 9FLJDC1Z4DAL70700	PASAJEROS 2	CAPACIDAD TON. 0.00
TARIFA 120		
PRIMA SOAT \$ 300700	CONTRIBUCION FOSYGA \$ 150350	TASA RUNT \$ 1800
TOTAL A PAGAR \$ 452850		
CAMPAÑAS POR VÍCTIMA A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS 800 B. INCAPACIDAD PERMANENTE 150 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS 10		
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 FIRMA AUTORIZADA		

ORIGINAL

 Alcaldía de Medellín	ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo MOTOS	FECHA			Gama
				Día	Mes	Año	N° 435
				4	6	18	Firma
Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora			
ZNKOIC	MOTO	2014	BAJAS	0	9	14	

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:				Color:	BLANCO
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES		
A. Freno de Pedal	/	/			
B. Freno de Mano	Der. /	Izq. /	Der. /	Izq. /	
C. Dirección	/	/			
D. Luces	fueron verificados y funcionan				
E. Pito					
F. Retrovisores	Desalojados y destruidos total.				

INFORME DE DAÑOS	LLAVES DE ENCENDIDO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
1. Asiento	Desalojada y destruida		
2. Babero			
3. Barras de Suspensión			
4. Caballete			
5. Cadena			
6. Caja Filtro			
7. Calapiés			
8. Campana			
9. Carcasas			
10. Carenado	de ida destruido totalmente		
11. Chasis	cola deformado por aplastamiento		
12. Comandos			
13. Cortavientos			
14. Defensa			
15. Guardabarro			
16. Guayas			
17. Llantas	en buen estado en bandas de rodadura		
18. Manigueta			
19. Manillar			
20. Mordaza	amortiguador de dirección de freno		
21. Palanca del Crank			
22. Pasamanos	fracturados		
23. Pedal de Cambios	tijera de freno deformada		
24. Piso			
25. Rin			
26. Tacómetros			
27. Tanque de Combustible			
28. Tapas Laterales			
29. Tubo Salida de Escape	desplazado hacia adentro		

OBSERVACIONES:

- placa desalojada
- vehículo presenta deformación de aplastamiento en su parte posterior.
- no fue posible el encendido del vehículo.
- las luces traseras destruidas total por aplastamiento

Caro Tiro

PERITO

IMPRONTA

Cód. FO-MOVI-287	Formato	
Versión. 1	FO-MOVI Revisión Vehículo Policía Judicial	Alcaldía de Medellín

**Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Policía Judicial**

Medellín, junio 8 de 2018

Doctora
LINA MARIA CARDONA RESTREPO
Gerente de operaciones
Consortio ITS

Asunto: Revisión Vehículo P.J.

La oficina de Policía Judicial de la Secretaría de Movilidad se permite informar, que el vehículo de placas ZNK01C fue revisado por los peritos adscritos a ésta Secretaría y por lo tanto se puede continuar el trámite para su entrega.

Aténtamente,



V.B.
MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial

V.B. 
DIANA PATRICIA MANCIPE
Inspector (a) Entrega Vehículos

Cód. FO-MOVI-290	Formato FO-MOVI Visto Bueno Entrega de Vehículos Lesionados u Homicidios	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

APOYO AL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO

Medellín, junio 8 de 2018

Doctora
LINA MARIA CARDONA RESTREPO
Gerente de operaciones
Consortio ITS

Asunto: Exoneración de Parquero

El vehículo de placas ZNK01C relacionado en el IPAT A 837414 reúne los requisitos establecidos en el protocolo N° 5 del 2009 entre la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Movilidad de Medellín -por lesiones en accidente de tránsito sin agravantes contenidos en la Ley-. Por lo tanto no ha sido remitido a la Fiscalía General de la Nación, pero ante él procede la querrela, la cual debe ser instaurada por quien se encuentre legitimado para hacerlo, con fundamento en la Ley 906 de 2004 artículos 71 y 74.

El vehículo queda exonerado del pago de parquero y servicio de grúa, conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Código de Procedimiento Penal - Principio de Gratuidad en todas las actuaciones judiciales- y protocolos suscritos con la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,



V.B.
MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial



V.B.
DIANA PATRICIA MANCIPE
Inspectora Entrega Vehículos

A000837414 mod 2 16/8/2018 14:30

42

 Alcaldía de Medellín	ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Peritazgo MOTOS	FECHA			Gama N° 435
			Día 4	Mes 6	Año 18	Firma [Signature]
Placa: ZNKOIC	Tipo: MOTO	Modelo: 2014	Marca: BAJAS	Hora 0914		

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:			Color: BLANCO
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	Der. / Izq.	Der. / Izq.	
C. Dirección	/		
D. Luces	[no se verificaron funcionamiento]		
E. Pito			
F. Retrovisores	Desajustados y destruidos total.		

INFORME DE DAÑOS	LLAVES DE ENCENDIDO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
1. Asiento	Desajustados y destruidos	
2. Babero		
3. Barras de Suspensión		
4. Caballete		
5. Cadena		
6. Caja Filtro		
7. Calapiés		
8. Campana		
9. Carcasas		
10. Carenado	Se está destruido totalmente	
11. Chasis	con refuerzos por aplastamiento	
12. Comandos		
13. Cortavientos		
14. Defensa		
15. Guardabarro		
16. Guayas		
17. Llantas	en buen estado en ruedas de repuesto	
18. Manigueta		
19. Manillar	investigador por el ruido y frenado.	
20. Mordaza		
21. Palanca del Crank		
22. Pasamanos	reconstruido.	
23. Pedal de Cambios	tipica de las de repuesto	
24. Piso		
25. Rin		
26. Tacómetros		
27. Tanque de Combustible		
28. Tapas Laterales		
29. Tubo Salida de Escape	desplazado hacia adentro	

OBSERVACIONES: [no se verificaron]

- vehículo presenta deformación de aplastamiento en su parte posterior.

- no fue posible el encendido del vehículo.

- los lucos, faros destruidos total por aplastamiento

[Signature]

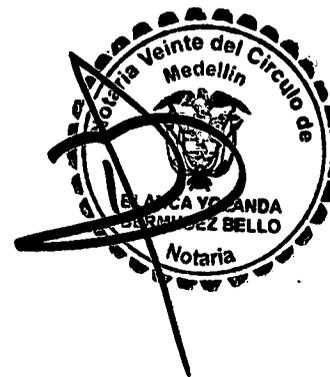
PERITO

IMPRONTA

43

Medellín 16 de agosto de 2018

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE MOVILIDAD
AREA DE INSPECCIONES
MESA 2
SEÑOR (A) INSPECTOR (A)
CIUDAD.



Referencia: Actuación procesal contravencional de transito relativa al expediente identificado con el número A000301063 – 0

Muy Distinguido Señor (a) Inspector (a).

SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.189.713 expedida en la ciudad, me permito expresarle, que designo al doctor JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA, abogado con título conferido por la Universidad Pontificia Bolivariana e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 236.074, quien además exhibe la cédula de ciudadanía número 1.152.435.424 de Medellín, para que atienda mis intereses en relación con la referencia.

El doctor Chica Espitia, queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, actuar en las diligencias que se programen, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos y en general para el ejercicio de toda actividad inherente a la misión que le estoy encomendando.

Atentamente,

Sebastian nanclares

SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
C.C. Nro. 1.152.189.713 de Medellín.

Acepto,

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
C.C. Nro. 1.152.435.424 de Medellín.
T.P. Nro. 236.074 del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



243

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareció:

SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1152189713 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sebastian Andres

----- Firma autógrafa -----



84crp7f5v9ma
16/08/2018 - 09:47:12



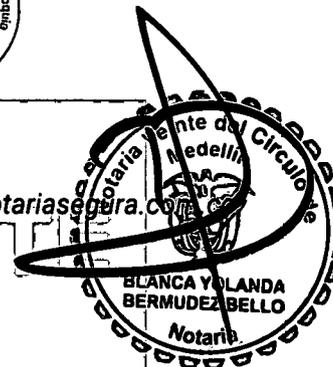
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de Poder Especial y aparecen como partes Sebastian Andres Nanclares Escudero.



BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
Notaria veinte (20) del Círculo de Medellín

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com

NOTARIA VEINTE
Número Único de Transacción: 84crp7f5v9ma



www.notaria20medellin.com.co

Medellín, 13 de agosto de 2018

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
AREA DE INSPECCIONES
MESA 2
RESPETADO INSPECTOR.

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia

SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.189.713 expedida en la ciudad, en mi condición de conductor del vehículo de placas ZNK01C y víctima involucrada en el accidente de tránsito que a continuación describo, me permito plantear la presente solicitud:

HECHOS.

PRIMERO. Soy ciudadano colombiano, a más de habitante de este territorio, en tanto nací en el municipio de Ciudad Bolívar el 14 de julio de 1990; tengo por domicilio y residencia actual, la ciudad de Medellín, por manera que la dirección de mi lugar de habitación es la calle 86AB Carrera 32-56, Barrio Manrique Jardín.

SEGUNDO. En mi condición de Tecnólogo en Actividad Física, me he desempeñado en distintos gimnasios como entrenador y desde el año 2017 en el ubicado en la Unidad Residencial Siempre Verde, en distintos horarios.

TERCERO. El día cuatro (4) de junio de 2018, atendería mi trabajo en el horario 8AM a 12M, razón por la cual para llegar a él, me desplazaba en mi motocicleta, marca Bajaj, línea Pulsar 135 LS, colores blanco y negro, modelo 2013, distinguida con la placa ZNK01C, de servicio particular, desde mi residencia, en sentido norte – sur, por el carril derecho de la Carrera 63 a la altura de la Calle 59ª (según se anota en el croquis), a eso de las 7:30 AM, cuando fui arrollado por el vehículo, de placas TMU 659, marca International, línea 7300, de color Rojo, modelo 2007, con carrocería de tipo furgón, conducido por el señor Jorge William Mazo Arboléda, por manera que imprudentísimamente irrumpió en mi carril sin atender a las más mínimas normas de precaución, siendo como fue que se movilizaba por el carril izquierdo contiguo al mío.

CUARTO. Por el violento atropellamiento, sufrí trauma toracoabdominal derecha, en pelvis y en región inguinal con sangrado activo, con múltiples lesiones que por su gravedad me tuvieron en cuidados intensivos en el Hospital Pablo Tobón Uribe hasta el día 22 de junio de 2018, posteriormente en Cuidados Especiales y actualmente en piso de esta misma institución, lo que por supuesto me generará

una prolongada incapacidad médica. Al día de hoy, fui amputado completamente de mi miembro inferior derecho:

QUINTO. El suceso de circulación de tránsito fue atendido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través de su agente JANETH TAMAYO MOLINA, identificada con la placa número 435, quien en el informe policial de Accidente de Tránsito N° A 00083744, describió las características del lugar como: área urbana, en sector comercial, en condiciones climáticas normales y las vías como geoméricamente rectas, plano, con utilización en un solo sentido, asfaltadas, en buen estado, secas, con la señalización horizontal de línea de carril blanca continua, línea de borde blanca, con visibilidad normal. Adicionalmente levantó el respectivo croquis y ultimó el protocolo correspondiente a este tipo de casos.

SOLICITUD.

Atendiendo a lo anterior, particularmente a mi situación de salud y mi estado de hospitalización, me permito solicitar el aplazamiento de la audiencia de tránsito programada para el próximo 16 de agosto del año en curso, a las 2:30 de la tarde, en la mesa 2, en las instalaciones de la Secretaria de Movilidad de Medellín, en tanto me encuentro impedido físicamente para asistir, lo cual vulneraría, fundamentalmente, mi derecho a la contradicción y por ende a la defensa proceso.

ANEXOS.

- Copia de cédula de ciudadanía
- Constancia de Hospitalización expedida por el Hospital Pablo Tobón Uribe
- HISTORIA CLINICA EN CD

Atentamente,

Sebastian Nanclares

SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
C.C. Nro. 1.152.189.713 de Medellín.

Rbdo
16.08.2014
Hor. 3:15 pm
Canab B

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.152.189.713**
NANCLARES ESCUDERO

APELLIDOS
SEBASTIAN ANDRES

NOMBRES
Sebastian Nanclares

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1990**
BOLIVAR
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO:

14-ENE-2009 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00157614-M-1152189713-20090526 0011812411A 1 29233704



EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

SP 4

CERTIFICADO DE HOSPITALIZACIÓN

Medellín, lunes, 13 de agosto de 2018

Nombre del Paciente: **Sebastián Andrés Nanclares Escudero**
Número de Historia Clínica: **1223194**
Número de Identificación: **CC 1152189713**
Ingreso Atención: **2018/06/04**
Actualmente se encuentra en : **B0869**

Alguna información adicional con gusto será suministrada en los teléfonos 445-92-82, 445-92-83 ó directamente en las oficinas de Facturación de nuestro Hospital.

Cordialmente,



FACTURACION

Marta Eugenia Balbín M
Auxiliar de Facturación.

49

CD

Mesa 02
Exp A000837414-0



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, agosto dieciséis de dos mil dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada en auto anterior, se constituye el despacho en audiencia pública a la misma se presenta el señor Abogado LUIS FERNANDO SALDARRIAGA RODRIGUEZ para asistir en el caso que nos ocupa al señor JORGE WILLIAM MAZO AROLEDA natural e MEDELLIN hijo de RAFAEL Y ROSA con 59 años de edad casado residente en París BELLO teléfono 273-02-37 y 310-680-59-22 identificado con la cedula 70.126.638 de MEDELLIN el despacho lo acepta le da posesión y le otorga personería para actuar queda legalmente posesionado

**LUIS FERNANDO SALDARRIAGA RODRIGUEZ
APODERADO**

Se le interroga al conductor No 1 PREGUNTADO sírvase hacer un relato de los hechos CONTESTO yo subía de norte a sur, me dirigía hacia al barrio san German, en la calle 50 con la 63, iban dos tratomulas por el lado derecho, cogí el carril izquierdo para adelantarlas cuando sentí que el carro se sacudió se movió y sentí un estruendo muy duro, inmediatamente pare, y me baje del vehículo me dirigí hacia al lado derecho en la parte trasera y estaba un muchacho con una moto gritando que le dolía mucho PREGUNTADO su vehículo está asegurado CONTESTO Si en mundial PREGUNTADO Qué clase de vehículo conducía CONTESTO un vehículo de placas TMU 659 PREGUNTADO sobre cual carril se desplazaba antes del choque CONTESTO por el derecho me adelante a la izquierda para adelantar los tracto camiones PREGUNTADO que precauciones tomo para adelantar los tracto camiones CONTESTO como esa autopsita tiene tres carriles y había un carril cerrado por la ciclo vía por la izquierda no quedaba sino yo y a la derecha las mulas PREGUNADO observo la moto antes del accidente CONTESTO no, yo no sentí sino el golpe no más, en ese momento no íbamos son las mulas y yo PREGUNTADO quien impacta a quien y con que parte CONTESTO yo digo que el me golpeo a mi porque yo sentí el impacto, en todo el carro se sintió el impacto, se movió y se sacudió PREGUNTADO su vehículo sufrió daños COTNESTO guardabarros del lado derecho t rasero fue donde s se metió el muchacho según eso PREGUNTADO qué clase de vehículo conducía CONTESTO camión doble troque camión de colanta PREGUNTADO tiene testigos sobre el choque CONTESTO no PREGUNTADO tiene fotos videos para aportar al proceso CONTESTO el abogado del sitio quedo con todas as fotos y los guardas también tomaron fotos PREGUNTADO A qué atribuye la causa del accidente CONTESTO creo que si el muchacho iba adelantando entre carriles la causa la tiene el, porque si yo iba adelantado los tracto camiones entonces él se emitió entre los tracto camiones y el carro mío PREGUNTADO considera haber violado alguna norma de tránsito para que



Secretaría de Movilidad
Carrera 54-2-58 Barrio Caribe-
Medellín
Línea de Atención Ciudadanía: 44 44144
Línea de Atención 445755 4457700



www.medellin.gov.co

Mesa 02
Exp A000837414-0



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

se produjera la colisiona CONTESTO creo que no PREGUNTADO desea decir algo mas CONTESTO no, el declarante lee y firma al Versión.

Jorge William Mazo
JORGE WILLIAM MAZO ARBOELDA
DECLARANTE

Al abogado solicito se oficie a plataforma 123 para que envíen video de los hechos captados.

Luis Fernando Saldarriaga
LUIS FERNANDO SALDARRIAGA S
APODERADO

Se presenta el doctor JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA Para asistir que nos ocupa al señor SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, anexa poder el despacho lo acepta le da posesión y le otorga personeria para actuar queda legalmente posesionado anexa poder.

Jose Miguel Chica Espitia
JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

El abogado posesionado anexa al despacho poder otorgado por el conductor, solicito de aplazamiento de la dirigencia y un CD que contiene la historia clínica.

Jose Miguel Chica Espitia
JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

Se procede a suspender a diligencia con el fin de iniciar la etapa probatoria para lo cual se fijar a fecha para escuchar al señor **SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO**, el cual pro el estado de salud solicito aplazamiento de la diligencia, para contra interrogatorio de las implicados, por parte de los abogados y para solicitar cámara a plataforma 123 para lo cual se indica el día **10 de octubre de 2018 a las 10.30 am se firma por los que intervinieron**



Secretaría de Movilidad
Carrera 44-2-38, Barrio Caribe-
Medellín, Línea de Atención Ciudadanía: 44 44144
Línea de Atención 4457555 4457700



www.medellin.gov.co

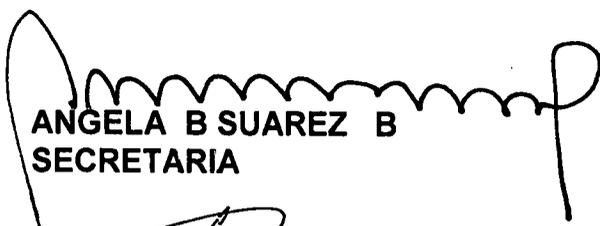
Mesa 02
Exp: A000837414-0

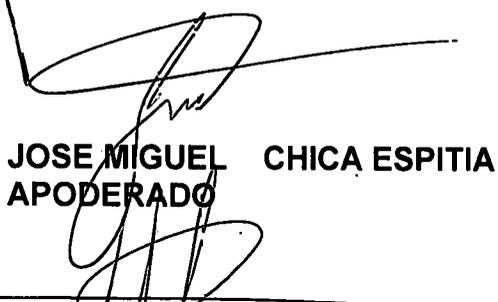


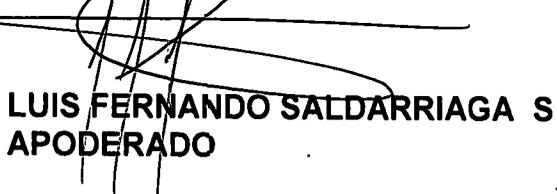
51

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

HECTOR FERNANDO RESTREPO R
INSPECTOR


ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA


JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO


LUIS FERNANDO SALDARRIAGA S
APODERADO


JORGE WILLIAM MAZO ARBOELDA
NOTIFICADO


ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 No. 72-58, Barrio Caribe-
Medellín
Línea de Atención Ciudadanía: 44 44144
Línea de Atención al Cliente: 44 4457700



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

52



* 2 0 1 8 2 0 0 6 1 6 3 5 *

Medellín, 17/08/2018

Señor

INTENDENTE

ELKIN ARMANDO HENAO HENAO

Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3

Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603

Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

FECHA ACCIDENTE	EXPEDIENTE	DIRECCION ACCIDENTE	hora inicial	hora final	CAMARA	Fecha de Audiencia	Mesa
4-06-2018	A000837414-0	Kra 63 x calle 94A	07:00	08:10		12-10-2018	02

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Cordialmente,

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 34C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellín-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

Escucha con
oper 123
de Hector

53

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000837414-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo:

El día 12 de Octubre de 2018, Hora 10:30:00 MESA 2

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

_____	Notificado: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO C.C. No 1152189713 FIRMA _____
_____	Notificado: JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA C.C. No 70126638 FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): _____
C.C. No.

Nota: se Aglutina para escuchar con moto,
insistir en video 123
oper 123
452146

Medellin, 11 de octubre de 2018.

**MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
AREA DE INSPECCIONES
MESA 2
RESPETADO INSPECTOR**

Asunto : Solicitud de aplazamiento de audiencia.
Expediente : A000837414-0

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA, mayor de edad y vecino de Medellin, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura infra firma, actuando como apoderado de SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO mayor y vecino de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.189.713 expedida en la ciudad, en su condición de conductor del vehículo de placas ZNK01C, gravemente lesionado por el comportamiento imprudente del señor Jorge William Mazo Arboleda, a su turno conductor del vehículo de placas TMU 659, me permito solicitar el aplazamiento de la audiencia que ha sido señalada para el 12 de octubre del año en curso, a las 10:30 de la mañana, en la mesa 2, en relación con la referencia, en tanto mi asistido continua incapacitado, e impedido físicamente para concurrir como consecuencia de las lesiones padecidas en la accidentalidad de tránsito que determinaron la desmembración de su miembro inferior derecho.

De no atender al aplazamiento de la diligencia, procedase a recibirle su declaración en el lugar de su residencia, conforme lo autorizan los artículos 386 del Código de Procedimiento Penal y el 187 del Código General del Proceso, normas aplicables tal como lo dispone el Capítulo XI, intitulado Aplicación de Otros Códigos y Disposiciones Finales, de la Ley 769 de 2002.

ANEXOS

Constancia de incapacidad y de imposibilidad para trasladarse a su despacho.

Atentamente,



JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
C.C. Nro. 1.152.435.424 de Medellin
T.P. Nro. 236.074 del C. S. de la J.

TELÉFONO: 445 90 00
MEDELLÍN - COLOMBIA



COMUNICACIÓN ASISTENCIAL - EXTERNA

Año	Mes	Día
2018	10	11

Nombre del Paciente	Sebastian Nauclaci Esuadero	Historia No.	1152189913
---------------------	-----------------------------	--------------	------------

El paciente tiene Secuelas permanentes por daño neurológico y hemiparálisis que impiden el desplazamiento. Se encuentra con postración de carácter indefinido.
Se expide a solicitud del paciente.

Responsable	Adrián Olayo	Firma	
-------------	--------------	-------	--

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA EN NEUROLOGÍA Y NEUROCIENCIAS
16-FIU - E-031 - Autorizado 2007411

12.10.2018
Hora: 10:34 AM
Anabel B

Mesa 02
Exp A000837414-0



56

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, octubre doce de dos mil dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada en auto anterior, se constituye el despacho en audiencia pública Para los fines especificados con el fin de escuchar al conductor No 2 SEBATHIAN ANDRES NACLARES ESCUERO en cual en forma oportuna allego excusa medica debido al estado de salud en que se encontraba no podía asistir a la ausencia programada el 16 de agosto del corriente año, solicitud aplazamiento de la audiencia mediante su apoderado

Se presenta el doctor JOSE MIGUEL CHICA EPITIA el cual anexa al despacho 2 folios donde indica que se aplaze la diligencia toda vez que su representado esa imposibilidad o para desplazarse al despacho, o en su defecto se trasladó el despacho a su lugar de residencia, debido al estado en que se encuentre que habiliten un medio tecnológico video conferencia que el mismo despacho lo realice, además insisto en la prueba de 123 que lo realice el despacho y yo también lo hare

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

Se le concede la palabra al doctor LUIS FERNANDO SALDARRIGA R el cual indica que se insista en la prueba

LUIS FERNANDO SALDARRIAGA R
APODERADO

Se procede a suspender la diligencia con el fin de insistir en la prueba del 123 y que se aplaze la diligencia con el fin de agotar la etapa probatoria para lo cual se insistirá en la prueba del 23, así mismo se le dará oportunidad al conductor No 2 para que presente a rendir versión libre de los hechos que su abogado allegue mediante medio idóneo la versión de este para lo cual se indica el 11 de diciembre de 2018 a las 8.30am se firma por los que intervinieron

LUIS ALBERTO VALENCIA HINCAPIE
INSPECTOR



Secretaría de Movilidad
Carrera 84C No. 42-58 Barrio Caribe-
Medellín - Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Línea de Atención: 465 7535 4457700



www.medellin.gov.co

Mesa 02
Exp A000837414-0



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos


ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO


LUIS FERNANDO SALDARRIAGA R
APODERADO


JORGE WILLIAM MAZO A
NOTIFICADO


ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 546 No. 73-58, Barrio Caribe-
Medellín, Antioquia
Línea de Atención Ciudadanía: 44 44144
Línea de Atención: 44 575 4457700



www.medellin.gov.co

57



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 8 2 0 0 7 8 9 1 4 *

Medellín, 12/10/2018

Señor

INTENDENTE

ELKIN ARMANDO HENAO HENAO

Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3

Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603

Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

FECHA ACCIDENTE	EXPEDIENTE	DIRECCION ACCIDENTE	hora inicial	hora final	CAMARA	Fecha de Audiencia	Mesa
4-6-2018	A000837414-0	KRA 63 POR CALLE 59A	07:15	08:10		11-12-2018	02

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Cordialmente,

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe
Medellín-Antioquia
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co

11-12-18

08:30

M-2

58



201820079492

Nombre: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Oficina: _____

Medellin, 15 de octubre de 2018

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
 Secretaria
 Carrera 64C Nro. 72-58 Tel 4457777
 Medellin

ASUNTO: Expediente A000837414 / Mesa 02 / Radicado 201820078914

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, le comunicamos que revisada la base de datos de Sistema de Video Vigilancia del 1-2-3, sala de grabaciones, esta entidad no cuenta con cámaras instaladas en la carrera 63 con calle 59ª.

Dado lo anterior no es posible colaborarle en esta oportunidad con su requerimiento expreso.

Atentamente,

Subintendente ELY DENAY ARIZA POVEDA
 Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3

Elaborado: Elkin Henao
 Revisado: Elkin Henao
 Ejecuto: Elkin Henao
 Fecha de elaboración: 11/10/2018
 Ubicación: D:\AAARESP JFSTAS MFERCURIO WEBRESPUESTAS DIRECTAS 2018
 Teléfono: 5139603

19 OCT 2018



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
 Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
 Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellin - Colombia



Alcaldía de Medellín

59

CD

60
11-12-18
08:30
M-2



201820092525

Medellin, 23 de noviembre de 2018

Nombre: _____
 Fecha: **29 NOV 2018**
 Oficina: _____

ÁNGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
Secretaria
Carrera 64C 72-58 Tel 4444144
Medellin

ASUNTO: expediente A0008374140 / Mesa 02 / Radicado 201820061635

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, le estamos enviando 01 CD marca Smartbuy, contiene grabaciones de la Sala de Video ubicada en el Numero Único de Seguridad y Emergencia del 1-2-3, de 04/06/2018, entre las 07:00 a 08:10 hora, de las cámaras 239 solicitada y de la cámara 493 no hay archivo fílmico para la fecha.

Lo anterior en respuesta a su requerimiento expreso.

Atentamente,

Teniente MARIA AYOLA HINESTROZA MOSQUERA
Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3.

Anexo :01 CD marca Smartbuy

Elaborado PT Yuliana López
Fecha de elaboración: 23/11/2018
Revisado: TE María Hinestroza
Ejecuto: PT Carlos Quintero
Ubicación D:VAARESPUESTAS MERCURIO WEBRESPUESTAS DIRECTAS 2018
Teléfono 5139003



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Insistir - versar por No. 2
y 123
de Luis Alberto

61

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL**

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000837414-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 11 de Diciembre de 2018, Hora 08:30:00 MESA 2

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO



SECRETARIO(A)

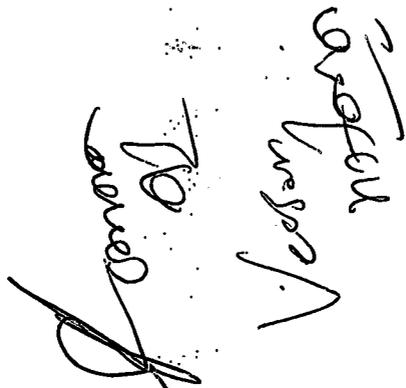
NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
C.C. No 1152189713
FIRMA _____

Notificado: JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA
C.C. No 70126638
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): _____
C.C. No.



316160

Medellin 62

Medellin, 10 de diciembre de 2018

MOVILIDAD TABUILLA 12

Radicado: 201810489199

Fecha: 2018/12/10 3:00 PM

Pro FETICIONES - QUEJAS + RECLAMOS



MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ME
AREA DE INSPECCIONES
MESA 2
RESPETADO INSPECTOR

Asunto : Solicitud de aplazamiento de audiencia.
Expediente : A000837414-0

JOSÉ MIGUEL CHICA ESPITIA, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como figura infra firma, actuando como apoderado de SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 152.199.713 expedida en la ciudad, en su condición de conductor del vehículo de placas ZNK01C; gravemente lesionado por el comportamiento imprudente del señor Jorge William Mazo Arboleda, a su turno, conductor del vehículo de placas TMU 659, me permito solicitar el aplazamiento de la audiencia que ha sido señalada para el 11 de diciembre del año en curso, a las 8.30 de la mañana, en la mesa 2, en relación con la referencia, en tanto mi asistido continua impedido indefinidamente para concurrir y no soy competente para recibirle a través de ningún medio versum libre sobre los hechos referenciados, en tanto no se resuelva el derecho de petición que me permito adjuntar a esta solicitud.

ANEXOS.

- Constancia de incapacidad y de imposibilidad para trasladarse a su despacho.

Atemamiento.

JOSÉ MIGUEL CHICA ESPITIA
C.C. Nro 1 152 435.424 de Medellín
T.P. Nro 226.074 del C. S. de la J.
Apoderado.

Rhodo.
11-10-2018
hora: 8:36 AM
ancel

Petición . 63

Medellin, 10 de diciembre de 2018

NOVILIDAD 14001114 12
Radicado: 201810400188
Fecha: 2018/12/10 2:58 PM
100 PETICIONES - QUEJAS Y RECLAMOS



MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
DOCTOR HUMBERTO IGLESIAS GOMEZ
SECRETARIO

Asunto : Derecho de Petición.
Expediente : A000837414-0

JOSÉ MIGUEL CHICA ESPITIA, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado como figura infra firma, actuando como apoderado de SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.189.713 expedida en la ciudad, me permito elevar DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER PARTICULAR, con base en el artículo 23 de la Constitución Nacional, desarrollado a partir del Artículo 9 del Código Contencioso Administrativo, ello con base en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. El día cuatro (4) de junio de 2018, cuando mi poderdante se dirigía al lugar de trabajo en su motocicleta, marca Bajaj, línea Pulsar 135 LS, colores blanco y negro, modelo 2013, disanguida con la placa ZNK01C, de servicio particular, en sentido norte – sur, por el carril derecho de la Carrera 63 a la altura de la Calle 59A, a eso de las 7:30 AM, fue arrollado por el vehículo, de placas TAMU 659, marca International, línea 7300, de color Rojo, modelo 2007, con carrocería de tipo furgón, conducido por el señor Jorge William Maco Arboleda, por manera que imprudentísimamente irrumpió en su carril sin atender a las más mínimas normas de precaución, siendo como fue que se movilizaba por el carril izquierdo contiguo al suyo.

SEGUNDO. Por el violento atropellamiento sufrió trauma toracoabdominal derecho, en pelvis y en región inguinal con sangrado activo, con múltiples lesiones que por su gravedad determinaron la amputación completa de su miembro inferior derecho, permaneciendo incapacitado y sin posibilidad de movilización hasta el día de hoy.

TERCERO. El suceso de circulación de tránsito fue atendido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través de su agente JANETH TAMAYO MOLINA, identificada con la placa número 435, el cual se radicó en el Área de Inspecciones de esta secretaria, en la Mesa número 2.

CUARTO. Hasta el momento, se ha tomado imposible el adelantamiento de la actuación contravencional de tránsito, habida cuenta de la también imposibilidad de mi asistido, para desplazarse a la sede del despacho con el fin de rendir versión sobre el suceso.

QUINTO. El señor funcionario encargado de la Mesa 2, ha dispuesto, por petición que le he formulado el aplazamiento de la diligencia encaminada a recibir versión libre al señor SEBASTIÁN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, a la expectativa, inclusive de que por algún medio idóneo el suscrito la realice y allegue.

SEXTO. Como quiera que no resulto, ni por la Constitución ni la ley, facultado para recepcionar en versión libre a quien asisto, el único instrumento idóneo y adecuado resulta ser el alternativo que propone el Código de Procedimiento Penal en el Artículo 386, norma aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002, es el traslado del despacho a la residencia del señor Nanclares Escudero, a fin de cumplir con la práctica de su versión acerca de los hechos. Esto, en tanto así se satisfacen los principios de Legalidad, Publicidad, Contradicción y de Defensa.

Con base en lo anterior me permito formular la siguiente:

PETICION.

Se digno designar, el funcionario competente, sea el encargado de la Mesa 2 u otro, para que se traslade a la residencia del señor SEBASTIÁN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.189.713, ubicado en el barrio Manrique Jardín, en la Calle 86AB con Carrera 32 – 56 , interior 301, en la fecha y hora que previamente se señale y con la citación de quienes tengan que intervenir en la diligencia, con el fin de recibirle versión libre sobre los hechos relativos a la accidentalidad de tránsito de que trata este derecho de petición.

ANEXOS.

- Constancia de incapacidad y de imposibilidad para trasladarse a su despacho.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 7 Nro. 83 – 31, interior 1606 en la ciudad de Medellín, Celular 3003194635 y correo electrónico jose@ceconsultorias.com

Atentamente,

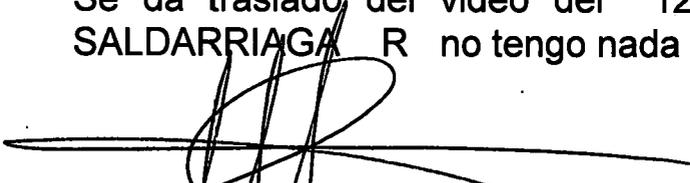


JOSÉ MIGUEL CHICA ESPITIA
C.C. Nro. 1.152.435.424 de Medellín
T.P. Nro. 236.074 del C. S. de la J.
Apoderado.



Medellín, diciembre once de dos mil dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada en auto anterior, se constituye el despacho en audiencia pública Para los fines especificados con el fin de escuchar al conductor No2 señor SEBASTIAN NANCLARES ESCUDER IO y dar traslado del video enviado por el 123

Se da traslado del video del 123 al doctor LUIS FERNANDO SALDARRIAGA R no tengo nada que decir


LUIS FERNANDO SALDARRIAGA R
APODERADO

Se le da traslado JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA no tengo nada que decir al respecto.


JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

el señor inspector ordena que se procede a solicitar la cámara 91 para que clarifique los hechos materia de investigación, en audiencia pública se le da respuesta al derecho de petición cuyo radicado es 201810400199 presentado por el doctor **JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA** donde se le informa al profesional que se le permite allegar despacho declaración juramentada del joven **SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO** para que obre como prueba en el proceso, para tal efecto se fija el día **22 de febrero de 2019 a las 9.30am** se firma por los que intervinieron

JORGE HUGO VILLA PALACIO
INSPECTOR



Mesa 02
Exp A000837414-0



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA

LUIS FERNANDO SALDARRIAGA R
NOTIFICADO

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
NOTIFICADO

ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 64-58, Barrio Caribe-
Medellín, República de Colombia
Línea de Atención Ciudadanía: 44 44144
Atentador 4457575 4457700



www.medellin.gov.co

66



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 8 2 0 0 9 7 7 5 9 *

Medellín, 11/12/2018

Señor
INTENDENTE
ELKIN ARMANDO HENAO HENAO
Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3
Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603
Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

FECHA ACCIDENTE	EXPEDIENTE	DIRECCION ACCIDENTE	hora inicial	hora final	CAMARA	Fecha de Audiencia	Mesa
04-06-2018	A000837414-0	KRA 63 x calle 59A	07:10	08:10	91	22-02-2019	02

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Cordialmente,

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
SECRETARIA



22 02 19

9:30

M-2



67

2019200029E8

Medellin, 04 de enero de 2019

Nombre: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Oficina: _____

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
 Secretaria
 Carrera 64c calle 72-58 cel. 34457777
 Medellin

Asunto: expediente A000837414 / mesa 02 / radicado 201820097759

Cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, le comunicamos que revisada la base de datos del Sistema de Video Vigilancia del 1-2-3 sala de grabaciones, para el día 04/06/2018 la cámara no cuenta con registro filmico para las horas solicitadas.

Atentamente,


 Teniente MARIA AYOLA HINCESTROZA MOSQUERA
 Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3

Elaborado: PT. Martha Yepes
 Fecha de elaboración: 04/01/2019
 Revisado: TE. Maria Hincestroza
 Ejecuto: SI. Elyanny Ariza
 Ubicación: DIAS-RESPUESTAS MERCURIO WEB-RESPUESTAS DIRECTAS 2018
 Teléfono: 5136603

31 ENE 2019



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
 Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
 Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellin - Colombia



Alcaldía de Medellín

Carro 91
Veracruz No 2

68

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL**

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000837414-0

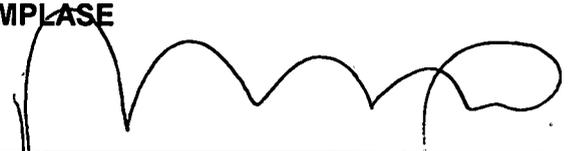
De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 22 de Febrero de 2019, Hora 09:30:00 MESA 2

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO



SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
C.C. No 1152189713
FIRMA _____

Notificado: JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA
C.C. No 70126638
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.



520330

ENTREVISTA DEL SEÑOR SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO

Medellín, 14 de diciembre de 2018. En la fecha, siendo las cuatro de la tarde, hice presencia en la Calle 86AB Carrera 32 – 56, interior 401, en el Barrio Manrique Jardín, con el fin de recibirle Declaración Juramentada al señor Sebastián Andrés Nanclares Escudero, yo, José Miguel Chica Espitia, abogado representante del señor Nanclares Escudero, quien tiene la calidad de conductor en la actuación procesal contravencional adelantada por Secretaría de Movilidad, Subsecretaría Legal Administrativa Area de Inspecciones, bajo el Expediente A000837414-0 y cumplir así con lo dispuesto por este despacho, toda vez que el mencionado no puede trasladarse dado su delicado estado de salud. Se le advierten sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 33, a no declarar contra sí misma o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, además se le exhorta para que diga la verdad y solo la verdad. Sobre sus datos personales, manifiesta: Mi nombre y apellidos son tal como quedó escrito, hijo de Deiver de Jesús y de María Eugenia, soy natural de Ciudad Bolívar, Ant, soy Tecnólogo en Actividad Física del SENA y tengo un semestre en la carrera de Profesional en Deportes en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, me identifico con la cédula de ciudadanía número 1.152.189.713 expedida en Medellín, me dedicaba a la actividad de entrenador físico en la Unidad Residencial Siempre Verde de la ciudad de Medellín y además como entrenador personalizado de varios residentes de esta unidad, pero no he podido continuar debido al accidente que me tiene acá impedido, soy soltero, tengo 28 años de edad, resido en Medellín, en el barrio Manrique Jardín, en la Calle 86AB con Carrera 32 – 56 , interior 401. Acerca de los hechos fue interrogado así: **PREGUNTADO.** ¿Cuál es la razón por la cual estuvo recluido en el Hospital Pablo Tobón Uribe de esta ciudad y ahora en su residencia con la atención de médico en casa? **CONTESTO.** Por el



Sebastian Nanclares

accidente que me produjo ese señor. **PREGUNTADO.** A qué señor se refiere en su respuesta inmediatamente anterior? **CONTESTO.** No le sé el nombre, porque desde el accidente que él me produjo he estado hospitalizado y últimamente algunos días en la casa pero me tienen que volver al hospital por mi mal estado de salud, eso ya ha pasado como seis veces, no he podido averiguar por él, por eso. **PREGUNTADO.** A qué accidente refiere en su primera respuesta? **CONTESTO.** Eso fue el lunes festivo cuatro de junio, que me levanté a las seis y media de la mañana, con la actitud de ir a coger turno de trabajo que empezaba a las ocho de la mañana hasta las doce del día, me organicé, desayuné y cogí la moto, salí del barrio tranquilo en la moto suave y prudente como siempre lo hago, bajé por todo Barranquilla, bajé, pasé la Universidad de Antioquia, subí el puente de Barranquilla y cogí la oreja de ese puente para tomar la Regional en dirección hacia la Macarena, cogí tranquilo por la regional por el carril derecho, normal, pasé por debajo del puente ese largo que de la Oriental lo saca a uno a la autopista pa el Norte, seguí normal, cuando por el lado izquierdo mío apareció un camión grande acelerado que o perdió la dirección o se quería pasar para mi carril. y ahí fue cuando sentí un golpe como que me arrolló y me llevaba envuelto, perdí el conocimiento, después sentí como un chispazo y vi una persona borrosa y le quería decir que no me dejara morir y ya no supe más de mí, hasta que a los días volví en sí como al mes esa persona fue a visitarme al hospital, y me comentó lo que había sucedido. **PREGUNTADO.** Qué manifestaciones le hizo esa persona en el transcurso de la visita, que le hiciera en el hospital? **CONTESTO.** Que él está pendiente de los accidentes de la Ciclovía, que al momento del accidente él estaba en Villa Nueva, por Saludcoop, que en ese momento le informaron por el radio que había ocurrido un accidente y que si podía colaborar prestando los primeros auxilios, él se vino, llegó donde yo estaba y lo único que pudo hacer fue voltearme el cuerpo para que no me ahogara con la sangre, él llamó al 123 y llegó la ambulancia 05 y que me llevaron al hospital. **PREGUNTADO.** Cómo llama la persona que lo auxilió y después en visita que le hiciera al Hospital Pablo Tobón Uribe, le comentó lo que en

Sebastian Nancotas

respuesta anterior indicó? **CONTESTO.** Jhoan Stiven Gómez, mi hermana tiene el celular, él me encontró en el sitio, eso me dijo y despuesito llegó una compañera, que a esa no le sé el nombre. **PREGUNTADO.** Cómo es el lugar donde se sucedió el accidente? **CONTESTO.** Es la autopista o regional, así le digo yo, que al lado derecho es manga y un poquito más adelante como en una punta empieza también zona verde, es una vía recta derecho es recto, plano, en ese punto uno puede seguir derecho por la regional o irse hacia la 65 o la Iguaná por la 59A, que ahí en la puntica de donde hablé, antecitos hay unos estoperoles y ese carril se vuelven dos y el señor que me atropelló que venía por el centro de la Regional, por el de la izquierda del por donde yo iba, o perdió el control o se quiso pasar para el lado mío para coger como para la Iguaná o la 65 eso es lo que yo logré sentir, ahí se brincó los estoperoles. **PREGUNTADO.** En qué condiciones se encontraba la vía? **CONTESTO.** Estaba bien. **PREGUNTADO.** Esa vía se encontraba seca, mojada o húmeda? **CONTESTO.** Completamente seca. **PREGUNTADO.** Como estaba la iluminación? **CONTESTO.** Muy buena estaba con la luz del día. **PREGUNTADO.** A qué velocidad conducía la motocicleta cuando se produjo el accidente? **CONTESTO.** Yo he sido muy prudente conduciendo moto, no iba ni siquiera a 60 kilómetros por hora por eso uso el carril derecho siempre. **PREGUNTADO.** A qué horas se produjo el accidente? **CONTESTO.** Eso fue entre las 7 y las 7:30 de la mañana. **PREGUNTADO.** Como estaba el tráfico vehicular en ese momento? **CONTESTO.** Muy solo, yo iba solo por mi carril muy tranquilamente. **PREGUNTADO.** En qué condiciones anímicas conducía la motocicleta? **CONTESTO.** Normales, iba para mi trabajo. **PREGUNTADO.** Estaba alterado por alguna circunstancia para el momento del accidente, ya porque hubiese consumido licor el día anterior o en esa mañana, ora porque hubiese tenido algún problema de carácter familiar, personal afectivo, etc? **CONTESTO.** No, yo no soy hombre de trago, ni de cigarrillo ni de vicio alguno, iba muy tranquilo a tomar mi trabajo. **PREGUNTADO.** Cual considera usted fue la causa del accidente? **CONTESTO.** Vea si ese señor no perdió el control de la dirección de ese camión, fue porque

Sebastian Nanclores

imprudentemente quiso pasarse por sobre mi carril para tomar la dirección que ya dije. **PREGUNTADO.** Como es la señalización de la vía en el lugar del accidente? **CONTESTO.** A mí me parece que buena porque la Regional tiene marcados los carriles y también cuando el carril derecho se vuelven dos, después de la puntica donde empieza la zona verde. **PREGUNTADO.** Qué daños sufrió su motocicleta? **CONTESTO.** Quedó destruida por completo, me dijeron que completamente aplastada. **PREGUNTADO.** Qué daños físicos sufrió a raíz del accidente? **CONTESTO.** No pues prácticamente muerto, no tengo cadera, la pelvis quedó destruida prácticamente, me tuvieron que cortar la pierna derecha desde la raíz, voy a quedar orinando y defecando por una sonda y los médicos nos dicen que de un momento a otro me puedo morir porque no aguantan mis órganos. **PREGUNTADO.** El señor conductor del camión lo ha llamado a usted o a su familia para preguntar por su estado de salud o evolución? **CONTESTO.** Que yo sepa no, como a los 15 días lo llamó mi hermana a decirle que no tenía corazón ni alma por no haber llamado a preguntar por mi salud. **PREGUNTADO.** Esta dispuesto a ratificar lo expuesto en esta entrevista ante un Juez de la República.? **CONTESTO.** Sí, señor. **PREGUNTADO.** Quiere agregar algo más a esta entrevista. **CONTESTO.** No, lo que usted me quiera preguntar. No siendo otro el objeto de la presente entrevista se da por terminada, previa lectura de la misma.

EL DECLARANTE,

Sebastian Nanclares 1152189713
 SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
 C.C. Nro.1.152.189.713 de Medellín.



EL RECEPCIONANTE,

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
 C.C. Nro. 1.152.435.424 de Medellín.
 T.P. Nro. 236.074 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rbdo

22.02.2019

10:09:30 AM
 ANGEB B

Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

73

Señor
Inspector de Transportes y Tránsito

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER Y PAZ Y SALVO

Luis Saldorriaga, mayor de edad y vecino(a) de ésta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mí correspondiente firma, manifiesto que mediante el presente escrito SUSTITUYO con todas las facultades al abogado

Para que represente los intereses del Señor Jorge Willian Mazo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70126638, en calidad de conductor del Vehículo con PLACAS TUV059 en ésta localidad.

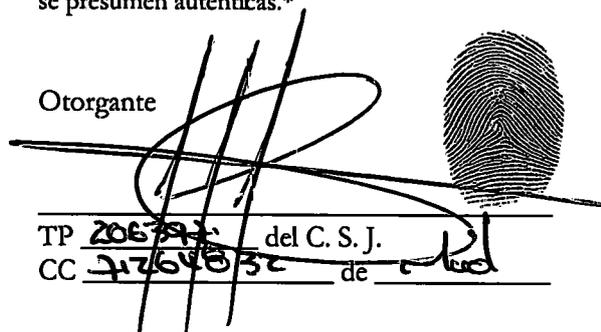
El poder para actuar en éste proceso habilita al apoderado SUSTITUTO para:

Notificarse y asistir a la audiencia, solicitar y presentar pruebas extraprocesales y procesales y demás actos preparatorios del proceso, solicitar documentos a las entidades públicas y privadas, interrogar a testigos y partes del proceso, tachar de falsos testimonios y documentos, desistir, renunciar, sustituir sin necesidad de paz y salvo del otorgante, reasumir, nombrar defensor suplente, formular alegatos de conclusión que estime conveniente para beneficio del poderdante, el apoderado queda ampliamente autorizado para recibir, recibir escritos, recibir notificaciones, transigir y conciliar, realizar la confesión espontánea en calidad de apoderado judicial en caso de ser pertinente, allanarse solicitar beneficios legales a favor del poderdante, interponer recursos ordinarios, de revocatoria o anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la Resolución y se cumplan en el mismo expediente y, demás facultades otorgadas legalmente en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 Nuevo Código General del Proceso.

El apoderado que sustituye deja clara y amplia constancia que el otorgante del poder inicial, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de pagos de honorarios, constitutivos de las anteriores actuaciones.

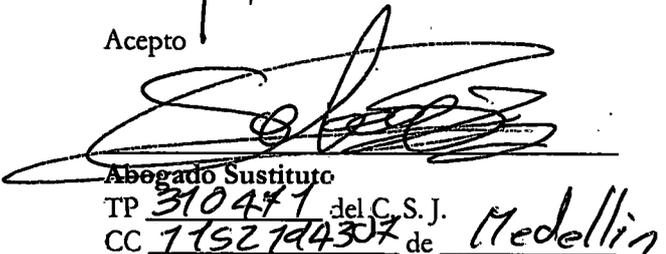
Sírvase por lo tanto Señor Inspector de Transporte y Tránsito, reconocerle personería al **apoderado sustituto** en los términos y para los efectos del presente poder. Téngase en cuenta lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 Nuevo Código General del Proceso, que establece *Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Otorgante


TP 206797 del C. S. J.
CC 71764832 de [illegible]



Acepto

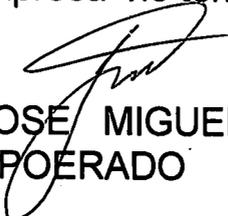

Abogado Sustituto
TP 310471 del C. S. J.
CC 715274307 de Medellin

(versión 30 oct. 18)

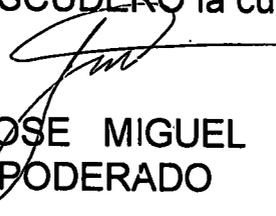
Carrera 65D No. 34 – 37 (Sector Unicentro)
Celular 314 6218282 / 314 6974178 Telefax (054)3687784
E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com
Medellín – Colombia



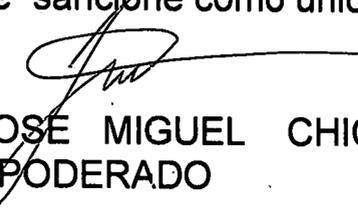
Medellín, febrero veintidós de dos mil diecinueve en la fecha y siendo la hora señalada en auto anterior, se constituye el despacho en audiencia pública para los fines especificados con el fin de dar traslado del informe enviado por el 123, se le concede la palabra al doctor JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA al cual se le da traslado de la prueba allegada el cual expresa no tengo ningún pronunciamiento


JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

El abogado posesionado expresa que a la al despacho cuatro folios que contiene entrevista del señor SEBASTIAN ANRES NANCLARES ESCUDERO la cual fue realizada pro el profesional.

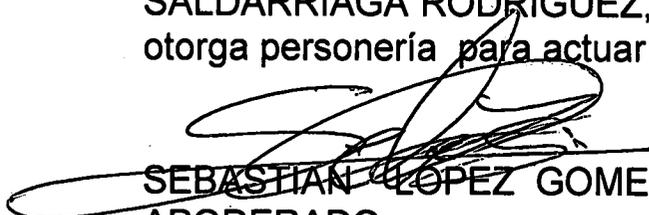

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

Agotara la etapa probatoria se procede a recibir los alegatos de conclusión teniendo en cuenta la versión de los hechos rendida por el señor conductor del vehículo tipo camión, precisamente cuando manifiesta que en ningún momento se percato de la presencia de mi representado mientras que realizaba la maniobra de giro hacia a la derecha e dable presumir que por falta e cuidado y diligencia en la realización de una maniobra de giro fue el causante del suceso de transito que nos ocupa, por tal razón solicito se exima de toda responsabilidad a mi representado y se sancione como único responsable al conductor del camión


JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO



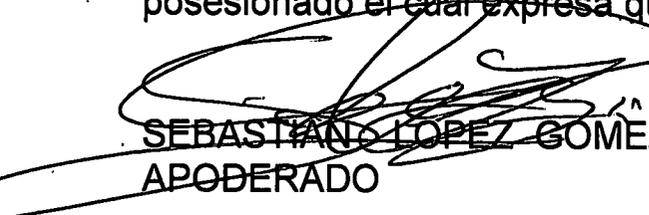
Siendo las 9.4am se presenta el doctor SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ el cual allega sustitución de poder del doctor LUIS FERNANDO SALDARRIAGA RODRIGUEZ, el despacho lo acepta le da posesión y le otorga personería para actuar queda legalmente posesionado


SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ
APODERADO

Se le corre traslado al doctor SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ de 4 folios aportados al proceso por el apoderado del conductor No donde indica que es una entrevista practicada al conductor SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO 2 doctor JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA en relación al documento adjunto al proceso no se sabe en realidad si es versión del tercero señor SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, Puesto que es te documento no está debidamente autenticado para ser aportado al proceso


SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ
APODERADO

Se le d a traslado del informe enviado por el 123 al abogado posesionado el cual expresa que no tiene nada que decir al respecto.


SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ
APODERADO



Mesa No 2
Expediente A000337414-0



25

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Se procede a suspender la diligencia con el fin de emitir fallo convencional antes esto se procederá a dar traslado del video que el abofado del conductor No 2 quedo comprometido en allegar donde se visualiza cuando firma el documento ajunto, ya que en el día de hoy no fue posible observar el equipo de la oficina porque no fue leído por este, así mismo los alegatos se la harán entrega por escrito al señor inceptor cinco (5) días antes de la fecha del fallo, para lo cual se indica el día 11 de abril de 2019 a las 15:30pm se firma por los que intervinieron

JORGE HUGO VILLA PALACIO
INSPECTOR

ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA

SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ
APODERADO

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
APODERADO

ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe-
Medellín, Antioquia
Línea de Atención al Ciudadano: 44 44144
Atención: 48575354457700



www.medellin.gov.co

Fallo
alegato
Dr. Jorge Auzo

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL**

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000837414-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 11 de Abril de 2019, Hora 15:30:00 MESA 2

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO
C.C. No 1152189713
FIRMA _____

Notificado: JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA
C.C. No 70126638
FIRMA _____

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.

A000 8374 14-0

77

Elkin Lezcano S.A.S.

NIT 900.678.466-3

Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros

Medellín, 4 de Abril de 2019.

Señor

Inspector de Transportes y Tránsito

Medellin – Antioquia

1

Asunto: Alegatos de conclusión. JORGE MAZO ARBOLEDA

CC 70.126.633 –

FALLO PARA EL 11 DE ABRIL DE 2019 15:30 HORAS

Respetado Señor Inspector:

En calidad de apoderado contractual del implicado relacionado en el asunto y habiéndoseme reconocido la personería para actuar en el presente proceso, muy respetuosamente le solicito a su despacho que teniendo en cuenta las pruebas testimoniales y documentales que obran en el expediente, acceda a las siguientes peticiones:

1. Exonerar de toda responsabilidad contravencional a mi poderdante JORGE MAZO ARBOLEDA conductor No. 1, teniendo en cuenta que fue sujeto pasivo de la colisión toda vez que el tercero es quien colisiona con el vehículo de placas TMU659 en la parte lateral derecha trasera mas especifico en el guardabarros por donde el conductor No. 2 Sr. Sebastián Nanclares colisiona con el vehículo No.1 por no guardar la distancia de seguridad
2. Y en segundo lugar declarar como único contraventor de la colisión señor Sebastián Nanclares en calidad de conductor No. 2 y con placas ZNK01C, teniendo en cuenta que este es quien colisiona el vehículo No.1 en la parte lateral derecha trasera por no guardar la debida distancia de seguridad y/o por que se encontraba realizando maniobras de adelantamiento entre carriles como se evidencia en el IPAT los daños en el vehículo No. 1 transgrediendo así los artículos 55,60, 61 y 108 del CNT.

Cordialmente,

Sebastián López Gómez

Abogado – Apoderado

CC 1.152.194.307 de Medellín

TP 310471 del Consejo Superior de la Judicatura

Rbdo
05-04-2019
Hora: 10.33 AM
Angela B

Carrera 65D No. 34 – 37 (Sector Unicentro)

Celular 314 6218282 / 314 6974178 Telefax (054)3687784

E-mail: abogadoelkinlezcano@yahoo.com

Medellín – Colombia



Medellín, once de abril de dos mil diecinueve en la fecha y siendo la hora señalada en auto anterior, se constituye el despacho en audiencia pública para los fines especificados con el fin de emitir el fallo contravencional de las presentes diligencias

RESOLUCION 201950040182
Abril 11 de 2019

Por Medio de la cual se resuelve contravencionalmente las presentes diligencias

EL INSPECTOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En uso de las facultades legales y en especial en las que le confiere la Ley

769 | 6 de agosto de 2002 Código Nacional de Tránsito y...
770

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él igualmente afecta la normal



circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.”

- 3 *Que el artículo 144 del CNT establece que “En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)”*
- 4 *”Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: “...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas.*
5. *Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”.*
6. *Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículo 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.*

CONSIDERANDO





79

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Mediante informe A000837414-0 elaborado por el guarda 435 tuvo conocimiento el despacho del Accidente ocurrido el 4 de Junio de 2018 a las 07:30 horas carrera 63 por calle 59A de esta ciudad Donde aparecen implicados los señores **JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA** y **SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO** identificados con las cédulas 70.126.638 Y 1.152.189.713 conductores de los vehículos de placas **TMU 659** y **ZNK 01C** respectivamente.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 11 de abril de 2019 a las 15:30 Horas

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio.

1. Expediente de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el(la) el guarda adscrito a esta secretaria.
2. Comparendo relacionado a folio 2 y 3 debidamente diligenciados

VALORACION DE LA PRUEBA

Analizado lo actuado se concluye lo siguiente: el IPAT que reposa a folio 1 y 6 indica el trayecto de los vehículos y la posición final de los mismos, a la audiencia programada el día 16 de agosto del 2018 se presentó el conductor No 1 señor **JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA** y narro bajo sus puntos de vista frente al caso en investigado e indicó no haber visto la moto antes del accidente sino que sintió el "golpe" el despacho como garante del proceso dio la oportunidad al apoderado del lesionado doctor **JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA** que aportara a su representado apenas estuviese recuperado, mientras tanto el despacho





procedió a decreta la prueba de cámara al **123** el día **12 de octubre de 2018** se realizó apertura de audiencia donde el abogado posesionado indica que se aplace la diligencia toda vez que sigue imposibilitado su representado para rendir declaración. El despacho accede a tal solicitud en vista de que no llego la cámara solicita se insiste en la prueba, se fija la fecha del día **11 de diciembre de 2018** donde se da traslado del video el cual no muestra la comisión del accidente, así mismo en esta fecha se da repuesta al derecho de petición cuyo radicado es **201810400199** donde se le permite allegar al apoderado declaración juramentada del joven **SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO** para que obre como prueba en el proceso. Se fija fecha para el **22 de febrero del 2019** se incorpora la entrevista del mencionado ciudadano se incorporan 4 folios al plenario se da traslado del documento a la contraparte, es decir al abogado **SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ** donde indica que duda de la veracidad porque dicho documento no está autenticado se recibe los alegatos de conclusión.

Una vez recopilado todo el acervo probatorio que reposa en el legajo y dar aplicación a la sana critica que nos confiere la ley, se permite concluir este despacho que no existen pruebas suficientes que vislumbre cuál de los conductores implicados aporto el nexo causal que dio origen al caso en comento, pues el conductor No 1 indica que no observo la moto antes del Accidente que solo sintió el golpe, de otro lado de la entrevista aportada al Despacho por parte del conductor No 2 señor **SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO** Se observa que es un relato totalmente diferente a lo que indica el conductor No 1, es decir que son versiones totalmente contrarias donde cada parte defiende sus propios intereses endilgándose la responsabilidad entre si es por lo que el despacho se pregunta ¿quién dice la verdad? ¿Quién aporto la causa del choque? Interrogantes estos que con el material probatorio que reposan el expediente no son suficiente para determinar la responsabilidad en cabeza de uno u otro implicado cabe resaltar que el despacho realizo una investigación exhaustiva para garantizar el debido proceso prueba de ello las seis audiencias que se programaron para aportar las pruebas que el despacho decreto y que las partes aportaron,



Mesa No 2
Expediente A000837414-0



20

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

por tal razón este despacho ante la ausencia de pruebas se abstendrá de imputar responsabilidad contravencional, dejando libre la vía civil para que la habiliten ante la jurisdicción ordinaria

Así las cosas, el Despacho NO dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza de alguno de ellos.

Para esta agencia, el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será Producto del análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercana posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Al respecto, en sentencia del 25 de Septiembre de 1997, expediente No. 10072, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Dr. Fernando E. Arboleda Ripio, refiriéndose al principio del In dubio pro reo indicó:

“será violación directa si el juzgador reconoce en el fallo que existe duda probatoria sobre la existencia del hecho o la responsabilidad del procesado, y sin embargo condena; será indirecta si niega su presencia, existiendo, y en consecuencia condena, o si la admite, inexistiendo, y absuelve”.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 No. 72-58, Barrio Caribe-
Medellín, Antioquia
Línea de Atención al Ciudadano 44 44144
44 577 35 4457700



www.medellin.gov.co



NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 122 y 162 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

Artículo 122: “TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (...).”

Artículo 162: “COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.”

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:

Artículo 7: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.





Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.”

Asimismo, es exigible la aplicación del Artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la



presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:



Mesa No 2
Expediente A000837414-0



22

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR ~~responsabilidad~~ responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA la presente decisión no procede Recurso alguno, en virtud de lo consagrado en los Artículos 134 y 142, Inciso 2°, del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez quede en firme

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUGO VILLA PALACIO
INSPECTOR


ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

JOSE MIGUEL CHICA ESPITIA
NOTIFICADO


SEBASTIAN LOPEZ GOMEZ
NOTIFICADO



Secretaría de Movilidad
Carrera 44-72-58, Barrio Caribe
Medellín - Antioquia
Línea de Atención Ciudadanía: 44 44144
Línea de Atención: 44 557 35 4457700



www.medellin.gov.co

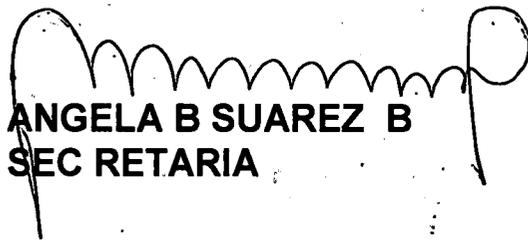
Mesa No 2
Expediente A000837414-0



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos


ANGELA B SUAREZ B
SECRETARIA

COMO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA PASA EN FOLIOS AL A ARCHIVO


ANGELA B SUAREZ B
SEC RETARIA



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe-
Medellín, Antioquia
Línea de Atención Ciudadana: 44 44144
Atención: 44575735 4457700



www.medellin.gov.co

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR DIEGO LEON RUIZ MORENO y VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S. RADICADO: 05001310301120220022200

Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 1:11 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jose@ceconsultorias.com <jose@ceconsultorias.com>;notificaciones@shjuridico.com <notificaciones@shjuridico.com>;VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

 1 archivos adjuntos (30 MB)

TERMINADO, CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR DIEGO MORENO Y VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S_pagenumbr.pdf;

**SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.**

Radicado: 050013103-011-2022-00222-00

Asunto: Contestación Llamamiento en Garantía formulado por DIEGO LEON RUIZ MORENO y VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.

Demandante: Sebastián Andrés Nanclares y otros.

Demandado: Jorge William Mazo y otros.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder que reposa dentro del proceso, procedo a contestar LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por Diego León Ruiz Moreno y Variedad en Transportes S.A.S. (VARITRANS S.A.S.), dentro del proceso impulsado por el señor Sebastián Andrés Nanclares y otros, en archivo PDF contentivo de ciento cincuenta y ocho folios (158).

Se informa al Despacho que copia de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, se remite al correo electrónico jose@ceconsultorias.com, que corresponde a al apoderado de la parte demandante, información que se extrae de la demanda; de igual manera, se remite copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo notificaciones@shjuridico.com, que corresponde al correo electrónico del apoderado de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. información tomada de la contestación de la demanda, de igual manera, se remite copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com, que corresponde al correo electrónico del apoderado del llamante en garantía VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S (VARITRANS S.A.S.), DIEGO LEON RUIZ MORENO y JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA. Lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020.

Quedo atento a sus requerimientos.

Feliz Tarde!

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ

Abogado Externo

Oficina: 2686472 - 3117219

Email: jamercadoj@hotmail.com